



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

**El inglés y la Real Academia Española: criterios
lexicográficos para el tratamiento de anglicismos**

Tesis para optar el título de Licenciada en Lingüística y Literatura con
mención en Lingüística que presenta la

Bachillera:

Andrea Vania Sato Tokashiki

Asesor:

Dr. Carlos Garatea Grau

Lima - Perú

Pando, octubre de 2014

Resumen

El objetivo de la presente tesis es describir y evaluar el conjunto de criterios lexicográficos que la Real Academia Española (RAE) emplea en el proceso de incorporación de anglicismos léxicos a su obra lexicográfica, tanto lo relativo a su escritura como a su pronunciación.

Luego de un análisis de las obras normativas publicadas por la RAE¹, podremos observar que, si bien se aprecia el *criterio de uso* en el tratamiento de anglicismos como es de esperarse, también se encuentran presentes, en mayor medida, criterios basados en actitudes lingüísticas como el *purismo*, el *casticismo* y el *eurocentrismo*, lo que implica la asunción de una *norma prescriptiva* por parte de la RAE en la elaboración de sus diccionarios, pues no recoge la norma real de los hablantes, sino la impone.

¹ Diccionario panhispánico de dudas (2005), Diccionario de la lengua española (2001) y Ortografía (2010).

Índice

0. Introducción	1
0.1.Presentación del tema y objetivos	1
0.2.Área de investigación y aporte	2
0.3.Contextualización, antecedentes y justificación del tema	2
1. Marco teórico	8
1.1.Lengua y diccionario	8
1.2.El Vocablo, el lema y la entrada.....	9
1.3.La Definición.....	10
1.4.Actitudes lingüísticas: purismo, casticismo y eurocentrismo.....	11
1.4.1. Purismo y casticismo	12
1.4.1.1. Purismo.....	13
1.4.1.2. Casticismo	14
1.4.2. Eurocentrismo.....	16
1.4.2.1. Práctica dicotómica metrópoli y periferia	17
1.5.Tipos de normas; norma descriptiva y norma prescriptiva.....	18
1.6.El <i>discurso oficial</i> de la RAE	19
2. Método de trabajo y presentación del corpus	20
3. Análisis	23
3.1.Análisis del <i>discurso oficial</i> de la RAE para la incorporación de ítems léxicos	23
3.1.1. Análisis del discurso oficial relativo al léxico en general	23
3.1.1.1. Deslinde con el purismo	24
3.1.1.2. Deslinde con el eurocentrismo	25
3.1.1.2.1. Algunas acotaciones a las afirmaciones sobre el policentrismo	26
3.1.1.2.2. Importancia de la unidad	28
3.1.1.3. Deslinde con la norma prescriptiva	29
3.1.2. Análisis del discurso oficial relativo a los anglicismos.....	30
3.1.2.1. Tratamiento de los anglicismos en el DRAE.....	30
3.1.2.2. Tratamiento de los anglicismos en el DPD	32
3.1.2.3. Tratamiento de los anglicismos en la Ortografía.....	39
3.1.3. Análisis de los criterios para el tratamiento de anglicismos según el <i>discurso oficial</i>	41
3.2.Análisis de los artículos lexicográficos	43
3.2.1. Advertencia sobre los porcentajes arrojados por el CREA	43
3.2.2. Grupo 1: criterio de uso	48
3.2.2.1. Apreciación general.....	51
3.2.3. Grupo 2: criterio de equivalentes hispanos.....	55
3.2.3.1. Apreciación general.....	68
3.2.4. Grupo 3: criterio de formas adaptadas.....	73
3.2.4.1. Apreciación general.....	81

3.2.5. Grupo 4: criterio de rechazo de las formas híbridas.....	86
4. Conclusiones.....	88
4.1.Los criterios lexicográficos y su origen: las actitudes del casticismo, purismo y eurocentrismo en la RAE.....	88
4.1.1 Preferencia por formas adaptadas y por los equivalentes hispanos.....	88
4.1.2. Rechazo de formas híbridas.....	95
4.1.3. Preferencia por las formas de España.....	96
4.2.Aplicación limitada del criterio de uso.....	98
4.3.Conclusiones finales.....	101
5. Bibliografía.....	103

0. Introducción

0.1. Presentación del tema y objetivos

El objetivo de la presente tesis es describir y evaluar el conjunto de criterios lexicográficos que la Real Academia Española (en adelante, RAE) emplea en el proceso de incorporación de anglicismos léxicos a su obra lexicográfica. A lo largo de esta investigación, me referiré a este proceso como “tratamiento”.

En ese sentido, esta investigación no solo consiste en la descripción de cada uno de los criterios empleados por la RAE, sino también en dar cuenta de la relación que existe entre ellos. Asimismo, debo aclarar que queda fuera del alcance de esta investigación la descripción de los criterios que determinan el significado de los anglicismos, pues el objetivo está centrado en los aspectos formales de los anglicismos, es decir, los referidos a su ortografía y su pronunciación.

A lo largo de esta tesis entenderemos *anglicismo léxico* (en adelante, *anglicismo*) como un vocablo tomado del inglés para ser empleado en otra lengua, en este caso, el español (RAE 2001, Pratt 1980: 43), lo que los convierte en préstamos léxicos. Asimismo, para que un vocablo sea considerado anglicismo, debe derivar de un modelo *inmediato* que pertenezca al inglés.² Tomemos, por ejemplo, el vocablo inglés *iceberg*. En el *Diccionario de la lengua española* (2001), el lema “iceberg” está acompañado de la siguiente información etimológica: “Del ingl. *iceberg*, y este del neerl. *medioijsberg*”. Si bien el vocablo es originalmente, neerlandés, ello no afecta su consideración como anglicismo, pues, para ello, lo importante es que haya sido prestado directamente de la lengua inglesa.

²Pratt (1980: 42-43) afirma que el anglicismo es un elemento lingüístico que tiene como *étimo inmediato* un modelo inglés (1980: 42-43). El *étimo inmediato* es la unidad que ha actuado de modelo inmediato para su incorporación al español (1980: 43). Asimismo, el Gabinete Informático de la RAE, en una consulta que realicé a través de su página web www.rae.es, toma en cuenta el modelo más inmediato o directo que se ha tomado para la adopción en la definición de anglicismo.

0.2. Área de investigación y aporte

En cuanto al área de investigación, la presente tesis se enmarca dentro del campo de la Lexicografía, entendida como una metodología para la elaboración de diccionarios.³ Esta metodología une la práctica lexicográfica (el arte tradicional de componer léxicos y diccionarios que implica, por ejemplo, la delimitación precisa de varias acepciones de un vocablo, su reducción al tamaño del artículo lexicográfico, etc.) con el enfoque teórico y metodológico de la Lingüística (Lara, Ham, García 1979: 2); es decir, se trata de una metodología que vincula “el conocimiento científico del lenguaje con la práctica sistemática de la lexicografía” (Lara 1990:13, Lara 1985: 322).

En este sentido, en tanto la presente investigación se enfoca en los criterios que son parte de la metodología de la RAE en el tratamiento de anglicismos, considero que este trabajo constituiría un pequeño aporte a las investigaciones sobre el método lexicográfico hispano.

0.3. Contextualización, antecedentes y justificación del tema

Debido a la globalización y al predominio económico y tecnológico de Estados Unidos, el inglés se ha convertido en el vehículo de comunicación más extendido en todo el mundo y su influencia en la comunidad hispanohablante es innegable. Así, actualmente, podemos encontrar préstamos del inglés en el español usado cotidianamente, sobre todo en el ámbito relacionado con la tecnología (Bolaños-Medina y Luján-García 2010: 242, Gómez Capuz 2004: 9). En este contexto globalizado, es interesante averiguar qué tratamiento le da la RAE a los anglicismos.

Considero que dicho cuestionamiento no es fácil de responder, pues las publicaciones de la RAE ofrecen muy poca información acerca del tratamiento de extranjerismos y, por ende,

³ En el marco del Congreso Internacional de Léxico y Contacto en los Andes, Lara (2013) enfatizó que la *Lexicografía* es una metodología y no una ciencia, como sí lo es la *teoría del diccionario*: “La lexicografía es una metodología lingüística porque las ciencias se plantean el estudio de fenómenos u objetos que, en principio, son enigmáticos. Cuando un astrónomo está mirando el universo y se da cuenta de que por allí hay una estrella que cambia de brillo, se presenta como un objeto extraño y quiere saber qué es y por qué es así. Entonces, ese objeto, en principio, le es absolutamente desconocido. En cambio, los diccionarios, cuando nos preguntamos cómo se hace, ya no son objetos desconocidos [...]. Del mismo modo que, cuando compramos una lavadora, viene un manual de cómo se usa la lavadora. La lavadora es un objeto que conocemos y el manual de uso nos dice cómo se usa. Por el contrario, el hecho diccionario, el diccionario objeto, ese sí se nos plantea como una especie de enigma porque queremos saber por qué tiene ese efecto en la sociedad, por qué es tan importante para la sociedad, por qué es necesaria para hacer métodos de enseñanza de las lenguas”.

de los anglicismos. Podemos encontrar información general acerca de los extranjerismos, pero se encuentra dispersa en varias de sus publicaciones: en el *Diccionario panhispánico de dudas* (2005) (en adelante, DPD), en un apartado titulado “Tratamiento de los extranjerismos” (2005: XIX), se encuentran tan pocos datos que solo abarcan una página y media; por otro lado, en el *Diccionario de la lengua española* (2001)(en adelante, DRAE), en un apartado titulado “Extranjerismos” (2001: XXX-XXI), solo se encuentran dos cortos párrafos que brindan muy pocos datos⁴. Estos apartados, a primera vista, aparentan tener la respuesta a la manera en que son tratados los anglicismos; sin embargo, veremos que, más adelante en el análisis, el desarrollo es mínimo. Es esta ausencia de información la que me motivó investigar sobre los criterios usados en el tratamiento de anglicismos.

En la búsqueda bibliográfica realizada para esta investigación, no he encontrado trabajos que desarrollen directa y particularmente este tema en específico. El trabajo más reciente es el de Francisco Javier Sánchez-Martín, titulado “El trabajo de la Real Academia Española en el avance de la 23ª edición del Diccionario de la lengua española: las voces inglesas” (2011). Sin embargo, a diferencia de mi investigación, este artículo se centra en la descripción de los cambios y actualizaciones de las entradas que se corresponden con los anglicismos en los avances de la 23ª edición del DRAE. Asimismo, he revisado investigaciones como la de Dolores Romero (2010) “Estudio léxico-semántico de los anglicismos verbales en el español normativo” y el de Nora Solís (2005) “Análisis lingüísticos de los anglicismos en el tecnolecto de la informática”. No obstante, a diferencia de la presente investigación, estos tres estudios solo tienen un alcance descriptivo-formal y no involucran una evaluación de los criterios, las actitudes lingüísticas que los fundamentan y el tipo de norma presente (descriptiva o prescriptiva).

Por otro lado, las investigaciones que más se acercan al enfoque del presente estudio son los artículos de Lauria (2007), de Lauria y López García (2009), y el libro de Lara (2004b). En los dos primeros artículos, a pesar de que los anglicismos no constituyen su objeto de estudio, se analiza la política lingüística de la RAE y sus prácticas normativas en sus

⁴ También encontramos poca información en *La nueva política lingüística panhispánica* (2004) y en la *Ortografía* (2010).

publicaciones⁵ y, además, se ofrecen algunos comentarios sobre el tratamiento de extranjerismos en el trabajo lexicográfico de la RAE. Del mismo modo, Lara (2004b: 61-63) también desarrolla brevemente el tratamiento de anglicismos por parte de la RAE. Finalmente, los tres autores llegan a la conclusión de que el tratamiento de extranjerismos está mediado por actitudes *puristas* y *casticistas*.⁶

Por ejemplo, Lara (2004b: 60-63) afirma que mientras realizaba el análisis del español mexicano contemporáneo, notó que la RAE había aplicado normas prescriptivas⁷ al caso de los extranjerismos usados en México. Por ejemplo, en México se usa más *whisky*, pues “parece haber una norma mexicana sobre los préstamos léxicos extranjeros que consiste en conservar su ortografía original y no aceptar la norma académica de hispanización” (2004b: 61). Sin embargo, la RAE proponía la forma “güisqui”.⁸ Estas normas prescriptivas, afirma Lara, están ligadas con las actitudes *puristas* y *casticistas* (2004: 63) con las que trabaja la RAE en su lexicografía.

Por su parte, Lauria y López García (2009: 60-62) afirman que la RAE, desde su fundación y como parte de sus políticas unificadoras, “asocia la pureza de la lengua con la no exposición a otras lenguas de influencia extranjeras o de sustrato” (2009: 71). Por ello, la RAE exhibe una actual necesidad de “controlar las palabras extranjeras y mantener la

⁵Lauria y López García (2009:49-89), mediante el análisis de los discursos manejados en la *Nueva Política Lingüística Panhispánica* (NPLP), la *Prepublicación de la Nueva Gramática de la Lengua Española* y el DPD, y mediante el análisis de artículos lexicográficos concretos correspondientes a las construcciones sintácticas (como el voseo, los artículos, las preposiciones y pronombres), llegana la conclusión de que aún se continúan reproduciendo antiguas jerarquías en la toma de decisiones en los procesos de estandarización en el mundo hispánico. Según sus análisis de los datos, en la mayoría de casos se puede encontrar más un modelo peninsular que un modelo panhispánico equitativo que incluya las demás normas correspondientes a los países de América.

⁶Luis Fernando Lara es aún más crítico con la RAE, pues en varias de sus publicaciones se puede observar críticas a dicha institución, que se refieren también al supuesto eurocentrismo, y a las relaciones jerárquicas entre la antigua metrópoli (España) y su periferia (América), que esta reproduce y que aún se encuentran vigentes en las publicaciones de la RAE y en el mundo panhispánico (2004b: 61-63)

⁷Dichas autoras toman las definiciones de “purismo” y “casticismo” de Lara: “la actitud del purismo propone que la lengua debe mantenerse limpia de neologismos, extranjerismos u otras formas que no pertenezcan al estado de lengua perteneciente al Siglo de Oro (en el caso del español, siglos XVI y XVII). Por su parte, el casticismo, en cambio, acepta el cambio y la adaptación a la vida histórica, siempre y cuando se formen con las raíces históricas del español (latín, griego, árabe y, en México, náhuatl, maya, etc.)”. (Lara2004: 62-63; Lauria y López García 2009: 62).

⁸Si bien definiremos este término más adelante, se puede adelantar que una norma prescriptiva es aquella que depende de un juicio selectivo de una entidad normativa, pero no del uso de la sociedad (Lara 1996: 351, Lara 2004a: 60).

⁸ En el año de la publicación de este libro, la RAE proponía la forma “güisqui” como la correcta (y así figura en el DPD). Sin embargo, actualmente, en la Ortografía (2010) se propone la forma “wiski”.

homogeneidad (o la pureza y el casticismo)” (2009: 71). Incluso, las autoras consideran que el purismo y el casticismo constituyen los “ejes vertebradores” de la instauración del estándar castellano en el trabajo lexicográfico de la RAE (2009: 60-70). Por ejemplo, ellas afirman que el pronombre *lo* como complemento indirecto está bastante extendido; sin embargo, la RAE sanciona dicho uso (uso *loísta*) y solo admite el uso de *lo* como complemento directo por un criterio etimológico: *lo* procede las formas acusativas *illum*(masculino)*illud* (neutro)*ilos* (masculino plural) del latín (DPD: 403, citado por Lauria y López García 2009: 74). Ello es un ejemplo de la presencia del criterio casticista que la RAE exhibepues se prefiere tomar la etimología y no la extensión de uso como criterio de norma.

Por otro lado, estos tres autores agregan que la RAE continuaría basando su práctica lexicográfica en criterios de tendencia eurocéntrica⁹ para el tratamiento del léxico. Esto quiere decir que estos no se estarían basando en el español estándar panhispánico, sino en el español estándar peninsular; por ello, afirman que se puede encontrar más un modelo peninsular que un modelo panhispánico en sus obras e, incluso, una política “eurocentista” (Lauria 2007; Lauria y López García 2009; Lara 1990, 1996, 2010, 2011a, 2011b).¹⁰

Contrariamente a lo que señalan dichos autores, la RAE afirma que aquellos criterios de purismo y eurocentrismo¹¹ son parte de su enfoque pasado, mas no el del presente, tal como lo señala el documento oficial de la Nueva Política Lingüística Panhispánica (2004) (en

⁹ Cabe resaltar que el término “eurocéntrico” es usado por algunos autores, como Lauria (2007), Lauria y López García (2009) y Lara (1990, 1996, 2010, 2011a, 2011b), para poder calificar la política lingüística de la RAE y sus prácticas normativas. La RAE no emplea este término en sus publicaciones.

¹⁰ Lauria (2007) concluye que la variedad lingüística que predomina en el Diccionario panhispánico de dudas es la madrileña: “Sigue habiendo un centro de poder (Madrid) desde donde se extiende la norma hacia afuera, la periferia, (el resto del mundo hispánico). La RAE sigue siendo el centro normativo fuerte que impone una política de área hegemónica, avalada por su peso histórico y por su (auto) convencimiento de que es la institución que debe fijar y difundir los criterios de propiedad lingüística para el mundo hispánico” (2007: 10). Por otro lado, Lauria y López García (2009:49-89) llegan a la conclusión de que aún se continúan reproduciendo antiguas jerarquías en la toma de decisiones en los procesos de estandarización en el mundo hispánico. En la mayoría de casos se puede encontrar más un modelo peninsular que un modelo panhispánico equitativo que incluya las demás normas correspondientes a los países de América. Finalmente, Luis Fernando Lara es aún más crítico con la RAE, pues en varias de sus publicaciones (Lara 1990, 1996, 2010, 2011a, 2011b) se puede observar críticas a dicha institución, que se refieren también al supuesto eurocentrismo, y a las relaciones jerárquicas entre la antigua metrópoli (España) y su periferia (América), que esta reproduce y que aún se encuentran vigentes en las publicaciones de la RAE y en el mundo panhispánico.

¹¹ La RAE no hace alguna referencia al criterio del casticismo.

adelante, NPLP)¹², en el que se rechaza el empleo de algún criterio de corte *purista* en el tratamiento de extranjerismos y, por el contrario, se enfatiza una orientación “más realista” que asume la evolución interna de la lengua:

Hasta hace algunos años, [...] se planteaba desde el deseo de mantener una lengua ‘**pura**’ basada en los hábitos lingüísticos de una parte reducida de sus hablantes, una lengua no contaminada por los **extranjerismos** no alterada por el resultado de la propia evolución interna. En nuestros días, las Academias, en una **orientación más adecuada y también más realista**, se han fijado como tarea común la de garantizar la unidad básica del idioma, que es, en definitiva, lo que permite hablar en comunidad hispanohablante, haciendo compatible la **unidad del idioma con el reconocimiento de sus variedades internas y de su evolución**. (RAE 2004: 3)

Asimismo, como parte de su nueva política, enfatiza el reconocimiento de las variedades americanas, lo que se contrapone a la actitud eurocentrista mencionada por los autores:

En los últimos años, la Real Academia Española y las veintiuna Academias de América y Filipinas que con ella integran la Asociación de Academias de la Lengua Española vienen desarrollando una política lingüística que implica la **colaboración de todas ellas, en pie de igualdad** y como ejercicio de una responsabilidad común, en las obras que sustentan y deben expresar la unidad de nuestro idioma en su rica variedad: el *Diccionario*, la *Gramática* y la *Ortografía*. [...]. **Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas** [...]¹³

Y rechaza la aplicación de un criterio prescriptivo para el tratamiento lexicográfico y se resalta, más bien, un criterio que refleje el uso de la comunidad hispana:

La norma [...] no es algo decidido y arbitrariamente impuesto desde arriba: **lo que las Academias hacen es registrar el consenso de la comunidad de los hispanohablantes y declarar norma, en el sentido de regla**, lo que estos han convertido en hábito de corrección, siguiendo los modelos de la escritura o del habla considerados cultos. (RAE 2005: XI)

¹²La NPLP es un documento firmado por la RAE y por la Asociación de Academias de la Lengua Española que expresa la nueva política lingüística del español. Además, se presentan algunos adelantos con respecto a las publicaciones futuras (que, en ese entonces, una de ellas era el DPD). Fue presentado en el 2004 en el III Congreso Internacional de la Lengua Española (CILE) “Identidad lingüística y globalización” en la ciudad de Rosario en la República Argentina” (Lauria 2007: 2).

¹³ Tomado de la página web de la Real Academia Española
<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>

Como vemos, las opiniones de la RAE son contrarias a la de los académicos mencionados y, entonces, no es claro en qué consisten los criterios usados para el tratamiento de anglicismos. Esta situación, lejos de esclarecerse, se suma a la falta de información sobre el tratamiento de anglicismos tanto de parte de la RAE como de parte de la literatura. En un contexto de globalización en donde el inglés está cada vez más presente en el español, es oportuno realizar esta investigación.

1. Marco teórico

El objetivo de este capítulo es presentar el concepto de *lengua*, *diccionario* y de términos usados en el lenguaje lexicográfico (*vocablo*, *lema* y *entrada*). Además, se desarrollarán los conceptos que servirán para el análisis del corpus: *la definición*, *actitudes lingüísticas*, *purismo*, *casticismo* y *eurocentrismo*; los tipos de *normas*: la *norma prescriptiva* y la *norma social*; y lo que hemos llamado *discurso oficial*.

1.1. Lengua y diccionario

La lengua constituye una tradición de corte verbal que se valora socialmente (como cualquier otra tradición de una comunidad) y con la que los hablantes establecen un sentimiento de identidad social, es decir, de pertenencia.¹⁴ Está compuesta, a su vez, por un conjunto de tradiciones verbales, que son un conjunto de unidades, reglas y tradiciones discursivas (modelos discursivos socialmente construidos).¹⁵

Los diccionarios son hechos lingüísticos, pues tienen la función de concretizar, en letras, una parte de la lengua: el léxico, acompañado del conjunto de significados que la comunidad misma le ha asignado de manera intersubjetiva. Incluso, la elección de la forma canónica que constituye la entrada del artículo depende de la práctica lexicográfica de la comunidad misma (Lara 1997: 120-121, Lara 2004a: 16).). Por ejemplo, en español, tenemos el vocablo *amar* que se registra en su forma infinita y que representa “más de un ciento de palabras, correspondientes a todas sus conjugaciones” (Lara 1997: 119).

Además, tiene una dimensión pragmática, pues se compone de una serie de *artículos lexicográficos* que funcionan como actos verbales de respuesta acerca de las preguntas que se puedan tener los hablantes sobre una palabra. Se puede preguntar por el significado de una palabra, sobre su uso o sobre su forma (Lara 2007: 104).

El diccionario es concebido por los hablantes como un objeto legítimo en el que se deposita una verdad indiscutible acerca de la lengua (Lara 1990: 32), tanto es así que Lara afirma

¹⁴ Cf. Lara (2004b: 38, 71-95) y el concepto de “memoria colectiva” de Lara (1990, 1997).

¹⁵ Para el concepto de tradiciones verbales y tradiciones discursivas, cf. Oesterreicher (1997), Kabatek (2005), Lara (2004b: 71-95)

que el diccionario pasa a formar parte de las instituciones sociales, es decir, organismos que desempeñan una función de interés público (RAE 2001). Incluso, si los usuarios observan que una palabra no se encuentra registrada, piensan que no existe. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, al fin y al cabo, el diccionario no es la lengua o un reflejo fiel de ella, sino una representación, elaborado por seres humanos en un contexto determinado:

el diccionario monolingüe es siempre una obra realizada por un grupo de personas en cierto plazo de tiempo, en cierta época de la historia de la comunidad lingüística y bajo ciertas condiciones de trabajo [...] por lo que su veracidad se limita, por una parte, a las condiciones en que fue elaborado y a la calidad de los argumentos que sustenten sus condiciones de validez [...] Dicho de otra forma: el diccionario es un depósito de memoria social, pero no es la memoria social ni debe suplantarla. (Lara 1997: 234)

Se debe tomar en cuenta que el diccionario es un producto que ha pasado por un proceso de elaboración sometido a condiciones de trabajo, plazos que cumplir y procesos de edición que pueden afectar su trabajo. Incluso, es posible que los lexicógrafos se vean afectados por prejuicios que puedan afectar la objetividad de su trabajo: «a veces lo que tiene que enfrentar la lexicografía no es los argumentos teóricos ni metódicos que orienten y sometan a crítica su trabajo, sino la imposición ideológica por política de un conjunto de creencias generalizadas acerca de lo que “debe ser” el vocabulario de una lengua» (Lara 1990: 52).

Lo ideal sería que el diccionario esté libre de los prejuicios que suele tener la sociedad.¹⁶ Sin embargo, al pasar por este proceso de elaboración, no está exento de errores que podrían hacer que la representación de una lengua se aleje del uso real de los hablantes. Entonces, reconozcamos que el diccionario es un hecho lingüístico y que, a su vez, puede verse influido por ciertos prejuicios dominantes de la comunidad encargada de su edición.

1.2. El Vocablo, el lema y la entrada

Ahora bien, existen ciertos términos usados en el lenguaje lexicográfico que es pertinente distinguir: el *vocablo*, *el lema* y *la entrada*. El léxico que se incorpora en los diccionarios, se plasma en forma de *vocablo*, aquella forma léxica abstracta canónica elaborada por la comunidad lingüística que representa el conjunto de formas léxicas correspondientes al

¹⁶ Cf. La dimensión ética del diccionario (Lara 1992: 52, Lara 1990: 52).

léxico y al conjunto de paradigmas (Lara 1997: 121). Dicho vocablo, en términos lexicográficos, se transforma en un *entrada*, una unidad abstracta de la lexicografía que constituye el vocablo. La selección de la forma de entrada obedece a la frecuencia con que ocurra esa forma en el habla (Lara 1997: 115). EL *lema* contiene a la *entrada* y a las características del *vocablo* (morfología, fonología, etimología, categoría, función gramatical, género y número, etc.) que explican su uso en el habla (Lara 1997: 120).

1.3. La definición

Las definiciones constituyen parte del artículo lexicográfico y son representaciones del acto de habla de respuesta ante la pregunta ¿qué significa esta palabra?, ¿cómo le dicen a esto? Así, la *entrada* recuperaría la palabra requerida¹⁷ y, a continuación, la definición brinda el significado (Lara 1997: 104-125). Y, como acto verbal, posee una condición de sinceridad, por la cual “el receptor cree que la intención del emisor es comunicarle el significado de la palabra de acuerdo al uso social” (Lara 1997: 106). Esto contribuiría con la explicación de por qué el diccionario es asumido como una verdad indiscutible por los hablantes.¹⁸

Existen por lo menos dos tipos de definiciones en la lexicografía hispana: definición perifrástica o explicativa y definición por remisión o sinonímica. La definición perifrástica es el tipo de definición más común en la lexicografía: “es la que se construye a través de un análisis semántico de los usos de un vocablo en un periodo de tiempo que pueda considerar sincrónico, y tiene por objeto aclarar todos los elementos pertinentes a la comprensión de los significados del vocablo” (Lara 2004a: 53). Se manifiesta en una perífrasis que analiza el significado de un vocablo (2004a:57). Este tipo de definición no solo explora los detalles semánticos, sino que tiene una dimensión cultural, pues una definición siempre es una reconstrucción del conocimiento histórico y social de la lengua que corresponde con los usos reales de los hablantes (2004a: 55). Por su parte, también se observa en algunos diccionarios que el acto de habla de respuesta se constituya por una entrada que remita a otra entrada, la cual sí conformaría el artículo lexicográfico. Este caso implica una

¹⁷Por ello, Lara (1997: 121) considera a la *entrada* como “unidad de cita” (porque cita al emisor)

¹⁸ Lara (1997: 104-125) afirma que la legitimidad de los diccionarios se explica porque tienen una dimensión pragmática, y la explica a través de la teoría de los actos de habla.

definición por remisión (Lara 2004a: 48) o “definición sinonímica” (RAE 2001: XLII).¹⁹ Según la RAE (2001: XLII), este tipo de definición constituye una tradición en la lexicografía hispánica y se usa para variantes marcadas geográfica, técnica y cronológicamente.²⁰ La RAE muestra tres ejemplos (2001: XLII):

fachento, ta. adj. *C. Rica, Hond.yNic.* **jactancioso.**
nacela. (Del fr.*nacelle*). f. *Arq.* **escocia.**
expremir. (Del lat.*exprimēre*). tr. desus. **expresar.**

Las definiciones por remisión, al ser parte del objeto diccionario (considerado como legítimo para los hablantes) y al ser visto como un acto de habla de respuesta, tienen el siguiente efecto en los usuarios: hacen creer que entrada que remite a otra entrada es prescindible. Es decir, es considerado como un vocablo no estándar, incorrecto o menos preferible por la comunidad de hablantes, y que debe ser sustituido por una expresión estándar, la “correcta”, es decir, la entrada remitida (Lara 2004a: 59, 136-137).

1.4. Actitudes lingüísticas: purismo, casticismo y eurocentrismo

Una actitud lingüística es un sistema de creencias colectiva hacia un objeto sociolingüístico que se manifiesta en el comportamiento de las personas (Lara 1990: 64, Moreno Fernández 1998: 181, Rokeach, citado por Moreno Fernández 1998: 177). Además, el sistema de creencias no solo incluye los conocimientos, sino las prácticas y las valoraciones sobre dicho objeto (Rokeach, citado por Moreno Fernández 1998: 177)²¹. Así, pueden existir actitudes positivas, de aceptación, o negativas de rechazo.²² Por ejemplo, Moreno

¹⁹ Según Lara (1997: 140) en una ecuación sémica la relación de sinonimia entre dos términos nunca es absoluta, es decir, nunca existe una equivalencia perfecta.

²⁰ La RAE agrega, además, que esta estrategia “es particularmente eficaz” para definir los vocablos marcados geográficamente (2001: XLII); sin embargo, no se ofrecen argumentos para defender dicha “eficacia”. Por su parte, Lara es muy crítico con aquellas definiciones sinonímicas porque no cree que sean las adecuadas para poder definir lexicográficamente y adecuadamente un vocablo, pues no invita al hablante a tomar una posición reflexiva acerca del signo presentado (2004a: 48). En cambio, una definición explicativa desencadena de inmediato la reflexión porque “explora con cuidado las diferencias significativas pertinentes que hay entre los vocablos” (2004a: 55)

²¹ Rokeach (citado por Moreno Fernández: 1998: 181) afirma que existen tres componentes de cada una de las creencias: *cognitivo* (las creencias), el *afectivo* (las valoraciones) y el *conativo* (la conducta).

²² La actitud neutra se concibe como una falta de actitud (López Morales, citado por Moreno Fernández 1988: 183). Por otro lado, Caravedo (2011: 369-389) también señala que existen actitudes de rechazo o de aceptación de parte de una comunidad y señala que estas dependen de la percepción y del sistema valorativo

Fernández afirma que los fenómenos que son considerados como vulgares o rurales producen una *actitud de rechazo* como sucede con la realización velarizada del fonema vibrante múltiple en San Juan de Puerto Rico (Moreno Fernández: 183). O, por ejemplo, en toda comunidad existen concepciones colectivas sobre los modelos ejemplares de la lengua que son concebidos como las versiones definitivas y se manifiesta en la prescripción de lo que es “correcto” o no por parte de los profesores, amigos, familiares, etc. (Lara 1990: 164). Los términos de *actitud lingüística* o *ideología* o *ideología lingüística*, para efectos de esta tesis, serán asumidos como equivalentes, pues refieren al mismo concepto.²³

1.4.1. Purismo y casticismo

Algunas de estas ideologías pueden ser el purismo y el casticismo. Ambas son muy parecidas, pero independientes en la lexicografía hispánica²⁴. Ambas coinciden en el rechazo de las formas extranjeras y en la preferencia por las formas históricas del español.

Como mencionamos anteriormente, el lexicógrafo no está libre de verse afectado por ideologías que podrían desviar su trabajo lexicográfico de registrar, lo más objetivamente posible, el uso de la comunidad lingüística (Lara 2006: 228). Los criterios lexicográficos que se basan en estas ideologías del purismo y el casticismo no se respaldan en información cuantitativa acerca del uso mayoritario y frecuente de los hablantes de una comunidad lingüística, sino, en la imposición de ciertos usos y formas que son consideradas “correctas”, pero que no son usados por los hablantes. Estas formas obedecerían a la defensa de una identidad propia, a un nacionalismo, a valores sociales, valores políticos o a la defensa de intereses, pero no a un criterio que se encargue de registrar el uso de la comunidad (Lara 2006: 228).

del hablante (es más, no hay percepción que carezca de un sistema valorativo). Con estos conceptos (además de otros como el de *espacio mental*), la autora realiza una investigación que involucra registrar las actitudes lingüísticas hacia el castellano limeño y el castellano de la Sierra y de la Selva.

²³Lara usa estas etiquetas de manera intercambiable: a veces el término “actitud lingüística” (1990: 174), pero más frecuentemente usa el de “ideología lingüística” o el de “ideología” (1990: 164, 2004a: 62).

²⁴La distinción entre purismo y casticismo parece ser hispánica solamente (Lara 2004b: 63).

Si bien estas dos ideologías imponen ciertas formas por ser consideradas “correctas” y censuran las que consideran “incorrectas” sobre la base de sus propios criterios (sociales, políticos, nacionales, etc.), es importante señalar que, desde un punto de vista lingüístico, considero que ningún término, ni puede ser, perjudicial para el español y esto incluye los préstamos de otras lenguas.

1.4.1.1. Purismo

La *actitud lingüística del purismo* parte de la concepción de que la forma más “pura”, es decir, la más “ejemplar” de la lengua corresponde con algún estado del pasado²⁵ y que, posteriormente, esta ha sucumbido a una irremediable corrupción, debido al cambio lingüístico. Por ello, esta actitud asume que es importante tratar de mantener la lengua “pura” de neologismos, extranjerismos o toda discrepancia con el vocabulario registrado en algún estado de lengua anterior que la comunidad o la entidad normativa considere como punto de referencia (Tavera 2009: 42, Lauria y López García 2009: 60-62, Lara 2004a: 63). Es por ello que los representantes del purismo tratan de proteger la lengua de las transformaciones²⁶, imponiendo las formas pasadas que se consideran “ejemplares”, de mayor perfección y de mayor prestigio (Lara 2006: 226).

La actitud del purismo carece de reglas normativas definidas, pues “no puede ofrecer normas generales, sino perseguir usos puntuales que ya se han dado” en la comunidad lingüística (Lara 2006: 226). Como “persigue” usos puntuales con los que no concuerda, podríamos afirmar que la acción del purismo es siempre “defensiva y a posteriori” cuando se trata de censurar un término. Por ejemplo, según Lara (2006: 227), el primer blanco de las censuras del purismo español apuntó a autores barrocos que se apartaban del ideal clásico como Luis de Góngora, a quien se le acusaba de oscuro y difícil. La crítica purista se enfocó en palabras como *intersticios* o *ineluctable* (latinismos cultos). O, por otro lado, el rechazo de los galicismos, préstamos del francés, que entraron a formar parte de la

²⁵ Según Lara (2004a: 62), el estado de lengua podría corresponder a los Siglos de Oro (en el caso del español, los siglos XVI y XVII).

²⁶ Incluso, Tavera (2009: 42), para poder ilustrar el concepto de “purismo”, establece una analogía entre la lengua y un monumento arqueológico de quinientos años de antigüedad: es más valioso cuando es menos haya cambiado.

lengua española como *resorte*, *remarcable* o *funcionario*. Este rechazo hacia la entrada de las voces de otras lenguas a la lengua materna, ya sea galicismo o extranjerismo, al parecer, se dio a partir del siglo XVII (Lara 1997: 247).

1.4.1.2. Casticismo

La actitud lingüística del *casticismo* surgió en España, en la primera mitad del siglo XVIII, por acción del neoclasicismo, “cuyo fin era defenderse de la influencia francesa, acudiendo a las fuentes de creación de la propia lengua española” (Lara 2006: 227). Actualmente, esta actitud es más flexible o permisiva que el purismo, pues a diferencia de este, puede aceptar en mayor medida el cambio lingüístico, los neologismos y los extranjerismos con la condición de que el vocabulario se forme con las raíces históricas del español y no con las pertenecientes a otras lenguas (Lara 2004b: 63). Las “raíces históricas del español” pertenecen a algún estado de lengua pasada que varía, dependiendo de la comunidad lingüística o de la entidad normativa. Puede hacer alusión a algún estado del latín o del griego (2004b: 63) como también a algún estado de lengua posterior a ellos. Por ejemplo, actualmente, la RAE ya considera a la consonante *k* y a la *w* como elementos históricos del español; sin embargo, antes de que se publicara la Ortografía (2010: 614), aún no los consideraba de esa manera porque constituían consonantes que no existían en latín, por lo tanto, no eran “patrimoniales”, sino “letra extranjera, no perteneciente a nuestro abecedario y ajena a nuestro sistema ortográfico” (RAE 2010: 614).

El accionar de esta actitud es también “defensiva” (Lara 2006: 227) (al igual que el purismo) porque se defiende de la inminente influencia extranjera a través de “normas de valoración etimológica o histórica de la lengua” (Lara 2004a: 63). Estas normas serían básicamente dos: la hispanización de extranjerismos y la propuesta de un término propio de las tradiciones verbales del español (Lara 2006: 233)²⁷

²⁷ Además de estas dos modalidades, existe otra manera de incorporación de los anglicismos a la lengua que es la de aceptar la forma original del anglicismos, tanto en su grafía como en su fonética (Lara 2004: 137, Lara 2006: 237). Sin embargo, esta modalidad no se aplica a ninguna de las actitudes lingüísticas descritas aquí.

La primera de ellas (la hispanización) consiste en la adaptación a las características de escritura, fonológicas y morfológicas del español (Lara 2006: 223). A estas formas hispanizadas la RAE las denomina “adaptaciones” o “formas adaptadas” (2005: XIX).

Un ejemplo podría ser el caso del vocablo “güisqui”. En México se usa la forma “whisky” porque “parece haber una norma mexicana sobre los préstamos léxicos extranjeros que consiste en conservar su ortografía original y no aceptar la norma académica de la hispanización” (Lara 2004a: 61)²⁸. Sin embargo, la forma propuesta por la RAE en esos tiempos era “güisqui”²⁹, una forma hispanizada (o forma adaptada), pues la consonante *k* (que no era considerada como etimológica por la RAE) se hispaniza por *qu* y la consonante *w* (tampoco era considerada como etimológica por la RAE) se hispaniza por *gu*.³⁰

La otra modalidad consiste en la propuesta de términos propios de las tradiciones verbales españolas, es decir, calcos (Lara 2006: 227). A estas formas la RAE las denomina “equivalentes hispanos” (2005: XIX). Al ser propuestas elaboradas a partir de las raíces del español, no serían considerados anglicismos.³¹ Un ejemplo es el que ofrece Tavera (2009: 42)³². Esta autora hace alusión al reemplazo de los términos árabes *alfajeme*, *alfayate* y *albéitar* por *barbero*, *sastre* y *mariscal* durante la ocupación musulmana en la Península Ibérica, pues muchas personas creían que los arabismos eran palabras muy moriscas, rústicas o degradantes que contaminaban el español. En este último ejemplo, no solo se puede apreciar la presencia del casticismo, sino también del purismo, pues se asume que la influencia extranjera es contaminante.

²⁸ En este caso observamos, por ejemplo, una actitud de aceptación hacia los préstamos en su forma original.

²⁹ En el año de la publicación de este libro, la RAE proponía la forma “güisqui” como la correcta (y así figura en el DPD). Sin embargo, actualmente, en la Ortografía (2010) se propone la forma “wiski”.

³⁰ Como mencionamos anteriormente, en la actualidad, la RAE ya acepta como “etimológicas” la *k* y la *w*: “La *w* no existía en latín, razón por la que no se localiza en voces patrimoniales [...]. En la actualidad, ya incorporada como letra a nuestro abecedario, es normal que se conserve en los préstamos cuyo étimo la[s] incluye [...]. Esta es la razón de que se proponga ahora, como mejor adaptación al español [...] la forma *wiski* más cercana al original que la anterior propuesta *güisqui* ya que conserva la *w* y la *k* etimológicas, letras que forman parte hoy del abecedario español” (Ortografía 2010: 614).

³¹ Incluso, la RAE considera dos tipos de anglicismos: los adaptados y los crudos (2005: XIX)

³² Tavera (2009: 42) considera este ejemplo dentro de su concepción de purismo, pero yo lo he tomado para ejemplificar una de las creencias del casticismo.

A partir de lo anterior, se puede inferir que actitud de la aceptación del extranjerismo en su *forma original*³³ (es decir, conservar el vocablo con todas las características de escritura y morfología de la lengua de proveniencia, como, por ejemplo, el extranjerismo *hadrware*) definitivamente, no cabe dentro del casticismo.³⁴

1.4.2. Eurocentrismo

A lo largo de la historia, el español “correcto” se asoció con España (la metrópoli) y nunca con los países americanos (periferia)³⁵, pues se estableció una relación entre lengua y el reino de Castilla que se fue imponiendo sobre los dialectos peninsulares durante la constitución del Imperio español y que se trasplantó a América (Lara 1990: 166). De esta manera, se formó una tradición ideológica que resumía en Castilla el origen y la fuente de legitimidad de la lengua española. Así, esta se arraigó, posteriormente, incluso, en los mismos hispanoamericanos. Dicha tradición consistió en la necesidad de unidad y de la conservación de la mutua inteligibilidad basada en el temor a la fragmentación lingüística y en la idea de que el sentido de corrección debía ser determinado por la metrópoli (1990: 168-169)³⁶. Luego, este reconocimiento de la autoridad a Castilla en temas de lengua se materializó en la institución de la RAE (Lara 1990: 169).

Debido a la formación de esta tradición ideológica, según Lara, la RAE aún se conserva esa idea de “autoridades” (Lara 1996: 351) y “Madrid se ha arrogado, por efecto de esa misma ideología, la autoridad suficiente para ser ella la que sancione lo general y correcto” (1990: 170) y “las academias hispanoamericanas correspondientes son, por efecto de esa misma

³³ Cf. Lara (2006: 227).

³⁴ La RAE los llama “extranjerismos crudos” (2005: XIX).

³⁵ Tomo los términos de “metrópoli” y “periferia” que usa Lara (1990).

³⁶ El miedo a la fragmentación es derivado del gran valor que se le atribuye a la *unidad* actualmente y a lo largo de la historia: “Desde la antigüedad clásica existe el concepto de corrección idiomática, cuyo principal objetivo es asegurar la mutua comprensión y una calidad estética socialmente apreciada” (1990:167). Después, “Nebrija argumentaba a favor de una gramática que mantuviera unida la lengua para impedir su posterior fragmentación” (1990: 167). Luego, “Andrés Bello y Rufino José Cuervo, al despuntar el siglo XIX e iniciarse los procesos de independencia de las colonias hispanoamericanas, volvieron a valorar la unidad de la lengua en toda Hispanoamérica y en España, para impedir que se repitiera el ciclo de fragmentación lingüística que sufrió el latín al desmembrarse el Imperio romano. Desde entonces la unidad del español es uno de los valores supremos de nuestra idea de lengua” (1990: 167).

ideología, fatalmente dependientes de la española, por más que exista formalmente una asociación de academias y unas y otras proclamen su igualdad” (Lara 1996: 170-171).³⁷

La creencia de que el “buen español” pertenece a España y que el español de los hispanoamericanos es pintoresco o incorrecto, pues se *desvía* de los buenos usos basados en la metrópoli (Lara 2011a: 1) pertenece a la actitud del *eurocentrismo*³⁸. Esta ideología implica asumir la existencia de la pareja colonial *metrópoli y periferia* (Lara 2010: 183, Lara 2011b:2, Lara 1990:140-141), que opone a las variedades americanas versus la variedad peninsular y las coloca en una relación jerárquica. Esta manera de concebir las variedades se manifiesta, por ejemplo, en la existencia de los diccionarios diferenciales hispanos, que contraponen los usos americanos, por un lado, y los usos de España, por otro lado.

1.4.2.1. Práctica dicotómica metrópoli y periferia

En la lexicografía hispana es ya tradición asumir la bipartición España y América. Si bien no tiene sustento científico trabajar lexicográficamente el español bajo esta *dicotomía*, la RAE continúa trabajando con ella y se manifiesta en, por ejemplo, la elaboración de los diccionarios diferenciales, como por ejemplo *Diccionario de Americanismos* (2010), que, mediante una metodología contrastiva, constituye una propuesta que no compara a todas las variedades a pie de igualdad (Lara 2011a:2), sino que selecciona la variedad peninsular, que abarca un solo país, y la contrapone con el grupo de la “variedad americana”, que comprende muchos países y una vasta multiplicidad de variedades regionales. Es más, en estos diccionarios diferenciales, el regionalismo se ve como un caso especial de “barbarismo” porque, se desvían de normas correctas, y adquiere, en relación con los modelos ejemplares de la lengua general, un valor negativo (Lara 1990: 172).

Esta dicotomía tiene el efecto de invisibilizar las formas americanas (y, por lo tanto, sus identidades particulares) porque se las coloca dentro de un mismo grupo llamado “variedad

³⁷ Lara (1996), Lauria y López García (2009) y Lauria (2007) también afirman que la RAE aún sigue con esta vieja ideología.

³⁸ Lara (2011a: 1) llama a esta ideología *conciencia del desvío* y la desarrolla ampliamente. Además, usa el adjetivo de “eurocéntrico” en ocasiones para referirse a ciertas prácticas correspondientes a esta ideología, al igual que Lauria y López García (2009). Por el contrario, la RAE no usa en ningún momento esta etiqueta.

americana” y no se les da un tratamiento individual, como sucede con la variedad peninsular, e igualitario en los diccionarios. Esta práctica contribuye con la reproducción de la ideología eurocentrista, pues se alimenta la idea de que las formas de España sí merecen tener un tratamiento particular, mientras que las americanas pueden ser fácilmente organizadas en un solo grupo y tener un tratamiento genérico. Dichas 21 identidades nacionales se invisibilizan y se sigue reproduciendo la idea de que son desviaciones de la lengua general (Lara 2004c: 183, Lara 2011b:2, Lara 1990:140-141). Otro ejemplo de la práctica dicotómica es la decisión de que el *Corpus de referencia del español actual* (CREA) almacene en su base de datos el 50% de textos españoles y el 50% de los textos hispanoamericanos. Nuevamente, no hay una justificación científica para determinar el porcentaje de los textos (Lara 2010: 185), sino que estas decisiones obedecen a una actitud eurocentrista, pues, si nos detenemos a analizar la repartición del porcentaje, resultaría desbalanceado que, siendo España un solo país, se le destine el 50% de los textos, frente a 21 países a los que les corresponde el 50% restante, por lo que sus resultados pueden ser no muy representativos, pues la muestra que se ha recogido se encuentra desbalanceada.³⁹

1.5. Tipos de normas: norma descriptiva y norma prescriptiva

Estableceremos una distinción entre lo que vamos a llamar una *norma prescriptiva* y una *norma descriptiva* (o *norma social*). Las normas prescritas por una institución que se arroga la facultad de dictarlas y que dependen del juicio selectivo de la institución se corresponden con las normas prescriptivas. En cambio, las normas que nacen del consenso social y que garantizan la unidad de la lengua reconociendo la variedad de usos corresponden a las normas descriptivas (Lara 2004b: 60-61, Lara 1996: 351).⁴⁰

En resumen, las normas sociales, a diferencia de las prescriptivas, “adquieren el poder y la vigencia que los hablantes deciden darles y no lo que el científico quisiera que tengan” (Garatea 2010: 47). Si volvemos al ejemplo anterior, el caso “güisqui”, podemos observar que no solo está presente un criterio de tendencia casticista, sino una norma prescriptiva, pues, a pesar de que en México “parece haber una norma mexicana sobre los préstamos

³⁹ Este tema lo desarrollaremos más adelante.

⁴⁰ Lara también lo llama “norma implícitas” o “normas implícitas tendenciales” (2004: 60).

léxicos extranjeros que consiste en conservar su ortografía original y no aceptar la norma académica de hispanización” (2004a: 61), la RAE opta por imponer la forma menos usada “güisqui”. Esto se debe a que los criterios casticistas, así como los eurocentristas y puristas son “criterios de autoridad” (Lara 2004a: 80), pues no se basan en el uso más común, sino en la etimología de la palabra, la forma usada en España por encima de las americanas y la forma considerada “pura” por la institución, respectivamente (2004a: 80-81)

1.6. El discurso oficial de la RAE

Vamos a entender por *discurso oficial* de la RAE al conjunto de afirmaciones de la RAE sobre el tratamiento del léxico y, en especial, sobre el tratamiento de los anglicismos. Se compone de 1) fragmentos extraídos de documento *Nueva Política Lingüística Panhispánica* (2004); 2) la información disponible en su página web sobre su política lingüística; y 3) la información disponible en las partes introductorias de sus principales instrumentos normativos: *Diccionario de la lengua española* (2001), *Diccionario panhispánico de dudas* (2005) y *Ortografía* (2010). Los fragmentos seleccionados proporcionan información institucional que puede echar luces sobre lo que la RAE afirma teóricamente sobre los criterios empleados en el tratamiento de anglicismos. Este conjunto de afirmaciones oficiales que la RAE nos brinda a través de las obras antes mencionadas nos será útil para poder realizar un contraste entre este discurso y los resultados que arroje el análisis de los artículos lexicográficos.

2. Método de trabajo y presentación del corpus

El corpus que trabajaré se divide en dos grandes grupos. El primer grupo de corpus consiste en el conjunto de fragmentos que componen el *discurso oficial*. La segunda parte del corpus se enfoca en la práctica lexicográfica. Se compone de un conjunto de 40 artículos lexicográficos que han extraído del DPD que se corresponden con los anglicismos.

El DPD constituye mi material de análisis básico, puesto que, según la introducción de este libro, se enfoca primordialmente en extranjerismos y neologismos para poder normar sus usos (RAE 2005: XI-XII). Analizaremos el lema y la definición de cada artículo lexicográfico con el objetivo de obtener información acerca de los criterios que han sido empleados en el tratamiento de estos artículos. A continuación, presento las entradas que corresponden al corpus que he seleccionado:⁴¹

⁴¹ Las entradas presentadas a continuación siguen los patrones tipográficos del DPD (como el uso de cursivas y el uso de redondas) y, a partir de ahora, cuando haga referencia un anglicismo, seguiré los patrones tipográficos del DPD.

Anglicismos léxicos	
<i>back up</i>	iceberg
básquetbol o basquetbol	identikit o idéntikit
<i>best seller</i>	<i>jazz</i>
<i>blog</i> ⁴²	júnior
<i>blues</i>	<i>light</i>
<i>byte</i>	márquetin
CD	mitin
CD-ROM	<i>mouse</i>
champú	<i>rock and roll</i>
club	<i>staff</i>
computador-ra	<i>short</i>
DJ	<i>software</i>
DVD	<i>stock</i>
escúter	<i>show</i>
estatus	<i>surf</i>
formica o fórmica	tique
fútbol o futbol	versus
güisqui	video o vídeo
<i>hacker</i>	voleibol o vóleibol
<i>hardware</i>	zum

⁴² Los elementos del corpus *blog*, *mouse*, *back up*, *bestsellery hacker* no son aceptados por la RAE, pues, si bien aparecen como entradas en cursiva en el DPD, remiten y se aconsejan otros vocablos: “bitácora”, “ratón”, “copia de seguridad”, “superventas” y “pirata informático” respectivamente (DPD). Estos son propuestas hispanas (equivalentes hispanos) y no constituyen anglicismos. El hecho de que no estén aceptados, a pesar de su uso común, ya nos evidencia la presencia de ciertas actitudes y de una norma prescriptiva por parte de la RAE. En el análisis se desarrollará esto con mayor profundidad.

He seleccionado estos anglicismos a partir de mi experiencia como hablante y de mi conciencia lingüística sobre aquellos anglicismos que son de fácil reconocimiento para los hablantes y frecuentes en los medios de comunicación. En efecto, este criterio de selección no tiene capacidad determinante ni absoluta, pero considero que es útil para conformar un corpus, que me permita acceder a la información sobre los criterios lexicográficos empleados para el tratamiento de anglicismos y realizar un esbozo al respecto.

Luego, cada artículo lexicográfico del DPD se coteja con su correspondiente en el DRAE. Se cotejan las entradas y las definiciones para obtener información global acerca del tratamiento del anglicismo en cuestión. Sin embargo, en caso de que los artículos del DRAE y DPD no ofrezcan suficiente información que contribuya con el análisis, se recurrirá alCREA, pues este constituye “un corpus representativo del estado actual de la lengua”⁴³ o al *Diccionario de Americanismos*(2010) (en adelante, DA) para que complementen dicha información.⁴⁴

Luego de haber obtenido información global sobre el tratamiento de cada anglicismo (procedente del DPD, DRAE, DA y CREA), agrupé los anglicismos en tres conjuntos, dependiendo de su tratamiento. Así, pude observar un grupo de anglicismos que, por algún motivo (que explicaremos posteriormente), son censurados totalmente por la RAE⁴⁵; es decir, no son aceptados como términos correctos en los diccionarios de la RAE y, por ende, en el uso social. En segundo lugar, un grupo de anglicismos aceptados en los diccionarios y, por ende, en el uso social. Por último, otro grupo de anglicismos que son aceptados en los diccionarios y en el uso social, pero que la RAE explicita que es recomendable usar otro término en su lugar, ya sea algún término hispano que lo reemplace o, en todo caso, una adaptación al español en la escritura o pronunciación. Una vez establecido este panorama, se emprendió la búsqueda de los criterios para dicho tratamiento sobre la base de patrones que se repiten de manera sistemática. Finalmente, se compara los criterios lexicográficos encontrados en este análisis y los que fueron señalados en el análisis del *discurso oficial*.

⁴³ Cita extraída de la página web de la RAE <http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000019.nsf/voTodosporId/B104F9F0D0029604C1257164004032BE?OpenDocument&i=1>

⁴⁴ Como se puede apreciar, los materiales de consulta en el trabajo del corpus son siempre las obras ofrecidas por la RAE, pues esta tesis se centra en analizar el tratamiento de los anglicismos de parte esta institución.

⁴⁵ La RAE usa el adjetivo “censurable”, en los artículos lexicográficos de este grupo, para calificar ciertas formas que considera incorrectas.

3. Análisis

Como lo adelanté en el capítulo anterior, el análisis se divide en dos secciones. La primera consiste en el análisis del *discurso oficial* y la segunda parte consiste en el análisis de los artículos lexicográficos. En resumen, la primera sección se enfocará en lo que la RAE afirma y la segunda, en su práctica lexicográfica.

3.1. Análisis del *discurso oficial* de la RAE para la incorporación de ítems léxicos

Analizaremos, primero, el *discurso oficial* sobre el tratamiento del léxico general. De esta manera, podemos dilucidar el tipo de criterio general empleado por la RAE para el tratamiento de todo el léxico. Esto podría echar luces sobre el tratamiento de anglicismos, dado que estos constituyen un subgrupo dentro de todo el léxico tratado en los diccionarios. Luego, nos enfocaremos, particularmente, en los criterios que se refieren específicamente a los extranjerismos.⁴⁶

3.1.1 Análisis del *discurso oficial* relativo al léxico general

En este apartado observaremos que *discurso oficial* incluye un deslinde con el purismo, el eurocentrismo y la norma prescriptiva para el tratamiento del léxico general. Para deslindarse del purismo y el eurocentrismo, la RAE afirma tener, en estos tiempos, una visión “más realista” y “policentrista” de la lengua para la elaboración de sus objetos normativos (2004: 3). Para deslindarse de la aplicación de alguna norma prescriptiva, la RAE afirma que norma no es impuesta “desde arriba”, sino que se construye a partir del consenso de la comunidad hispanohablante (2005: XI). A continuación analizaremos estas ideas.

⁴⁶La RAE, en su *discurso oficial*, no menciona directamente información sobre el tratamiento de anglicismos, sino se refiere solamente al tratamiento de extranjerismos en general.

3.1.1.1. Deslinde con el purismo

Según el documento NPLP, la RAE tiene los objetivos de elaborar códigos normativos (manifestados a través de sus publicaciones normativas) que concentren el funcionamiento de la lengua y, así, asegurar la unidad del español con ello (2004: 3) para, finalmente, posicionarlo como lengua internacional (RAE 2004, Lauria y López García 2009). Para poder alcanzar esos objetivos, hace algunos años, la política lingüística de la RAE acogía una actitud purista, que concebía a los extranjerismos como contaminantes y asumía que los modelos ejemplares pertenecían a un estado de lengua anterior:

Hasta hace algunos años, [...] se planteaba desde el deseo de mantener una lengua **'pura'** basada en los hábitos lingüísticos de una parte reducida de sus hablantes, una lengua **no contaminada por los extranjerismos** no alterada por el resultado de la propia evolución interna. (RAE 2004: 3)

Sin embargo, inmediatamente después de esta afirmación, la RAE se distancia de esta actitud y afirma que, actualmente, se acepta la idea de que la lengua evoluciona. Esta aceptación es considerada por la RAE como parte de una actitud “más adecuada” y “más realista”:

En nuestros días, las Academias, en una orientación más adecuada y también más realista, se han fijado como tarea común la de garantizar la unidad básica del idioma, que es, en definitiva, lo que permite hablar en comunidad hispanohablante, haciendo compatible la unidad del idioma con **el reconocimiento de sus variedades internas y de su evolución**. (RAE 2004: 3)

A diferencia de la antigua política, según lo que afirma la RAE, actualmente⁴⁷ ya no posee una actitud purista, es decir, ya no se trata de proteger a la lengua de elementos contaminantes como los neologismos y extranjerismos, sino, por el contrario, acepta dichos elementos porque asume que la lengua cambia.

⁴⁷ Las obras que se rigen bajo esta nueva política lingüística abarcan desde la Ortografía (1999); es decir, abarca la Ortografía (1999), el DPD (2005), la NGLÉ (2009), el DA (2010), la Ortografía (2010), y el DRAE (2001), *Diccionario esencial de la lengua española* (2006), *Diccionario del estudiante* (2010) y el *Diccionario práctico del estudiante* (2007).

3.1.1.2. Deslinde con el eurocentrismo

Como mencionamos anteriormente, el concepto de “eurocentrismo” consistía en concebir que el “eje único” del uso correcto del idioma se centra en la variedad peninsular. La RAE se distancia de esta actitud y, según ella, está más cerca a la actitud *policentrista*, la cual consiste en reconocer como “legítimas” también a las variedades regionales no peninsulares, de manera que todas son consideradas como “ejes” para la estandarización y, por lo tanto, las Asociación de Academias de la Lengua Española (AALE) también tienen el poder estandarizador. La RAE lo afirma en su página web:

Una tradición secular, oficialmente reconocida, confía a las Academias la responsabilidad de fijar la norma que regula el uso correcto del idioma. Las Academias desempeñan ese trabajo desde la conciencia de que la norma del español no tiene un eje único, el de su realización española, sino que su carácter es **policéntrico**⁴⁸

También resalta el trabajo “en pie de igualdad” que está realizando con las AALE. Es más, también resalta la actitud de aceptación que tiene hacia el fenómeno de la variedad lingüística calificándola de enriquecedora (“rica variedad”) y de “legítimas” a las variedades lingüísticas:

En los últimos años, la Real Academia Española y las veintiuna Academias de América y Filipinas que con ella integran la Asociación de Academias de la Lengua Española vienen desarrollando una política lingüística que implica la colaboración de todas ellas, en pie de igualdad y como ejercicio de una responsabilidad común, en las obras que sustentan y deben expresar la unidad de nuestro idioma en su rica variedad: el *Diccionario*, la *Gramática* y la *Ortografía*. [...]. Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas [...]⁴⁹

⁴⁸Extraído de la página web de la Real Academia Española:
<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>

⁴⁹ Extraído de la página web de la Real Academia Española
<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>

En este fragmento se enfatiza que la nueva actitud de la RAE implica una aceptación a los usos regionales. Pese a que la RAE manifiesta una actitud policentrista, veremos a continuación que, en su discurso, se encuentran algunas ideas que debilitan esa afirmación.

3.1.1.2.1. Algunas acotaciones a las afirmaciones sobre el policentrismo

El *discurso oficial* no es tan simple de entender, pues el reconocimiento de las variedades regionales se ve afectado por una condición: “Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas, con la única condición de que estén generalizados entre los hablantes cultos de su área y no supongan una ruptura del sistema en su conjunto, esto es, que ponga en peligro su unidad”⁵⁰. ¿En qué casos el uso regional pondrá “en peligro” la unidad del español? y ¿los anglicismos rompen la condición? Al parecer, el *discurso oficial* implica ciertas condiciones, cuyos criterios exactos desconocemos, y sugiere consecuencias de ilegitimidad para aquellos usos regionales que “pongan en peligro su unidad”. En este sentido, no hay una total y simple aceptación de las variedades regionales no peninsulares, sino que estas se ven condicionadas para garantizar la unidad.

El supuesto “policentrismo” también se pone en duda si hacemos alusión al método de trabajo en la edición de los diccionarios DRAE y DPD. Como señalan Lauria y López García (2009: 58), si bien el autor de ellos es la RAE en colaboración con la ASALE, las Academias hispanoamericanas no poseen la participación final en el proceso de fijación del estándar panhispánico, pues el filtro final se centraliza en un equipo de redacción peninsular; y, por ello, “la nueva política lingüística panhispánica parecería delimitar más bien el alcance que tienen las decisiones lingüísticas peninsulares y no la división equitativa de la responsabilidad de ejercer la estandarización de la lengua común” (2009: 58-59). Por ejemplo, en el caso del DPD, la comisión de “Español al día” de la RAE es la encargada de dar los toques finales y de aprobar la versión definitiva. Solo esa comisión peninsular, a

⁵⁰ Extraído de la página web de la Real Academia Española:
<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>

manera de filtro⁵¹, seleccionará y determinará cuáles son los usos en el mundo panhispánico:

[...] Un equipo de filólogos especialista en español normativo, integrantes del Departamento de “Español al día” de la Real Academia Española, se encarga de preparar los artículos del diccionario, que periódicamente se reúnen en un borrador [...] Este primer texto básico se envía a todas las Academias de la Lengua Española para que realicen las observaciones que estimen oportunas [...] Con arreglo a las decisiones adoptadas por la comisión, se modifica el borrador y se aprueba la versión definitiva (RAE 2004: 10-11, citado por Laura y López García 2009: 58)

De ahí el producto pasa al Pleno de la RAE, otra vez un filtro peninsular, y se aprueba la versión definitiva. No se consulta nuevamente a las Academias. Análogamente, en el caso de la elaboración del DRAE, el filtro también es europeo, pues el encargado de la adición, supresión o enmiendas de los artículos lexicográficos es el Pleno de la RAE⁵². Incluso, en el caso de las incorporaciones de los americanismos en el DRAE, las propuestas son estudiadas por la ASALE y, luego, aprobadas por el Pleno para, después, ser incorporadas directamente al diccionario y ya no pasan por el filtro americano, por más que se trate de americanismos⁵³. Dicha centralización de decisiones sobre la lengua es parte de una actitud eurocentrista y, como consecuencia de ello, se corre el riesgo de que los artículos lexicográficos sean elaborados sobre la base de modelos peninsulares.⁵⁴

⁵¹La cantidad de hispanoamericanos es mucho mayor que los hispanohablantes peninsulares, pero, de todas maneras, el filtro para la elaboración de diccionarios se centra en España.

⁵² Información extraída de <http://buscon.rae.es/drae/>

⁵³ Extraído de la página web de la RAE: <http://buscon.rae.es/drae/>

⁵⁴ La centralización de las decisiones lexicográficas ya ha originado problemas en el caso del Diccionario de Americanismos. En el artículo “Acotaciones al Diccionario de americanismos” (2010), de Cerrón-Palomino, podemos observar problemas originados por dicho mecanismo de trabajo como la presencia de falsos americanismos de procedencia peruana, etimologías ausentes, etimologías gratuitas, etimologías parciales, entre otros. A pesar de que los informantes peruanos, con la debida anticipación, enviaron sus correcciones a Madrid, estas no fueron tomadas en cuenta para la redacción final del Diccionario de americanismos. El autor, finalmente, propone que es necesario que haya una comisión lexicográfica andina permanente en la revisión final (2010: 161-178).

3.1.1.2.2. Importancia de la unidad

Hemos visto que la unidad es un valor muy importante para la RAE, tanto es así que algunos términos no pueden ser considerados plenamente legítimos⁵⁵ si es que amenaza contra ella. De ahí se infiere que la unidad constituye una especie de principio general que la RAE sigue para sus decisiones lexicográficas⁵⁶. Lo que no queda claro es qué elementos rompen dicha unidad y qué criterios se siguen de él. Como este valor es tan importante para la RAE, es necesario definirlo brevemente.

Según la RAE, la *unidad* es un valor muy importante, pues garantiza la mutua inteligibilidad entre hispanohablantes, es decir, garantiza el funcionamiento de la lengua y establecerla es uno de los objetivos que la RAE debe cumplir (2004:3). La unidad se sostiene en una *base común*, es decir, un *estándar* que permita que los hablantes se entiendan sin dificultades. Según la RAE, en el mundo panhispánico, la variedad que constituye el estándar es la variedad culta, pues es la más homogénea en todo el ámbito hispanohablante: «La expresión culta de nivel formal, y especialmente la escrita, presenta un alto grado de homogeneidad en todo el ámbito hispanohablante. Es, por tanto, la que constituye el “español estándar”: la lengua que todos empleamos (o aspiramos emplear) cuando sentimos la necesidad de expresarnos con corrección» (RAE 2004: 9).⁵⁷

Entonces, la *unidad* consiste, según la RAE, en un código compartido llamado *español estándar* (que coincide con la variedad culta, altamente homogénea en todo el mundo

⁵⁵ Recordemos la cita anterior “Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas, con la única condición de que estén generalizados entre los hablantes cultos de su área y no supongan una ruptura del sistema en su conjunto, esto es, que ponga en peligro su unidad”. (<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>)

⁵⁶ El valor que se le atribuye a la *unidad* es un valor históricamente construido: “Desde la antigüedad clásica existe el concepto de corrección idiomática, cuyo principal objetivo es asegurar la mutua comprensión y una calidad estética socialmente apreciada” (Lara 1990:167). Después, “Nebrija argumentaba a favor de una gramática que mantuviera unida la lengua para impedir su posterior fragmentación” (Lara 1990: 167). Luego, “Andrés Bello y Rufino José Cuervo, al despuntar el siglo XIX e iniciarse los procesos de independencia de las colonias hispanoamericanas, volvieron a valorar la unidad de la lengua en toda Hispanoamérica y en España, para impedir que se repitiera el ciclo de fragmentación lingüística que sufrió el latín al desmembrarse el Imperio romano. Desde entonces la unidad del español es uno de los valores supremos de nuestra idea de lengua” (Lara 1990: 167).

⁵⁷ Espacios en los que se usa el *español estándar* o variedad culta son, por ejemplo, las escuelas, los medios de comunicación, libros, ensayos o la que se utiliza para hablar en público (RAE 2005: XIV).

panhispánico) que hace posible que los hispanohablantes de muy distintas procedencias se entiendan sin dificultad y se reconozcan miembros de una misma comunidad lingüística (RAE 2005: XIV). Es sobre la base del *español estándar* que se configura la norma panhispánica que encontramos en los instrumentos lingüísticos de la RAE.

3.1.1.3. Deslinde con la norma prescriptiva

Si es la **norma** la que garantiza la *unidad*, es decir, la que impide la fragmentación de nuestra mutua inteligibilidad y la que permite reconocernos como miembros de la misma comunidad lingüística, entonces es importante saber cómo la concibe la RAE. Según lo que afirma la RAE, esta no se impone desde “arriba”, es decir, desde las instituciones de poder, sino que se recoge y surge de los hablantes mismos, quienes perciben cuál es el uso comúnmente aceptado en su comunidad lingüística⁵⁸:

La norma no es sino el conjunto de preferencias lingüísticas vigentes en una comunidad de hablantes, **adoptadas por consenso** implícito entre sus miembros y convertidas en modelos de buen uso [...]. La norma surge, pues, del uso **comúnmente aceptado** y se impone a él, **no por decisión o capricho de ninguna autoridad lingüística**, sino porque asegura la existencia de un código compartido que preserva la eficacia de la lengua como instrumento de comunicación. (RAE 2005: XIII)

Luego de que se registra el consenso de la comunidad hispanohablante en un instrumento normativo, dicho consenso se convierte en *norma* o en hábito de corrección:

La norma [...] no es algo decidido y arbitrariamente impuesto desde arriba: lo que las Academias hacen es registrar el **consenso** de la comunidad de los hispanohablantes y declarar *norma*, en el sentido de regla, lo que estos han convertido en **hábito** de corrección, siguiendo los modelos de la escritura o del habla considerados cultos. (RAE 2005: XI)

⁵⁸ Lara (2004a: 60) también desarrolla la distinción entre las normas prescritas por una institución (instituciones como, por ejemplo, la Academia) que se arroga la facultad de dictarlas y que constituyen una imposición normativa y las normas socialmente consensuadas que garantizan la unidad de la lengua reconociendo la pluralidad normativa y la variedad de usos.

Interpretamos que, según los fragmentos analizados, el *discurso oficial* de la RAE se atribuye el uso de una norma social y no prescriptiva, pues asume que la norma nacería del consenso de la comunidad hispanohablante sociedad y que sus instrumentos lingüísticos tienen la función de registrarla. Observamos, entonces, un primer criterio dentro del *discurso oficial* para el tratamiento del léxico en general: el *criterio de uso*,⁵⁹ el cual se basaría en la norma social.

3.1.2 Análisis del discurso oficial relativo a los anglicismos

En esta sección analizaremos los fragmentos del *discurso oficial* que se refiere a los extranjerismos. Lo esperable es que los criterios empleados para el tratamiento de anglicismos sean coherentes, de alguna manera, con el tratamiento del léxico en general, dado que todos estos criterios son parte de la política lingüística de la RAE. Sin embargo, notaremos que es difícil encontrar una coherencia entre estos dos grupos, pues la metodología para el tratamiento de los anglicismos involucra otros criterios que, en ocasiones, se superponen a la norma social, la cual, como ya hemos observado anteriormente, es defendida por la RAE.⁶⁰

3.1.2.1. Tratamiento de los anglicismos en el DRAE⁶¹

El DRAE es un diccionario general⁶² que registra el léxico de “la lengua culta y común de nuestros días- mientras que en otros aspectos -dialectalismos españoles, americanos y filipinos, tecnicismos, vulgarismos y coloquialismos, arcaísmos, etc.- se limitará a incorporar una representación de los usos más extendidos o característicos” (RAE 2001: XXIX). Es decir, se presenta a sí mismo como un instrumento que solo se enfoca en la lengua general (la más común) y *culta*, y muy poco en otras variedades del español.

⁵⁹ Lo he llamado así, pues no hay una etiqueta que la RAE mencione para este criterio.

⁶⁰ Cf. 3.1.1.3.

⁶¹ Se ha tomado en cuenta, también, los avances de la vigésima tercera edición.

⁶² Cabe hacer una aclaración. Como señala Lara, no es lo mismo un diccionario general que un diccionario integral. Un diccionario general “no se ocupa necesariamente de una integridad lingüística, sino de lo que es común a varios dialectos de la misma lengua o a todos ellos, como se pretende que sea el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia. En ese sentido, resultaría que el único diccionario posible totalmente integral de la lengua española serían un verdadero ‘diccionario total’, como lo llamó Menéndez Pidal, en tanto que un diccionario general no es integral, puesto que excluye los localismos” (1996: 347).

Si leemos la parte introductoria del DRAE, vemos que se destaca lo que llamaremos el *criterio de uso*⁶³. Se incorporan al diccionario aquellos anglicismos cuyos usos estén más extendidos en el mundo panhispánico: “Los extranjerismos cuya *extensión de uso* en nuestra lengua así lo recomienda se van incorporando a la nomenclatura de este Diccionario” (2001: XXX).

Hasta aquí el criterio parece simple y claro. Sin embargo, el tratamiento de los anglicismos es más complejo y va más allá de ese criterio general, pues la RAE, a continuación, divide a los extranjerismos (y por lo tanto también a los anglicismos) en dos grandes grupos: aquellos cuya escritura y pronunciación se ajustan mínimamente al español, y aquellos cuya escritura y pronunciación son ajenas a las convenciones del español:

Se registran en su forma original, con letra redonda negrita, si su escritura o pronunciación se ajustan mínimamente a los usos del español, como es el caso de *club*, *réflex* o *airbag* —pronunciados, generalmente, como se escriben—; figuran en letra cursiva, por el contrario, cuando su representación gráfica o su pronunciación son ajenas a las convenciones de nuestra lengua, como es el caso de *rock*, *pizza* o *blues* —pronunciado generalmente este último como [blus]—. (2001: XXX)

El primer grupo correspondería a lo que la RAE denomina los “extranjerismos adaptados” y el segundo como “extranjerismos crudos”⁶⁴. Si bien la RAE es minuciosa para detallar el formato (letra redonda negrita vs. letra cursiva) para cada grupo, no queda claro el criterio que se ha usado para poder clasificar un anglicismo dentro de alguno de estos grupos, es decir, ¿qué criterio se ha usado para poder categorizar, por ejemplo, *rock* dentro del segundo grupo y no dentro del primer grupo? La pregunta de fondo apunta a la comprensión del criterio lexicográfico empleado: ¿qué significa que un anglicismo tenga una “escritura o pronunciación que se ajuste mínimamente a los usos del español” o, contrariamente, que su escritura o pronunciación sean ajenas a las convenciones del español? ¿Qué elemento (o quién) determina el límite? Si tomamos y analizamos brevemente un par de ejemplos señalados en la cita anterior, el ejemplo de “club” (primer grupo) y *rock* (segundo grupo), se hará evidente que el criterio no es claro. Ambos vocablos

⁶³ Como ya se ha señalado en el 3.1.1., este es un criterio que no solo se aplica a los anglicismos, sino, en general, a todos los vocablos que la RAE incorpora: “[...] lo que las Academias hacen es registrar el consenso de la comunidad de los hispanohablantes” (2005: XI).

⁶⁴ Cf. RAE (2005: XIX).

se alejan de las convenciones del español en tanto grafía y pronunciación, pues no es muy frecuente encontrar vocablos hispanos que terminen gráficamente en y fonéticamente en [b], como en el caso de “club”. Análogamente, no es muy frecuente encontrar vocablos hispanos que terminen gráficamente en <k> o, incluso, <ck> y fonéticamente en [k] en el caso de *rock*. Sin embargo, ambos son categorizados en grupos distintos. Así, si bien se incorporan al diccionario las voces inglesas más usadas en español, no queda claro cuáles son los criterios para poder categorizarlos e incorporarlos en el primer grupo o en el segundo grupo.

Por otro lado, aparentemente, los extranjerismos parecen tener un tratamiento especial, distinto al léxico general, que se caracteriza por proceder con “cautela” al margen del uso: “Con su reconocida autoridad en material léxica, la Academia incorpora a su Diccionario no solo aquello que responde a lo que se ha llamado genio de la lengua, sino, también, ajena a un purismo trasnochado, otro tipo de innovaciones y, **siempre con cautela, extranjerismos** a veces no acomodados a esa índole, pero ya asentados en la comunidad hispanohablante” (2001: IX). Los extranjerismos son tratados con “cautela” al margen de si ya están arraigados en el español. Esto revela un primer indicio de que el tratamiento de anglicismos parece tener sus propios criterios particulares. Entonces, hasta este punto, observamos que la aceptación de extranjerismos no es total como parecía en un primer momento⁶⁵, sino que es parcial, pues parece requerir ser tratado con diligencia.

3.1.2.2. Tratamiento de los anglicismos en el DPD

El DPD es un diccionario atípico, pues no calza dentro de la definición tradicional de *diccionario*, porque sus artículos lexicográficos solo cuentan con “definiciones muy someras, que no cumplen los requisitos de una verdadera definición lexicográfica” (RAE 2005: XXVI). Sin embargo, la RAE lo considera como tal, pues se presenta en formato de diccionario: contiene artículos cuyas entradas se ordenan alfabéticamente y tiene un sistema de remisiones como cualquier otro diccionario (RAE 2000: 143). Su objetivo es “orientar al lector para que pueda discernir, entre usos divergentes, cuáles pertenecen al español

⁶⁵ Cf. la cita del 3.1.1.1

estándar, la lengua general culta, y cuáles están marcados geográfica o socioculturalmente” (RAE 2004: 9) ya sea en el plano fonético o gráfico, entre otros (RAE 2005: XIII). Sin embargo, el DPD no se encarga de todo el vocabulario general, como lo pretende el DRAE, sino que solo se encarga de resolver dudas concretas sobre los vocablos generales más problemáticos⁶⁶, sobre todo y especialmente, sobre los usos de los neologismos y extranjerismos (RAE 2005: XII).

Si analizamos el discurso del DPD, encontraremos explícito el mismo *criterio de uso* al que el DRAE hacía alusión, pues se incorporan al diccionario las voces inglesas habitualmente empleadas por los hispanohablantes, es decir, las que actualmente tiene **uso frecuente** en el español de América y España: “Con el fin de recomendar soluciones que se ajusten a las pautas señaladas, este diccionario comenta un grupo numeroso, aunque necesariamente limitado, de **voces extranjeras habitualmente empleadas** por los hispanohablantes” (2005: XIX). Como es de esperarse, la incorporación al diccionario incluye los anglicismos crudos y los adaptados, siempre y cuando sean usados frecuentemente en el español (2005: XIX).

El criterio parece simple de entender y asumiríamos que se aplica también a todos los extranjerismos (y anglicismos); sin embargo, si seguimos leyendo el *discurso oficial* manifestado en el DPD, encontraremos especificaciones del *criterio de uso* con respecto a los extranjerismos: “**Los extranjerismos no son, pues, rechazables en sí mismos**. Es importante, sin embargo, que su incorporación [...] se haga de forma ordenada y unitaria, **acomodándolos al máximo a los rasgos gráficos y morfológicos propios del español**” (2005: XIX). Si no son rechazables “en sí mismos”, ¿cuándo serán rechazables? Para mayor claridad, podríamos frasear la cita de la siguiente manera: los extranjerismos serán rechazables si es que no se incorporan de manera ordenada y *unitaria*, es decir, si no se acomodan al máximo a los rasgos gráficos y morfológicos propios del español. La RAE asume que los anglicismos deben acomodarse “al máximo” (2005: XIX) a los “rasgos

⁶⁶Con vocabulario “problemático”, la RAE se refiere a todo aquel que ha generado las dudas más frecuentes que han sido planteadas a los servicios de consultas lingüísticas de las Academias y que ha sido objeto de análisis en publicaciones de carácter normativo como diccionarios de dudas, libros de estilo de medios de comunicación y manuales publicados en España y América (2004: 10).

gráficos y morfológicos propios del español” (2005: XIX) bajo la justificación de establecer una “solución unitaria” (2005: XIX).

Nuevamente, observamos que se menciona a la *unidad* como una justificación o respaldo para la aplicación de criterios. En este caso, según la RAE, la aplicación del criterio de adaptación se haría en beneficio de la *unidad*. En el caso anterior,⁶⁷ no se consideran plenamente legítimos algunos usos regionales, también, en beneficio de la *unidad*. En estos casos, la mención de la *unidad* se presenta como un respaldo o una razón que justifica la presencia de normas prescriptivas que intentarían tachar ciertos usos regionales y extranjerismos crudos. Estas normas contrastan con las descriptivas, que fueron ampliamente desarrolladas y enfatizadas en algunos fragmentos del *discurso oficial* como parte de su nueva política (cf. 3.1.1.3).⁶⁸

Cuando la RAE pide una “máxima acomodación a los rasgos propios del español”⁶⁹ para los anglicismos crudos, se establece una condición que parece estar respondiendo a un criterio prescriptivo en el que se prefieren las formas más *castizas*, pues se acepta un anglicismo siempre y cuando se forme con las raíces históricas del español. Para poder averiguar a qué se refiere con “máxima acomodación” y para indagar más sobre los criterios aquí usados, analizaremos los “criterios generales” para el tratamiento de extranjerismos, que se encuentra en el apartado llamado “Tratamiento de los extranjerismos” (2005: XIX).

⁶⁷ Cf. 3.1.1.2.2. *La importancia de la unidad*. Recordemos la cita anterior: “Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas, con la única condición de que estén generalizados entre los hablantes cultos de su área y no supongan una ruptura del sistema en su conjunto, esto es, que ponga en peligro **su unidad**” (<http://www.rae.es/rae/Noticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4>)

⁶⁸ Según Lara (2000: 18), a la RAE le conviene adoptar la visión que enfatiza la urgencia por la garantizar la *unidad* ante una posible fragmentación, pues, de esa manera, justifica su rol de entidad unificadora para salvar la lengua. En realidad, no es necesario contar con una entidad unificadora para poder fomentar la mutua inteligibilidad: “Que era posible conservar la unidad de una lengua, normar su ortografía, escribir su gramática y sus diccionarios sin un organismo autoritario, lo demuestran las comunidades lingüísticas como la inglesa o la alemana” (2000: 18). Además, quizás, hace un siglo este temor hacia la fragmentación se justificaba, pero, en la actualidad ya no, pues contamos con medios de comunicación y medios electrónicos que permiten establecer lazos con otras regiones que favorezcan la mutua inteligibilidad (Lara 1996: 361-362). Lo que sucede con la RAE es que aún no concibe la diversidad lingüística como riqueza de la lengua, sino como un obstáculo o vicio que corregir o arreglar (Lara 2000: 17).

⁶⁹ “Los extranjerismos no son, pues, rechazables en sí mismos. Es importante, sin embargo, que su incorporación [...] se haga de forma ordenada y unitaria, acomodándolos al máximo a los rasgos gráficos y morfológicos propios del español” (2005: XIX).

De acuerdo a este acápite, la RAE divide los extranjerismos en dos grupos: “extranjerismos innecesarios” y “extranjerismos necesarios”. La categoría de “extranjerismos innecesarios” (también llamados “superfluos”) “abarca a aquellos para los que existen equivalentes españoles con plena vitalidad” (2005: XIX). La RAE afirma que “en el artículo lexicográfico **se detallan esas alternativas y se censura el empleo de la voz extranjera**. Ejemplos: *abstract* (en español, *resumen*, *extracto*), *back-up* (en español, *copia de seguridad*), *consulting* (en español, *consultora* o *consultoría*)” (2005: XIX).

Esta “censura” confirma el hecho de que la RAE no toma en cuenta el criterio de la extensión de uso (y tampoco aplica una norma descriptiva) para el tratamiento de extranjerismos, pues propone censurar un anglicismo crudo solo por el hecho de contar con un “equivalente hispano”⁷⁰ y no por el hecho de tener una baja frecuencia de uso.

Por otro lado, también revela la existencia de un criterio de tendencia casticista, pues existe una aceptación por el anglicismo siempre y cuando se hispanice (en este caso, cuente con un calco español) y, para ello, “se detallan alternativas” (2005: XIX) de posibles equivalentes formados con raíces hispanas. Contrariamente, existe un rechazo por los anglicismos que se encuentren en su forma original (anglicismos crudos), a los cuales se les llama “innecesarios” o “superfluos”, es decir, no son necesarios o no tienen importancia. Esta decisión no solo obedecería a criterios casticistas (la lengua debe formarse con las raíces históricas del español), sino a criterios puristas, pues se asume que la lengua debe mantenerse libre de extranjerismos que ingresan al español actual.

Por otro lado, se encuentra la categoría de “extranjerismos necesarios” (o también llamados “muy extendidos”). Según la definición, en ella se encuentran los extranjerismos “**para los que no existen, o no es fácil encontrar, términos españoles equivalentes**” (2005: XIX). Observamos que, nuevamente, el eje en el que giran las decisiones lexicográficas para el agrupamiento de anglicismos es el de la existencia o la “facilidad”⁷¹ de encontrar un

⁷⁰ En lugar de “equivalente español”, creo que es más preciso “equivalente de raíz hispana” porque los extranjerismos, al ser préstamos del inglés que han ingresado al español, son términos que ya son parte del idioma (esto se relacionaría con una visión casticista). A pesar de que la RAE quizás en el fondo sea reacia a aceptar que los anglicismos crudos sean parte de la lengua española, estos son préstamos que han ingresado al español y son usados.

⁷¹ Nunca se menciona qué es lo que determina que sea “fácil” encontrar un equivalente hispano. Parece que fuese una decisión que es determinada por la RAE.

equivalente hispano y no el uso en la comunidad de hablantes. La cita continúa: “o cuyo empleo está arraigado o muy extendido” (2005: XIX). Entonces, este grupo de “extranjerismos necesarios”, abarca a estos dos tipos de extranjerismos: los que no tienen equivalentes hispanos o no es fácil encontrarles uno y los más arraigados. Para estos dos tipos, la RAE afirma que aplica solamente dos criterios: “Mantenimiento de la grafía y pronunciación originarias” y “adaptación de la pronunciación o de la grafía originarias” (2005: XIX).

Comencemos por explicar el criterio de “adaptación de la pronunciación o de la grafía originarias” según la RAE. Consiste en proponer adaptaciones (no equivalentes, sino hispanización de extranjerismos crudos) para los extranjerismos necesarios con el objetivo de “preservar el alto grado de cohesión entre forma gráfica y pronunciación característico de la lengua española” (2005: XIX). Dicha adaptación, afirma la RAE, se ha hecho por dos vías: “Mantenimiento de la grafía original, pero con pronunciación a la española y acentuación según las reglas del español”, por ejemplo [érbag] en el caso de *airbag*; y “Mantenimiento de la pronunciación original, pero adaptando la forma extranjera al sistema gráfico del español”, como en el caso <pádel> en el caso de *paddle*. Como podemos observar, al margen del uso real de los hablantes, se prioriza la adaptación al español con fines prácticos de cohesión entre forma gráfica y fonética de la lengua española. Sin embargo, esta priorización, no aplica para todo el léxico como veremos con la explicación del siguiente criterio.

El criterio de “Mantenimiento de la grafía y pronunciación original” afirma que “se trata de extranjerismos asentados en el uso internacional en su forma original como *ballet*, *blues*, *jazz* o *software*⁷². En este caso se advierte de su condición de extranjerismos crudos y de la obligación de escribirlos con resalte tipográfico (cursiva o comillas) para señalar su carácter ajeno a la ortografía del español, hecho que explica que su pronunciación no se corresponda con su forma escrita” (2005: XIX). En este segundo criterio, observamos que no se aplica el criterio anterior de “preservar el alto grado de cohesión entre forma gráfica y pronunciación característico de la lengua española” (2005: XIX), pues, al parecer (la RAE no lo señala), el que un extranjerismo esté asentado en el uso internacional invalida dicha regla. Por otro

⁷² La RAE no ofrece más detalles acerca de cómo se determina que un léxico esté asentado en el uso internacional.

lado, aparentemente, este criterio respeta el *criterio de uso*; sin embargo, es limitado: este no se refiere al uso panhispánico, sino al uso internacional. Incluso, los mismos usos internacionales no se liberan de ser tratados con criterios prescriptivos castizos que proponen una adaptación o un equivalente como los modelos de corrección: “No obstante, en algunas ocasiones **no se ha renunciado a sugerir fáciles adaptaciones o posibles equivalencias**, que se proponen en segundo término” (XIX).

En ambos criterios que regulan los “extranjerismos necesarios”, al igual que sucede con el criterio que regula los “extranjerismos innecesarios”, observamos el posicionamiento de las adaptaciones y los equivalentes como los modelos “correctos” al margen de su uso real por parte de los hablantes. A su vez, los anglicismos crudos se posicionan como formas “innecesarias” o “superfluas” que tienen que ser evitadas y que se aceptarán solamente si tienen un uso internacional (ni si quiera si uso panhispánico es extendido). Entonces, nos percatamos de que el criterio de uso, ampliamente desarrollado en el *discurso oficial* como parte de la norma descriptiva de la nueva política lingüística de la RAE⁷³, va adquiriendo otros matices que se relacionan con la presencia de criterios que priorizan formas castizas y que difícilmente aceptan la entrada de formas crudas. En otras palabras, que revelen una actitud casticista y purista, respectivamente.

Ahora bien, queda un gran vacío sobre el tratamiento de anglicismos crudos que están muy extendidos en el mundo panhispánico (la RAE solo se pronuncia sobre aquellos que están “asentados en el uso internacional” (2005: XIX)) y que son frecuentemente usados. Por ejemplo, el vocablo *mouse* es un anglicismo crudo arraigado en América y usado frecuentemente⁷⁴. Según la categorización de la RAE, ¿vendría a ser considerado un “anglicismo necesario” o “innecesario”? Los criterios para la inclusión de un extranjerismo a uno de estos grupos no son claros como para responder a esta pregunta. Como su empleo está muy extendido, podemos hipotetizar que es un “extranjerismo necesario”, pues está muy extendido en América; sin embargo, ¿cuál de los dos criterios aplicamos? ¿Se mantiene la forma original o se le adapta? Si observamos los dos criterios, nos daremos cuenta de que no sabemos si aplicar el primer criterio o el segundo. Para nuestra sorpresa,

⁷³ Cf. 3.1.1.3

⁷⁴ Este vocablo pertenece a mi corpus. Su uso es tan frecuente que se encuentra registrado en el *Diccionario de Americanismos* (2010)

mouse no se encuentra registrado en el DRAE y en el DPD solo encontramos que esa entrada nos remite al equivalente “ratón”, que es una forma usada mayoritariamente en España (la marca que aparece en el DRAE es “Esp”). Con esto no solo quiero enfatizar la oscuridad de los criterios para el tratamiento de extranjerismos, sino en la ausencia del criterio de uso y en la aparición de criterios de otra índole (casticistas, puristas y, quizás, eurocentristas) que obedecen a una norma prescriptiva, pues, si seguimos una norma descriptiva, la respuesta sería que *mouse* se incorpore al diccionario en su forma original.

El afán prescriptivo se resalta, también, en afirmaciones anteriores a la presentación del apartado “Tratamiento de extranjerismos”: “Se echaba de menos una obra [...] donde las Academias pudiesen, al mismo tiempo, **adelantarse a ofrecer recomendaciones** sobre los procesos que está experimentando el español [...] **en especial** en lo que atañe **a la adopción** de los neologismos y **extranjerismos**” (RAE 2005: XI). La RAE tiene la intención de “adelantarse” a pronunciarse prescriptivamente sobre la adopción de extranjerismos (cuando, en realidad, según el *criterio de uso* mencionado en su *discurso oficial*, la RAE debería, primero, observar la norma social y, luego, recogerla en su lexicografía basándose en su criterio de uso).

Más indicios de la presencia de criterios casticistas y puristas se ve reflejado en el párrafo final del apartado “tratamiento de los extranjerismos” (2005: XIX), en el que muestra su rechazo por formas crudas y una aceptación por formas castizas: “[...] en muchas ocasiones **se desaconseja por innecesario el empleo de grafías extranjeras**” y “este diccionario se limita a [...] recomendar, según los casos, el uso de equivalencias o adaptaciones” (2005: XX). Lo que subyace a llamar “innecesario” a las formas extranjeras y a dichas recomendaciones, es un rechazo a formas extranjeras por sí mismas, lo cual revela una actitud purista. También subyace una aceptación a las formas castizas, lo cual revela una actitud casticista. Lo que notamos, además, es que el tratamiento de los anglicismos se desarrolla al margen del uso.

Entonces, al parecer, la “máxima acomodación” a la que hacía referencia la RAE tiene dos modalidades: incorporar el equivalente hispano o incorporar una forma adaptada. Sorprende que, hasta este momento, las decisiones lexicográficas no se basen en criterios descriptivos (como se ha venido anunciando en el *discurso oficial*), sino en criterios

impuestos “desde arriba” de tendencia purista y casticista (e, incluso, eurocentrista, como se demostró en el caso de *mouse* que desarrollamos anteriormente). No sabemos específicamente en qué casos se hace prevalecer el criterio de uso, el criterio casticista y el criterio purista, pero sospechamos que estos dos últimos podrían tener más jerarquía en la mayoría de los casos, debido al énfasis que la RAE le otorga en sus publicaciones.

3.1.2.3. Tratamiento de los anglicismos en la Ortografía

Según lo que señala en la Ortografía, se acepta el uso de los anglicismos, pues pueden servir para nombrar realidades nuevas para las que la lengua española no dispone de término designativo (RAE 2010: 596)⁷⁵. Al parecer hay una plena aceptación del fenómeno del préstamo lingüístico, pues “es algo natural que no cabe censurar en modo alguno” (2010: 598), lo que nos daría señales de una ausencia de criterios puristas y casticistas. Sin embargo, esto no es así. Al igual que el DRAE, la Ortografía también asume que hay que tener una especial “cautela” con la incorporación de extranjerismos que implicaría actitudes puristas, casticistas, impuestas bajo una norma prescriptiva.

Una de las razones, por las que considero que la RAE tiene un tratamiento purista y casticista para los extranjerismos es que se afirma que ellos pueden “desestabilizar” el sistema ortográfico español si proliferan: “La proliferación indiscriminada de extranjerismos crudos o semiadaptados en textos españoles puede resultar **un factor desestabilizador** de nuestro sistema ortográfico, especialmente cuando se ponen en circulación grafías que se apartan del sistema de correspondencias entre grafemas y fonemas propio de nuestra lengua”(2010: 598-599). Existe un rechazo y una actitud defensiva hacia los anglicismos que se incorporan en su forma original al español (o en su

⁷⁵Cabe anotar que la carencia del término designativo en español no es el único motivo para emplear un extranjerismo. Bolaños-Medina y Luján-García (2010:241-274) hicieron un estudio cuantitativo acerca del uso los anglicismos léxicos informáticos crudos en jóvenes estudiantes de la facultad de Traducción de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España). Los resultados fueron reveladores: el uso de los anglicismos “no se vincula directamente a la existencia o no de opciones léxicas en la lengua materna” (2010: 268), pues pese a los alumnos conocían los equivalentes castellanizados, plenamente admitidos y comprendidos en nuestro idioma, se seguían utilizando anglicismos crudos como, por ejemplo, el término *e-mail* que representaba el 40% del total de denominaciones, y a pesar de que cuenta con el equivalente español “correo electrónico” o “sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas.”, tal como es definido en el DRAE (2001). Entonces ¿por qué siguen usando los anglicismos informáticos y no sus calcos? Quizás sea por economía lingüística, pues “es posible que, dada la abundancia de anglicismos en el lenguaje especializado de la informática, el grado de conocimientos que posee un hablante sobre esta disciplina sea determinante a la hora de utilizar más anglicismos y actúe como variable mediadora, aunque este punto requiere de mayor investigación” (Bolaños-Medina y Luján-García-2010: 267).

forma semiadaptada), lo cual es propio de la actitud purista y casticista, pues se asume que habría que hispanizar las voces. Incluso, aunque la RAE admita que existe una preferencia de parte de los hablantes por usar ciertos extranjerismos (el galicismo *jambón*, en vez de *pernil*), en lugar de aceptarlos, como debiera ocurrir si se siguiera el criterio de uso, afirma que estos deben evitarse y preferir los equivalentes hispanos:

[...] muchos extranjerismos introducidos por un deseo de distinción no exento de esnobismo, por moda o por mera preferencia estilística entran en competencia con palabras de la propia lengua que poseen idéntico sentido, con las que coexisten o a las que incluso pueden acabar **desbancando en el uso**. Así ocurrió, por ejemplo, hace ya siglos, con el galicismo *jamón* ('pierna trasera del cerdo, curada o cocida entera'), que procede del francés *jambon* (derivado de *jambe* 'pierna') y que acabó imponiéndose a *pernil* (derivado del latín *perna* 'pierna'). (2010: 596)

En esta cita no solo se manifiesta un rechazo hacia los extranjerismos (lo que remite a una actitud purista), sino que posiciona como correcta la forma más castiza, es decir, la que deriva del latín (*pernil*). Así, se privilegia la forma etimológica por encima del préstamo.

Asimismo, la RAE afirma que: "Muchos extranjerismos introducidos [...] entran en competencia con palabras de la propia lengua que poseen idéntico sentido, con las que coexisten o a las que incluso pueden acabar **desbancando en el uso**" (2010: 596, el énfasis es mío). El verbo "desbancar" significa "usurpar", el cual tiene una carga aspectual negativa, pues significa "apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia" (RAE 2001). Así, volviendo al ejemplo anterior, el galicismo *jamón* terminó "usurpando" o "tomando el derecho" del término derivado del latín *pernil*, que debió ser el término "correcto". Se muestra, aquí, una actitud purista y casticista que rechazan los extranjerismos al concebirllos de antemano como usurpadores de los lugares que deberían tener las formas castizas (provenientes del latín).

Incluso, la RAE se muestra reacia a aceptar en su forma original aquellos extranjerismos que tienen un uso arraigado internacionalmente: "El que un extranjerismo adquiera difusión internacional no implica, sin embargo, que el proceso de adaptación a la propia lengua deba

verse necesariamente bloqueado” (2010: 600). Esto contradice el tratamiento de los “extranjerismos necesarios” que se señala en el DPD.⁷⁶

Así, vemos que la RAE, haciendo uso de una norma prescriptiva, impone formas que posicionan a las formas castizas (adaptaciones, pero, sobre todo, equivalentes hispanos) como las formas ejemplares y rechaza los extranjerismos crudos y semiadaptados, pues se los considera como elementos potencialmente fragmentadores de la ortografía española. Esto no solo demuestra criterios casticistas y puristas en juego que no toleran la presencia de anglicismos, sino la aplicación de una norma prescriptiva.

3.1.2. Análisis de los criterios para el tratamiento de anglicismos según el discurso oficial

Hemos visto hasta este punto que el *discurso oficial* sobre el tratamiento de extranjerismos concibe a los anglicismos como préstamos tomados de la lengua inglesa que constituyen “algo natural que no cabe censurar en modo alguno” (2010: 598), lo cual es coherente con el deslinde que la RAE hace con el purismo, pues se aceptan los extranjerismos. Asimismo, hemos visto que la RAE, en el *discurso oficial* sobre el tratamiento de extranjerismos y léxico en general, afirma utilizar el *criterio de uso*, es decir, se recoge la norma descriptiva, esto es, los términos más frecuentes y extendidamente usados en el mundo panhispánico. En este sentido, la RAE se alejaría de los criterios prescriptivos, puesto que la norma no es impuesta “desde arriba”.

Sin embargo, luego de un análisis más profundo, podemos afirmar que no existe una total aceptación de los anglicismos y que su tratamiento no se basa enteramente en el criterio de uso. Al contrario, la RAE enfatiza otros criterios que no obedecerían a la norma descriptiva, sino prescriptiva. Estos son los criterios de tendencia casticistas y puristas. Los criterios casticistas apuntaban a una “máxima acomodación” de los anglicismos, es decir, a incorporarlos en los diccionarios siempre y cuando se plasmen bajo la forma adaptada

⁷⁶ Recordemos que el criterio de “Mantenimiento de la grafía y pronunciación original” afirmaba que se mantenían en su forma original los “extranjerismos asentados en el uso internacional” como *ballet*, *blues*, *jazz* o *software* (2005: XIX).

(fonética o gráfica) o reemplazar el anglicismo crudo por un equivalente hispano: “Los extranjerismos no son, pues, rechazables en sí mismos. Es importante, sin embargo, que su incorporación [...] se haga de forma ordenada y unitaria, acomodándolos al máximo a los rasgos gráficos y morfológicos propios del español” (2005: XIX). Estos criterios se sustentan no solo en una actitud casticista que asume que los modelos correctos son aquellos formados por las raíces históricas del español, sino en una purista, pues los anglicismos son considerados, *a priori*, como elementos usurpadores o potencialmente fragmentadores no solo de la ortografía, sino de la unidad de la lengua. Esto explicaría por qué la RAE afirmaba, al inicio del análisis,⁷⁷ que los extranjerismos deben ser manejados con “cautela” para su tratamiento, sobre todo, los anglicismos crudos⁷⁸. Esta concepción refleja la actitud a la defensiva propia del purismo y casticismo.

Postulo que estos criterios tienen más jerarquía que el criterio de uso, porque la RAE insiste frecuentemente en la “acomodación al máximo” de los anglicismos, al margen del uso. Por ejemplo, a pesar de que la RAE esté consciente de que el uso de un anglicismo crudo esté muy extendido (como en el caso de los “anglicismos necesarios”), “en algunas ocasiones, no se ha renunciado a sugerir fáciles adaptaciones o posibles equivalencias, que se proponen en segundo término” (RAE 2005: XIX). Incluso, si observamos con atención la distinción entre los extranjerismos “innecesarios” y “necesarios”, nos daremos cuenta de que no toman mucho en cuenta la frecuencia o extensión de uso, sino la presencia de un equivalente hispano: “[Los extranjerismos innecesarios] son aquellos para los que existen equivalentes españoles con plena vitalidad” (2005: XIX) y “[los anglicismos necesario] son aquellos para los que no existe o no es fácil encontrar términos equivalentes, o cuyo empleo está muy arraigado o muy extendido” (2005: XIX). Esto revela no solo la necesidad de la RAE por prescribir formas más castizas, sino por la poca relevancia del criterio de uso en sus decisiones lexicográficas. Es más, el criterio de uso se ve limitado solamente a rescatar los usos arraigados internacionalmente, como si su extensión en el ámbito hispanoamericano no fuera suficiente. Incluso, las formas arraigadas a nivel internacional

⁷⁷ Cf. 3.1.2.1

⁷⁸ Cf. 3.1.2.2 y 3.1.2.3. Recordemos que hemos visto que en el apartado 3.1.2.2 se prefería evitar los anglicismos crudos, incluso, si estos tenían un uso internacional reconocido por la RAE. Asimismo, en 3.1.2.3 se concebía a los anglicismos crudos como usurpadores.

no se liberan de ser reemplazadas por algún equivalente hispano o forma adaptada que la RAE propone.

De esta manera, podemos concluir que el tratamiento de anglicismos se rige por criterios puristas que rechazan los anglicismos (sobre todo los crudos) y por criterios casticistas que apuestan por las formas adaptadas o equivalentes hispanos. Asimismo, también se rige, aunque en menor medida, por un criterio de uso que rescata, sobre todo, los anglicismos arraigados internacionalmente.

3.2. Análisis de artículos lexicográficos

Como mencionamos anteriormente, la totalidad del corpus consiste en 40 artículos lexicográficos del DPD. He categorizado los elementos del corpus en grupos según la información sobre su tratamiento, que se encuentran en las definiciones de los artículos lexicográficos y en el lema (por ejemplo, en el lema ya se señalan qué vocablos son considerados anglicismos). Cada grupo se caracterizan por seguir un criterio en particular: criterio de uso, criterio de equivalentes hispanos, criterio de adaptación al español o criterio de rechazo a las formas híbridas. Habrá ocasiones en las que un elemento del corpus, un artículo, deba analizarse en más de un grupo a la vez, debido a sus características. Por último, recordemos que, para complementar esta parte del análisis, se ha recurrido al DRAE y, en algunos casos, al CREA y al DA, pues algunos de los artículos carecen de cierta información. En cada caso se informa cua

ndo la información añadida corresponde a estos textos.

3.2.1. Advertencia sobre los porcentajes arrojados por el CREA

Como la RAE ha tomado en cuenta la información estadística del CREA para su trabajo lexicográfico y nosotros estamos estudiando el tratamiento lexicográfico de los anglicismos según la RAE, vamos a tomar estos porcentajes como referenciales para el análisis del corpus y siempre vamos a comparar los porcentajes con otro tipo de información que nos ofrezca la RAE. Sin embargo, debo hacer algunas advertencias sobre el tratamiento estadístico del CREA.

Primero, debemos entender qué es el CREA según la RAE⁷⁹: “Es un corpus representativo del estado actual de la lengua” que “ha de ser suficientemente extenso para representar todas las variedades relevantes de la lengua en cuestión” y que se compone “de una amplia variedad de textos escritos y orales producidos en todos los países de habla hispana desde 1975 hasta ahora (2004)”. Más adelante menciona que “los textos se seleccionan intentando mantener siempre el equilibrio establecido en la fase de diseño en todos sus parámetros”. Finalmente, señala que “El CREA es, hoy por hoy, la única herramienta lingüística de gran magnitud existente para nuestra lengua. No hay duda, por tanto, de que habrá de ser el punto de partida forzoso para investigaciones de diverso tipo, principalmente aquellas estrictamente lingüísticas”. Sin embargo, considero que, pese a todo lo que se afirma, las estadísticas que arroja no son muy representativas del estado de lengua actual.

Afirmo esto, pues el número de muestra (número de textos recogidos) para España es del 50% y para el resto de los 21 países es 50%⁸⁰. Si son 21 países, se asume que, juntos, van a tener mayor número de población (número de textos totales), entonces ¿por qué repartir la muestra 50% para España y 50% para América y no un porcentaje equitativo relativo a cada país? El criterio de selección de la cantidad de la Muestra es, a mi opinión, eurocéntrica y, por lo tanto, es poco representativa⁸¹. Lauria y López García (2009: 72) señalan que

los 45 millones de hablantes de español correspondientes a España representan el 50% de los ejemplos, mientras 19 países distintos, que suman 243 millones de hablantes, ocupan el otro 50% de representatividad en la base de datos considerada para la elaboración de materiales (datos tomados del portal <http://www.unidadenladiversidad.com/histórico/>). Es decir que en un reparto igualitario de los 300 millones de hablantes por país hispanoamericano, a España le habría correspondido el 15% de representatividad.

⁷⁹ Todas las citas que refieren a información sobre el CREA en este apartado han sido extraídas de la página web de la RAE: <http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000019.nsf/voTodosporId/B104F9F0D0029604C1257164004032BE?OpenDocument&i=1>.

⁸⁰ “El 50% del material del CREA procede de España, y el otro 50%, de América. A su vez, este 50% se distribuye en las zonas lingüísticas tradicionales: caribeña, mexicana, central, andina, chilena y rioplatense” (CREA).

⁸¹ Lara (2010: 185) se percató de este sesgo y afirmó que no hay una justificación científica para dicho criterio en la selección de la cantidad de fuentes al repartir se en 50% y 50% de ese modo.

En todo caso, podríamos afirmar que la muestra es representativa para el caso de España (porque tienen una mayor cantidad de datos), pero no para el caso de los países americanos. Esto revelaría que la práctica dicotómica metrópoli y periferia (que es parte de una práctica eurocéntrica⁸²) es el punto de partida para el recojo de datos.

Ante esto, considero que lo ideal hubiera sido que se seleccione un número de muestra dependiendo del número de población total en cada país para que los resultados arrojados sean más representativos. No solo los resultados arrojados estarán sesgados por la repartición 50% y 50% de la muestra, sino que no sabemos cuál es la muestra correspondiente para cada país como para saber qué tan representativa puede ser al interior de cada uno de ellos⁸³.

Los porcentajes no solo son engañosos por el número de muestra por cada país o por el 50% y 50% de España y toda Hispanoamérica, sino por el método usado para establecer los porcentajes que le corresponden a cada uno de ellos y por el armado de las tablas. Lo explicaré mediante un ejemplo. Si buscamos la palabra *short* en el CREA, arroja la siguiente tabla:

⁸² Cf. 1.4.1.3.1.

⁸³ El CREA afirma que ha dividido el continente americano en zonas lingüísticas:

Andina: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia

Caribeña: Cuba, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, costas de Venezuela y Colombia, y sudeste de Estados Unidos

Central: Costa Rica y Nicaragua

Mexicana: Guatemala, Honduras, El Salvador, México y sudoeste de Estados Unidos

Rioplataense: Argentina, Paraguay y Uruguay

Del total de la muestra panhispanica ¿cuánto se ha destinado para cada zona? Si ha destinado el mismo número de Muestra para cada zona lingüística, veremos que la muestra recogida en Costa Rica va a ser mayor que cualquier país de las otras zonas, pues estas abarcan más lugares y países. ¿Cuánto es la muestra destinada para Perú? No lo sabemos. Lo único que sabemos es que muy es poca en comparación de España. Al parecer, la muestra es más representativa en España, pues se recopila una mayor cantidad de muestra; en cambio, es menos representativa en todos los demás países.

125 casos en 89 documentos

País	%	Casos
ESPAÑA	22.76	28
EE. UU.	13.00	16
VENEZUELA	10.56	13
CUBA	7.31	9
GUATEMALA	7.31	9
NICARAGUA	7.31	9
ARGENTINA	6.50	8
MÉXICO	5.69	7
PERÚ	4.87	6
Otros	14.63	18

“Casos” es el número de veces que aparece a lo largo de un documento y en todos ellos (lo llamaremos “casos positivos”⁸⁴). Los “documentos” son aquellos elementos que componen la Muestra que ha seleccionado la RAE (libros, folletos, artículos, etc.).

Ahora bien, el cuadro, tal y como se nos presenta, nos da a entender que España es el país que usa más esta palabra que otros países porque tiene un mayor porcentaje que ellos en la tabla y se encuentra primero en la lista (22,76% con 28 casos). Sin embargo, lo que perdemos de vista es que ese porcentaje (22,76%) y el porcentaje total refieren al número de casos que arrojan un estado positivo en España (se han encontrado 28 casos de 125 casos panhispánicos) y se obvia averiguar su contraparte (caso negativo): ¿existe alguna otra variante que le haga la contraparte a *short dentro de España*? Según el DRAE y el DPD, el artículo *short* está propuesto para ser suprimido y se propone “pantalón corto” como la forma correcta. Si buscamos en el CREA “pantalón corto”, arroja un resultado de 63.43% en España, lo que indica que se usa más “pantalón corto” que *short* al interior de este país.

⁸⁴ La estadística suele manejar dos grupos: aquellos que cumplen con los requisitos que se buscan (podemos llamarlos “casos positivos”) y los que no (podemos llamarlos “casos negativos”) (Entrevista a la ingeniera Dana Sato, número de colegiatura, Colegio de Ingenieros: 137909).

El problema con la tabla es que España, al presentarse primero en la tabla aparenta ser el país en el que *short* se usa más que en los otros países y no es así. Por ejemplo el Diccionario del Español de México (en adelante, DEM) registra *short* pero no “pantalón corto”. Esto quiere decir que la variante usada es *short*. Si es ese el uso, ¿por qué México tiene menos porcentaje que España según ese cuadro? Si Perú también usa *short* ¿por qué según el CREA solo registra 6 casos? ¿Eso quiere decir que en el Perú se usa poco dicha variante? La respuesta es no. Se debe tomar en cuenta ¿6 casos de cuántos casos se han registrado en Perú? Si postulamos que son 6 de 6 (es decir, no hay casos negativos), entonces podríamos concluir que en el Perú se usa definitivamente la variante *short* y no *pantalón corto*.

Todas estas contradicciones se explican porque la tabla no muestra el número de casos negativos por país para poder saber qué tan frecuente y extendida se encuentran las variantes **por país**. Por el contrario, solo muestra los casos positivos que marcan si un término se registró (arrojó positivo). Por ello, cuando analicemos el corpus, tengamos en cuenta buscar siempre los casos negativos (las variantes) para poder leer apropiadamente los resultados arrojados por el CREA y saber qué tan difundido está un término en comparación a otro al interior de un país.⁸⁵

⁸⁵ Lo ideal, según mi punto de vista, para obtener unos resultados más objetivos es establecer en cada uno de los países un **número de muestra** nacional (número de textos recogidos en el país) que se corresponda con la población (número de textos totales aproximado del país) y no, simplemente, dividir 50% para España y 50% para todos los 22 países. Además, no solo registrar el número de casos positivos del país y sumarlo con otros casos positivos de los otros países para establecer una comparación, sino también tomar en cuenta el número de casos negativos para ver la oposición y hacer una comparación entre países para poder contrastar las variantes. Luis Fernando Lara, Alfonso Medina Urrea y Héctor Torres, en el *Diccionario del español de México*, toma en cuenta las oposiciones en el establecimiento de porcentajes en el caso de los fonemas (metodología que podría aplicarse al nivel léxico). Se saca los porcentajes de frecuencia de las oposiciones entre fonemas que dan lugar a una distinción de significados. Por ejemplo, “en cuanto al dialecto castellano moderno, que da lugar al español nacional de España, hay que sumar los tres resultados de las oposiciones, que dan 193 ocurrencias y 0.317 de porcentaje, y 1,063 con un porcentaje de 0.248 respectivamente, un rendimiento funcional bajo. Uno y otro hecho revelan hasta qué punto la falta de distinción entre, por ejemplo, *casar* y *cazar*, *cazo* y *caso*, *cocer* y *coser*, entre otras parejas, es tan débil en cuanto a su rendimiento funcional, que explica por qué la indistinción mexicana e hispanoamericana ~~entre~~ constituye un obstáculo para entendernos en español, aunque lo sea para lograr una buena ortografía”. Extraído de <http://dem.colmex.mx/moduls/RendimientoFuncional.aspx>

3.2.2. Grupo 1: criterio de uso

Presentaremos el análisis de los anglicismos “formica o fórmica”, “iceberg”, “video o vídeo”, “básquetbol o basquetbol”, “voleibol o vóleibol”, “computador-ra”, “fútbol o futbol” y “mitin”. Todos tienen en común que han sido tratados bajo el *criterio de uso* por la RAE. Este criterio consiste en seleccionar la forma de los anglicismos debido a su uso frecuente y gran extensión en el ámbito panhispánico. De acuerdo con la clasificación ofrecida por la RAE en el DPD, inferimos que estos anglicismos son del tipo “necesarios o muy extendidos”. Este tratamiento parece bastante coherente con algunos fragmentos del *discurso oficial*, pues recoge la norma descriptiva para la incorporación de ellos al diccionario. Sin embargo, al momento de elaborar los artículos lexicográficos entran en juego decisiones lexicográficas que revelan un tratamiento de tendencia eurocéntrica que enfatiza los usos peninsulares y que, además, parte de la tradicional dicotomía metrópoli y periferia, lo que reforzaría otros fragmentos del discurso oficial.

Empecemos por el artículo “fórmica o formica”. En el DPD, se incorpora la forma [formika] o [fórmika], cualquiera de las dos, porque en los usos panhispánicos se constatan las dos acentuaciones (aunque la primera es la más extendida) y, por lo tanto, ambas son válidas en el sentido de que representan los usos de la comunidad lingüística⁸⁶. La RAE es muy descriptiva al respecto, pues detalla, además, en qué zonas se pronuncia en la variante llana o en la esdrújula: “La forma llana *formica* [formíka] es la mayoritariamente en casi todo el ámbito hispánico” (DPD); pero “en el área andina y en los países del Río de la Plata se usa con preferencia la forma esdrújula *fórmica*” (DPD).

Con el mismo criterio de uso se explica la elección de la forma gráfica “básquetbol” o “basquetbol”⁸⁷: “La voz inglesa *basketball* (“baloncesto”) se ha adaptado gráficamente en el español americano con dos acentuaciones, ambas válidas [...] se desaconseja, por su menor uso, las grafías semiadaptadas *básketbol* (o *basketbol*) y *básket*” (DPD).

⁸⁶ A diferencia del DPD, en el DRAE solo se encuentra la forma “formica”. Quizás el DRAE solo registre la forma “formica” debido a que, como lo señala el DPD, es la más extendida. De ser así, dicho registro sería aún coherente con el criterio de uso.

⁸⁷ En México se usa esta forma (*Diccionario del Español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

Hasta el momento se ve una plena aplicación del criterio de uso, pero, al final del artículo, se agrega información sobre el uso particular en España que parcializa la definición: “La adaptación gráfica del anglicismo convive en América con el calco *baloncesto* (→ baloncesto), única forma usada en España” (DPD). Al inicio de la definición también se incluye “baloncesto”: “La voz inglesa *basketball* (“baloncesto”) se ha adaptado gráficamente en el español americano con dos acentuaciones, ambas válidas” (DPD). Este equivalente hispano es la única forma usada en España y, además, es poco extendido en el resto del mundo panhispánico, pues, por ejemplo, según el CREA, se registra un porcentaje de 76,24% para España y un porcentaje para los países de Hispanoamérica que oscila entre 1,51% y 5,32%. Este énfasis peninsular también se manifiesta en el artículo “básquet” del DRAE, pues la única definición que se ofrece consiste solo en el vocablo “baloncesto”⁸⁸, mediante una definición por remisión, como si se sugiriera que las otras formas (como *basket*) no son válidas o no son recomendadas.⁸⁹

Entonces, tanto para la incorporación al DPD como al DRAE, se asoma un criterio eurocentrista porque se sugiere que los modelos ejemplares se encuentran en España (en el caso del DRAE) o se los resalta dentro de la definición (caso del DPD). Además, en esta línea, en los artículos se observa que se parte de una práctica dicotómica entre los usos de España (metrópoli) y los usos de América (periferia), pues si observamos cada definición, la RAE asume *a priori* la descripción de los usos de América en conjunto y la descripción de los usos en España.

En el artículo “voleibol o vóleibol” también se resalta el uso peninsular. Si bien se sustenta la elección de esas formas válidas “voleibol” o “vóleibol”⁹⁰ por su mayor uso en todo el ámbito hispánico, México, Centroamérica, Cono Sur y España (DPD), nuevamente, al final

⁸⁸ Es extraño que el DRAE registre “baloncesto” con la marca geográfica *Am. baloncesto*, cuando, según el DPD, el anglicismo más usado en América es “basketbol”.

⁸⁹ Cf. 1.3. Recordemos que las definiciones por remisión hacen creer al usuario que la primera entrada es una voz sinónima, prescindible, es decir, es considerado como un vocablo no-estándar “incorrecto”, que debe quedar sustituido por una expresión estándar, la “correcta”, que es la entrada remitida (Lara 2004a: 59, 136-137).

⁹⁰ En México se usa “voleibol”, “volibol” e, incluso, el anglicismo crudo *volleyball* (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

del artículo, se señala la forma léxica que se usa exclusivamente en España que es “balonvolea” que, por cierto, se usa de modo muy ocasional en España: “La voz inglesa ha dado lugar, asimismo, al calco *balonvolea*, que solo se usa, y de modo muy ocasional, en España” (DPD). ¿Por qué señalar en la definición los usos ocasionales de España y no los de Perú? En América, por ejemplo, este equivalente sería muy poco frecuente⁹¹, pero no se señala en el texto, a diferencia del caso de España. Es más, en el DRAE encontramos que “voleibol” tiene como definición por remisión a “balonvolea”, como si este término fuese el “correcto”.

Este artículo, por otro lado, también parte de una visión dicotómica que contrapone metrópoli con periferia, pues contrapone los usos de América y los usos de España; así las individualidades americanas se invisibilizaran en un mismo grupo y la singularidad de España se mantiene. Por ejemplo, en este mismo artículo se menciona que “en algunos países de América, especialmente en México y el área centroamericana, se usa también la forma *volibol* [boliból]” (DPD). Cuando se menciona “algunos países de América” ya se asume una visión de Latinoamérica en conjunto.

Análogamente, en el artículo de “mitin”⁹², si bien se describe su uso en el mundo panhispánico, también se muestra una preocupación en hacer énfasis en los usos ocasionales de España: “En España se usa a veces para designar el propio discurso” (DPD). Existe una particular atención por exponer las formas ocasionales o frecuentes de España (y no la de otros países), lo que supone que todavía persiste cierto pensamiento que marca a las variantes de España como importantes, infaltables y prestigiosas.

Finalmente, parece también haber un tratamiento imparcial en el artículo “iceberg”: “En España es extranjerismo totalmente integrado, ya que la grafía inglesa se pronuncia a la española: [izebérg] o, en zonas de seseo, [isebérg]. En cambio, en el español de América

⁹¹ El CREA registra un 100% en España, lo que quizás demuestre que hay un bajo uso en América

⁹² En México también se usa la forma “mitin”. (*Diccionario del español de México*).
<http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

está consolidada la pronunciación inglesa [áisberg]” (DPD)⁹³. Si bien es obvio que se parte de la dicotomía metrópoli y periferia, al parecer no hay ningún tipo de énfasis en el uso peninsular. Sin embargo, la preferencia peninsular se manifiesta por la entrada “iceberg”, en redondas, que quiere decir que se corresponde con la forma usada en España y aparece como la única entrada en el DPD para el artículo lexicográfico.

Por otro lado, en los artículos “video o vídeo”⁹⁴, “computador-a”⁹⁵, “fútbol o futbol”⁹⁶, al igual que en los otros, también se justifica la elección de estas formas sobre la base del criterio del uso. Si bien el contenido también es claramente descriptivo⁹⁷, este también asume como base la diferencia de los usos que se manejan en España en contraposición de los usos que se manejan en América, lo que invisibiliza las identidades americanas: “[...]la forma esdrújula *vídeo* [bideo], que conserva la acentuación etimológica, es la única usada en España; en América, en cambio, se usa mayoritariamente la forma llana *video* [bidéo]” (DPD). “computador -ra. [...]Estas formas son las usadas mayoritariamente en el español de América, [...] En España se usa preferentemente el término *ordenador*, tomado del francés *ordinateur*”(DPD). “La forma *fútbol*, que conserva la acentuación llana etimológica, es la de uso mayoritario en España y en la mayor parte de América” (DPD).

3.2.1.1. Apreciación general

La tabla 1, presentada a continuación, resume el tratamiento de este primer grupo. En la primera columna se presentan los anglicismos que la RAE reconoce como las formas más extendidas o frecuentemente usadas. En la segunda columna se presenta una pregunta que busca averiguar si los anglicismos en cuestión constituyen las entradas de los artículos

⁹³ En México también se pronuncia [áisberg] (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/RendimientoFuncional.aspx>

⁹⁴ En México se pronuncia [bideo] (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Default.aspx?id=14>

⁹⁵ En México, al igual que en Perú, se usa “computadora” (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

⁹⁶ En México se usa la forma “futbol” (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

⁹⁷ Existe una intención descriptiva, pues, incluso, en el artículo encabezado por la entrada “fútbol” o “futbol”, la RAE admite que hay calco ‘balompié’, pero no impone su uso, sino que se limita a afirmar que no ha gozado de mucha aceptación de los hablantes y que solo se suele usar por razones estilísticas.

lexicográficos o si, en realidad, son solo términos a los que se les ha aplicado una definición por remisión y, por lo tanto, no funcionan como entradas de los artículos.

En las columnas DPD y DRAE, que se encuentran insertadas en la segunda columna, se observa que casi todos los casos registran “sí”, lo que significa que dichas formas han sido incorporadas como las entradas de los artículos lexicográficos y, por ello, se reconocen como las formas más extendidas y, por lo tanto, como correctas. En la tercera columna, se registra si, tanto en las definiciones del DRAE como del DPD, se manifiesta la práctica dicotómica metrópoli y periferia.

Tabla 1			
Formas más extendidas (según la RAE)	¿Las formas más extendidas (según la RAE) constituyen las entradas de los artículos lexicográficos?		Presencia de la práctica dicotómica metrópoli y periferia
	DPD	DRAE	
Fórmica	Sí	Sí	No
Iceberg	Sí, pero la entrada se constituye bajo la forma adaptada <iceberg> pronunciada [isebèrg], forma más utilizada en España	Sí	Sí
Video	Sí	Sí	Sí
Básquetbol	Sí, pero resalta la forma	No. Remite a “baloncesto”,	Sí

	“baloncesto”, forma usada en España, en la definición	forma usada en España	
Vóleibol	Sí	No. Remite a “balonvolea”, forma que se usa ocasionalment e en España	Sí
Computadora	Sí, pero se menciona en la definición que “ordenador” es el término más usado en España	Sí	Sí
Fútbol	Sí	Sí	Sí
mitin	Sí, pero resalta el uso que se le da en España: “se usa a veces para designar el propio discurso” en la definición	Sí	Sí

En la segunda columna, solo se ha registrado dos casos (“voleibol” y “básquetbol”) en los que la respuesta es “no”, es decir, no constituyen las entradas del artículo lexicográfico, sino que remiten a las formas “balonvolea” y “baloncesto”, formas usadas en España (y, en el

caso de “balonvolea”, forma usada ocasionalmente en dicho país). Como se usa la estrategia de definición por remisión, “balonvolea” y “baloncesto” son mostrados como las formas estándares y, por ello, las más correctas, mientras que las otras formas se presentan, entonces, como formas incorrectas, imprecisas o no usadas. Esto nos lleva a concluir que, en estos casos, se manifiesta una preferencia por las formas usadas en España, es decir, se está utilizando un criterio eurocentrista. Más evidencia de la presencia de este criterio se observa en las columnas “DPD” y “DRAE”, pues, si las observamos con detenimiento, en la mayoría de artículos, en su definición, resaltan los usos de la variedad peninsular (“mitin”, “computadora”, “voleibol”, “basquetbol”) y, además, se han hecho selecciones eurocéntricas en la forma de la entrada (como en el caso de “iceberg” y no *iceberg*, en su forma cruda).

En la tercera columna casi todos los casos registran “sí” (todos menos “fórmica o formica”). Esto significa que, en las definiciones de los artículos lexicográficos, se señala la diferencia de uso entre España contrapuesto a todos los países de América, los cuales son vistos como un bloque en el que las diferencias nacionales americanas no son visibles en contraposición de España, cuya variedad nacional sí es visible en casi todos artículos lexicográficos. Esta visión diferenciada entre los usos de la metrópoli y la periferia es también parte de una actitud eurocentrista y constituye un criterio que sirve como un punto de partida para armar los artículos lexicográficos.

En conclusión, con respecto al tratamiento de anglicismos en la lexicografía de la RAE, ofrecemos dos conclusiones: 1) Se basa en un criterio de uso que coincide con el descrito en el *discurso oficial* para la selección de anglicismos y sus formas, pues se recogen las formas más extendidas y frecuentes en el ámbito panhispánico para incorporarlas al diccionario. 2) Sin embargo, al momento de elaborar los artículos, se parte de una práctica dicotómica metrópoli y periferia, acompañada de una especial consideración con los usos peninsulares: se prefieren las formas usadas en España, pues se detallan sus usos (incluso los ocasionales) en la definición, se elige la forma peninsular como entrada y hay una remisión a formas peninsulares (mediante la estrategia de definición por remisión); esto se debe a un criterio eurocéntrico. 3) Por último, notamos que todos los anglicismos están

escritos en redondas, lo que denota que la RAE los considera léxico totalmente integrado al español, es decir, son adaptaciones al español. Al ser adaptaciones, siguiendo el criterio de la “máxima acomodación” según el *discurso oficial*, deben ser admitidas, lo que demuestra gran coherencia entre el discurso oficial y el análisis de este corpus, y un reforzamiento a la tendencia casticista de sus criterios.

3.2.3. Grupo 2: criterio de equivalentes hispanos

Si recordamos algunos fragmentos del *discurso oficial*⁹⁸, la RAE mostraba dos modalidades para el tratamiento de extranjerismos: proponer una adaptación o proponer un equivalente hispano. Los anglicismos que desarrollaremos a continuación se rigen bajo la segunda modalidad: encontrar un equivalente hispano en reemplazo del anglicismo. Esto quiere decir que todos los artículos, de alguna manera, presentan propuestas de equivalentes hispanos. Veremos a continuación que esto implica un criterio casticista, pues se propone como forma correcta el equivalente hispano, es decir, aquella forma construida sobre la base de elementos propios del español, al margen del criterio de uso. Asimismo, acompañando al criterio casticista, se encuentra el criterio purista, pues implica, a su vez, un rechazo hacia las formas crudas que ingresan al español, pese a su gran extensión en su forma original. Por último, todas las propuestas de los equivalentes obedecen a una norma prescriptiva, pues no se basan en el uso social, sino que se imponen “desde arriba”. Los anglicismos que presentaremos en esta sección son formas reconocidas por la RAE como muy extendidas y, según el criterio de uso referido en el discurso oficial, deberían incorporarse; sin embargo, veremos que su tratamiento es distinto a lo que se espera.

Los artículos *stock*, *show* y *staff* son anglicismos llamados “innecesarios” en los artículos lexicográficos. Esto quiere decir que son “aquellos para los que existen equivalentes españoles con plena vitalidad [...] en el artículo se detallan esas alternativas y se **censura** el empleo de la voz extranjera” (2005: XIX). Lo curioso es que, pese a que la RAE señala en los artículos que sí existe una frecuencia de uso o una extensión de uso de ellos en el mundo panhispánico, se rechaza su uso mediante la censura y se prescribe el uso del

⁹⁸Cf. 3.1.2.2.

equivalente hispano propuesto por la Academia⁹⁹. Esta censura se infiere desde que se les etiqueta como “innecesario”, pues, los extranjerismos “innecesarios” se deben censurar según la RAE (2005: XIX).

Stock es un anglicismo crudo extendido en países como España 37,41%, Argentina, Chile, Perú, Uruguay, Venezuela, Paraguay, Bolivia, México¹⁰⁰, entre otros (CREA), pero “aunque está bastante extendido en el lenguaje comercial, es anglicismo evitable” (DPD), ya que “puede sustituirse por la voz española *existencias*, o por expresiones como *mercancías almacenadas o en depósito*” (DPD). En otras palabras, la RAE admite que *stock* está bastante extendido, pero eso no importa mucho porque lo considera un “anglicismo innecesario” y propone usar “existencias” o “en depósito”. Es más, este anglicismo es propuesto para ser suprimido en el DRAE. Observamos que lo que está determinando el tratamiento de anglicismos no es el uso, sino preferencias por formas que se construyen con elementos propios del español (preferencia por *existencias*), es decir, formas castizas; por lo tanto, estaría primando un criterio casticista que rescata aquellas formas al margen del uso. Observemos, también, que, a su vez, se rechaza al anglicismo crudo *stock* censurándolo (porque se propone su supresión, a pesar de admitir que su forma cruda sea muy usada). Esto implica un criterio purista: recordemos que el purismo persigue usos puntuales con los que no concuerda, pues asume que existen ciertas formas “impuras”, que pueden ser extranjerismos, que deben ser censuradas o criticadas.¹⁰¹ En este caso, se censura el uso de la forma original del anglicismo (*stock*) y se propone una forma castiza que nace del español (equivalente hispano *existencias*). La aplicación de estos criterios implica una norma prescriptiva, pues no se está reflejando el uso de los hablantes, sino que se señalan formas que deben ser usadas en su reemplazo.

⁹⁹ Pero, paradójicamente, según la categorización de la RAE (Cf. 3.1.2.Tratamiento de los anglicismos en el DPD), serían también “necesarios” porque su uso “está muy extendido” (2005: XIX). La existencia de este grupo de anglicismos demuestra que estas categorías de “innecesario” o “necesario”, quizás, no sean tan funcionales para definir los anglicismos, pues se demuestra una contradicción en la aplicación de estos conceptos en datos concretos.

¹⁰⁰ A pesar de que México está en la última posición de la tabla de los porcentajes del CREA, este anglicismo en su forma cruda es tan usado que se registra en el Diccionario de español de México. Su pronunciación es [estóc]; por ejemplo, “tener en stock” o “formar un stock”. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁰¹ Ya desde el siglo XVII el rechazo a las voces extranjeras ha sido blanco de esta ideología (Lara 1997: 247).

Análogamente sucede con el anglicismo *show*: “anglicismo innecesario, pues su equivalente español ‘espectáculo’ está plenamente vigente en el uso” (DPD). Por ello, la RAE considera censurarlo¹⁰² e incluso, también, es propuesto para ser suprimido del DRAE. En su lugar, según la RAE, se debe usar “espectáculo”, “función”, “gala”, “número” o “exhibición” (DPD). Esta norma se da al margen de la extensión y frecuencia de uso del anglicismo crudo presente en varios países como España (34,55%), Argentina (25,61%), Chile, Venezuela, Perú, México¹⁰³, Colombia, EE.UU, Uruguay, entre otros (CREA).

Asimismo, con respecto a *staff*, vemos que la RAE censura su uso por ser “innecesario”, a pesar de que sea usado en varios países como España 38,28%, Argentina, Nicaragua, Venezuela, Perú, México¹⁰⁴, Uruguay, Chile, Cuba, entre otros (DPD). Incluso, la RAE admite en el artículo lexicográfico que su uso ya está arraigado: “Aunque se admita su uso en español, se le considera como anglicismo evitable, pues, para el primer sentido [‘conjunto de trabajadores fijos de un organismo o empresa’], el español cuenta con términos como *personal* o *plantilla*” [...]; y, para el segundo [‘conjunto de personas que ocupan los puestos de mayor relieve en una organización o empresa’], pueden usarse expresiones como *plana mayor* o *equipo directivo*” (DPD). Esto quiere decir que son preferibles, para la RAE, los equivalentes hispanos. Por otro lado, el criterio casticista se refuerza con el hecho de que *staff* no se encuentra registrado en el DRAE, solo se registran los equivalentes “personal”¹⁰⁵ o “plantilla”. De esta manera, el motivo para no recomendar *staff* es que ya existe un equivalente hispano y no, como se afirmaba en el *discurso oficial*, que sea o no muy usado. Por otro lado, el hecho de que ni si quiera aparezca la entrada *staff* en estos diccionarios (a pesar de ser un uso arraigado) da a entender al lector que es

¹⁰² Recordemos que la RAE afirma que los extranjerismos superfluos o innecesarios “son aquellos para los que existen equivalentes españoles con plena vitalidad. En el artículo se detallan esas alternativas y se **censura** el empleo de la voz extranjera” (DPD, el énfasis es mío).

¹⁰³ *Show* se encuentra registrado en el *Diccionario del español de México*. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁰⁴ El *Diccionario del español de México* registra *staff* y señala que se pronuncia [estáf]. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁰⁵ Es curioso que, en la sexta acepción de “personal” del DRAE (“en baloncesto, falta que comete un jugador al tocar o empujar a otro del equipo contrario para impedir una jugada”), se incluya el vocablo ‘baloncesto’ que, como se ha señalado anteriormente, es exclusivamente peninsular. Se manifiesta una definición que incluye vocablos exclusivos de la variedad lingüística peninsular. Esta preferencia clara por lo peninsular se ahondará en el siguiente criterio.

una forma que “no existe” en el español o que, en todo caso, es “incorrecta”¹⁰⁶. Recordemos que el diccionario suele tener ese efecto en los usuarios.¹⁰⁷

Por otro lado, tenemos los anglicismos “márquetin”, “versus”, *status*, “hacker”, *surf*. Estos, a diferencia de los anteriores, no son considerados como anglicismos “innecesarios” o “necesarios”, porque no se señala esa información¹⁰⁸. En ellos solo se señala que el uso de estos anglicismos “no es censurable” o “sí es admisible”, acompañado de “sugerencias”. Esto aparenta una aceptación de los anglicismos de parte de la RAE. Sin embargo, este grupo también comparte los criterios casticistas y puristas del anterior grupo: no hay una aceptación plena de los anglicismos en el diccionario, pues, sutilmente, la RAE afirma en las definiciones de cada artículo que sería “recomendable” que el lector opte por usar el equivalente hispano propuesto en lugar que la forma anglicada, lo que constituiría una preferencia por los términos “propios del español”, es decir, formas castizas. A su vez, se rechaza sutilmente los anglicismos, sobre todo los crudos, al margen de su uso.

En el DPD, encontramos que, pese a que el anglicismo *marketing* en su forma original se encuentre muy extendido (1118 casos en 527 documentos, repartidos entre varios países)¹⁰⁹, solo nos remite a la entrada “márquetin” que se define así: “Adaptación gráfica propuesta para la voz inglesa *marketing*, conjunto de estrategias empleadas para la comercialización de un producto y para estimular su demanda.” (DPD). Lo que se observa es que se propone una forma adaptada (mediante una definición por remisión) de acuerdo a

¹⁰⁶ Según Lara, los diccionarios de la RAE se vuelven diccionarios selectivos que dejan como correcto lo que incluyen y dejan lo que excluyen a la interpretación de las sociedades hispánicas, quienes, educadas por su tradición autoritaria, se guiarán por los usos “correctos”, que se encuentran en España (Lara 1996: 351).

¹⁰⁷ Cf. 1.1.

¹⁰⁸ ¿Realmente estas categorías son funcionales?, Creo que, más bien, son confusas. Por ejemplo, dentro de este grupo de anglicismos, la RAE señala que ‘márquetin’ tiene un uso muy extendido y, por ello, se admite su uso (DPD); esto, probablemente, lo clasifique dentro del grupo de anglicismos “necesarios” (o también llamado “extendidos”); sin embargo, la RAE afirma que “se recomienda usar con preferencia la voz española *mercadotecnia*” (DPD), afirmación que lo clasificaría dentro de los anglicismos ‘innecesarios’ porque cuenta con su equivalente hispano. Este tipo de caso es análogo a los casos presentados anteriormente como *mouse* y *show*, por ejemplo, pues son anglicismos muy usados, pero que también cuentan con una traducción o equivalente hispano. ¿En dónde los clasificamos? Esto revela que la categorización no está siendo tan funcional y, sobre todo, que obstaculiza la plena aplicación del criterio de uso, pues nos enfocamos más en ver si tiene o no tienen equivalentes más que en el uso.

¹⁰⁹ España, Chile, Argentina, Uruguay, México, Perú, Bolivia, Cuba, Colombia, entre otros (CREA).

los rasgos “propios del español”¹¹⁰, pero, si bien la RAE permite el uso del anglicismo adaptado, prefiere la voz española *mercadotecnia*: “Aunque, por su extensión, se admite el uso del anglicismo adaptado, se recomienda usar con preferencia la voz española *mercadotecnia*” (DPD). No se niega que la forma cruda sea bastante usada, pero, muy a pesar de eso, es preferible usar de todas maneras el equivalente hispano. El DRAE también manifiesta su preferencia por este equivalente hispano de una manera sutil, pues define *marketing*¹¹¹ como “mercadotecnia” (mediante una definición por remisión), lo que también apoya esta preferencia.

Análogamente, el anglicismo *versus* es una preposición que “se usa frecuentemente en el español de hoy” (DPD) al igual que su abreviación: “aparece **a menudo** en la forma abreviada *vs*” (DPD, el énfasis es mío); sin embargo, la RAE afirma que “aunque no es censurable su empleo [...], se recomienda sustituir este latinismo anglicado por la preposición española *contra* o por la locución preposicional *frente a*” (DPD)¹¹². Pese a que se acepta *versus*, el DPD “recomienda” usar su equivalente hispano y el DRAE apoya esta preferencia, al no incluir el anglicismo *versus*, sino solo se registra la entrada “contra” (DRAE). La RAE acepta que estos anglicismos son bastante usados por muchas regiones, pero, de cualquier modo, prefiere que usemos los equivalentes hispanos.¹¹³

Asimismo, *hacker* deriva, mediante una definición por remisión, a “pirata informático” (DPD). El término “pirata informático” es un equivalente no muy frecuentemente usado, pues solo se usa, según el CREA, en países como España (42,85%), seguido de Paraguay (21,42%), EE.UU, Argentina, Chile y Costa Rica, mientras que el anglicismo *hacker* tiene mayor frecuencia de uso y extensión: España (68,29%), seguido de Costa Rica, Argentina, Colombia, Bolivia, México y Nicaragua (CREA). Pese a la extensión del uso del anglicismo, se sugiere que la forma “correcta” es el equivalente hispano.

¹¹⁰ Es extraño que propongan cambiar la *-k* por *-quen* “márquetin”, puesto que la ortografía ya ha aceptado el uso de la *k* en, por ejemplo, los anglicismos “whiski”, y “rock”, lo que cuestionaría la coherencia del criterio ortográfico en el tratamiento de anglicismos (se desarrollará más adelante).

¹¹¹ Es curioso que el DRAE sí registre como entrada la forma cruda *marketing*; en cambio, el DPD solo registra y acepta la forma adaptada “márquetin”.

¹¹² Antiguamente, esta preposición «en latín significaba ‘hacia’», pero «adquirió en el lenguaje jurídico inglés, ya en el siglo XV, el valor de “contra”, y con ese sentido se usa frecuentemente en el español de hoy» (DPD)

¹¹³ El *Diccionario del español de México* registra *versus*. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

Otro ejemplo es el anglicismo “estatus”. Aunque la RAE acepte el uso de este anglicismo, por estar arraigado en el español, se señala al final de artículo un “recordatorio” para que el lector tenga presente el equivalente hispano: “Es anglicismo arraigado y aceptable, aunque no deben olvidarse términos españoles equivalentes como *condición, posición, estado*” (DPD). Si bien no es una “recomendación” explícita, sutilmente le “recuerda” al lector el equivalente hispano, en contraposición¹¹⁴ con el anglicismo adaptado “estatus” que no es considerado suficientemente correcto. Incluso, en el *Habla culta* de Hildebrandt (2003), se señala que el uso de este anglicismo, ya sea crudo o adaptado, está muy extendido y, por lo tanto, es aceptado dentro de la variedad culta.¹¹⁵ Incluso, en el DRAE sí se registra como entrada en su forma adaptada.

Sucede lo mismo con el anglicismo *blog*, que se encuentra muy extendido en muchos países de América e, incluso, en España. El CREA ha registrado su extensión en España (32,28%), seguido de Argentina (19,68%), seguido de Puerto Rico, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Perú, Chile, México y otros (CREA); pese a esto, se ha preferido el equivalente español “(cuaderno de) bitácora” (DPD). La preferencia por este equivalente hispano se manifiesta por el hecho de que *blog* remita a “bitácora”¹¹⁶ en el DPD, y por el hecho de que el DRAE ni siquiera registre la forma cruda¹¹⁷. Al final del artículo la RAE propone otra opción que remite a otro equivalente hispano posible: “Para hacer más explícita su vinculación con Internet (como hace el inglés *weblog*), podría usarse el término *ciberbitácora* o, **como ya hacen algunos, ciberdiario**” (DPD). Sin embargo, estas propuestas, *ciberbitácora* y *ciberdiario*, no están registrados en la base de datos del

¹¹⁴ La oposición suele ser marcada con el conector “aunque” en varios artículos.

¹¹⁵ Incluso, en México se usa ya sea *status* o en su forma adaptada “estatus” (*Diccionario del español de México*). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹¹⁶ Remite a “bitácora” como “libro en que se apunta el rumbo, la velocidad, las maniobras y demás accidentes de la navegación”. Sin embargo, luego, deslinda el significado que estábamos buscando: “se ha tomado la voz *bitácora* para traducir el término inglés *weblog* (de *web* + *log(book)*; abreviado, *blog*), que significa ‘sitio electrónico personal, actualizado con mucha frecuencia, donde alguien escribe a modo de diario o sobre temas que despiertan su interés, y donde quedan recopilados asimismo los comentarios que esos textos suscitan en sus lectores’” (DPD).

¹¹⁷ El DRAE no registra *blog*, pero sí “bitácora” o “cuaderno de bitácora”; sin embargo, no se incluye la acepción electrónica o informática a la que se refiere el DPD, sino que solo alude a la acepción marítima: “Libro en que se apunta el rumbo, velocidad, maniobras y demás accidentes de la navegación”.

CREA.¹¹⁸ Contrariamente a algunas afirmaciones del *discurso oficial*, la RAE sustenta esta propuesta en base del uso de “algunos” (“como ya hacen algunos”), pero no en la mayoría, lo que demuestra una norma prescriptiva. Es más, la RAE fomenta la creación de equivalentes hispanos con el prefijo *ciber-* para desterrar anglicismos crudos. En el artículo *ciber-* se afirma lo siguiente: “Se recomienda su uso en la creación de nuevos términos pertenecientes al ámbito de las comunicaciones por Internet, lo que permite sustituir por voces propias numerosos anglicismos que circulan hoy en español”. Esto refuerza la presencia de una actitud casticista y purista, pues existe un rechazo hacia los anglicismos y se impone la creación de equivalentes hispanos para sustituirlos.

Por último, tenemos el caso de *surf*. Se registra como entrada en el DRAE como *surf*; sin embargo, en el DPD se señala que “En algunos países de América, como el Perú o Colombia, se emplean las voces *tabla* y *tablista* para designar, respectivamente, el deporte y a quien lo practica: «*Hacia tabla aun en los meses más húmedos del invierno*» (VLlosa Tía [Perú 1977]); «*Playas con palmeras y tablistas en Hawái*» (Caretas [Perú] 10.4.97). Se recomienda extender el uso de estas equivalencias españolas a todo el ámbito hispánico” (DPD). Por ello, la RAE recomienda extender el uso del equivalente “tabla”, que no está muy extendido.

Los anglicismos crudos *byte*, *rock and roll*, *hardware*, *software*, *light* y *surf* son considerados por la RAE como anglicismos de uso internacional y, según el DPD, su tratamiento consiste en conservar la forma original, pero no renunciar, en algunas ocasiones, a proponer un equivalente o una adaptación (2005: XIX).

Según la RAE, *byte* es un anglicismo admisible, pues, según el DPD, es un anglicismo de uso internacional: “Por tratarse de una unidad de medida de circulación internacional, se emplea normalmente como extranjerismo crudo, con su grafía y pronunciación originarias”

¹¹⁸ Es interesante lo que la RAE dice acerca del uso del prefijo *ciber-*. El DPD contiene una afirmación prescriptiva al respecto, pues fomenta e incentiva a los lectores para que sigan creando términos con este tipo de prefijo para poder ir desplazando las voces inglesas por las hispanas: “Se recomienda su uso en la creación de nuevos términos pertenecientes al ámbito de las comunicaciones por Internet, lo que permite sustituir por voces propias numerosos anglicismos que circulan hoy en español”. Esto, sumado a la preferencia por los equivalentes hispanos, ya sea censurándolos o no recomendándolos, revela el objetivo de “deshacerse” de los anglicismos y ponderar el uso de los términos hispanos en la lengua española.

(DPD). Esto revelaría que el motivo por el cual es admisible usarlo como anglicismo crudo es porque es un anglicismo usado a nivel internacional e, incluso, es coherente con el DRAE, pues *byte* en su forma cruda se registra como entrada y se define mediante una definición perifrástica por explicación. Sin embargo, más adelante se menciona un “recordatorio” sobre la existencia del equivalente español “octeto”: “Aunque no debe olvidarse que el equivalente español de este anglicismo es *octeto*”(DPD). Entonces, el uso *byte* es admisible, pero se fomenta el uso del equivalente hispano a pesar de que tenga un uso mayoritariamente peninsular (75%), y un uso limitado y poco frecuente en países de América, solo en México (16,66%) y en Chile (8,33%), aparece con porcentajes muy distantes, por ser muy bajos, en comparación con el de España. Si bien *byte* es un anglicismo de uso internacional y este es un criterio para que la RAE acepte su uso, ello no impide que se manifiesten recordatorios que incentivan el uso de “octeto”. Esto, en parte, es coherente con algunos fragmentos del *discurso oficial*, pues, recordemos que el DPD señalaba para los anglicismos de uso internacional que “no obstante, [...] no se ha renunciado a sugerir fáciles adaptaciones o posibles equivalencias” (XIX). Por otro lado, contradice ciertas partes del discurso oficial, pues el criterio de uso no se aplica plenamente, sino que existen, hasta este punto, criterios casticistas y prescriptivos que entran en conflicto con él.

Por otro lado, tenemos el par de anglicismos crudos *software* y *hardware* asentados en el uso internacional (2005: XIX)¹¹⁹; pese a la extensión de uso, se incentiva a que los hablantes usen los respectivos equivalentes hispanos mediante la frase “puede sustituirse por expresiones españolas como...” (DPD). En el caso de *software*, se menciona que podría sustituirse por “aplicaciones (informáticas)”, “programas informáticos” o, en algunos contextos, “soporte lógico”; y, en el caso de *hardware*, por “equipo (informático)”, “componentes” o, en algunos casos “soporte físico”(DPD).

Una palabra muy usada, según el DPD, es *light*. El DPD lo define de la siguiente manera: «Voz inglesa muy difundida en el español actual, que se usa, como adjetivo, con distintos sentidos. Para todos ellos existen alternativas españolas, por lo que se trata de un

¹¹⁹ El *Diccionario del español de México* registra *software* y *hardware* en sus formas originales. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

anglicismo evitable. Así, cuando significa, referido a una bebida o a un alimento, “que tiene menos calorías de las habituales”, puede sustituirse por *hipocalórico* o *bajo en calorías* [...] cuando significa, referido al tabaco, “que lleva una proporción menor de elementos nocivos”, puede sustituirse por *bajo en nicotina* (o *bajo en nicotina y alquitrán*) e, incluso, por *ligero*» (DPD). A pesar de ser un anglicismo “muy difundido en el español actual” (DPD), la RAE no vacila en categorizarlo como “anglicismo evitable” y prefiere que usemos los equivalentes hispanos que se proponen. Esto evidenciaría, también, una actitud casticista al proponer una forma castiza como *bajo en calorías* como la opción más recomendable y una actitud purista al tratar de reemplazar un anglicismo internacional tan difundido como *light* por un equivalente hispano.

Asimismo, los anglicismos *short, mouse, scooter, voleibol, basquetbol, bestseller, back up, identikit*, además de seguir criterios puristas y casticistas, se ven teñidos por un criterio eurocentrista, pues se le da preferencia a la forma que se usa en España, dejando de lado a las demás variedades.

Empecemos por el vocablo *short* (referido a la prenda de vestir):

Anglicismo innecesario —usado frecuentemente en plural (*shorts*) con el mismo sentido que en singular— que debe sustituirse por su equivalente español *pantalón corto* (o *pantalones cortos*): «Viste un sostén de bikini con pantalones cortos» (Santiago Sueño [P. Rico 1996]). En Venezuela, donde está muy arraigado el uso del anglicismo, comienza a circular la adaptación gráfica *chor* (pl. *chores*): «Uno de los vecinos [...] salió corriendo en chores y en chancletas para avisar a los bomberos» (*Universal*[®] [Ven.] 12.5.97).

Como se indica, el uso de este anglicismo se encuentra muy extendido, sobre todo en su forma plural *shorts*. El CREA sugiere que es un término muy extendido en el mundo panhispánico: España (22,76%), seguida de EEUU (13%), Venezuela (10,56%)¹²⁰, Cuba (7,31%), Nicaragua (7,31%), Guatemala (7,31%), Argentina (6,5%), México (6,69%)¹²¹, Perú (4,87%), entre otros países (14,63%) (CREA)¹²².

¹²⁰ En Venezuela es usado y pronunciado como [čort] (DPD).

¹²¹ A pesar de que la cifra parezca sugerir un bajo uso, el anglicismo *short* es tan usado que se encuentra registrado en el *Diccionario del español de México*. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

A pesar de que este anglicismo se encuentre muy extendido, la RAE decide prescriptivamente considerarlo “anglicismo innecesario” (recordemos que el tratamiento para lo que la RAE considere “innecesario” consiste en censurar el empleo de la forma original y proponer un equivalente español) y proponer como correcta la forma acomodada al español: “Debe sustituirse por su equivalente español *pantalón corto*” (DPD). Es más, en el DRAE, el artículo dedicado a *short* está propuesto para ser suprimido en los avances de la vigésima tercera edición (DRAE). Esto revela que se está siguiendo una norma prescriptiva para incorporación de este anglicismo al diccionario que se basa en criterios puristas y casticistas, pues existe un rechazo *a priori* al anglicismo crudo y una preferencia por una forma castiza.

Por su parte, el equivalente hispano propuesto “pantalón corto” es un término muy frecuente en España (63,43%)¹²³, incluso más frecuente que *short* (22,76%) en ese país, lo que coincide con la forma que se usa más en España y podría sugerir, también, la presencia de un criterio eurocentrista, el que se confirmará con los siguientes casos.

La entrada *mouse* refiere un término informático muy usado en Hispanoamérica (incluso, se encuentra registrado en el *Diccionario de americanismos*¹²⁴); sin embargo, no se encuentra registrado en el DRAE ni DPD. Solo se encuentra “ratón”, que se define, según el DPD, como “calco semántico del término inglés *mouse*, que se usa, en informática, para designar el pequeño dispositivo mediante el cual se maneja el cursor de la pantalla de la computadora u ordenador [...] la existencia de este calco hace innecesario el uso en español del término inglés” (DPD). No solo notamos la ausencia del criterio de uso, sino la preferencia por la forma más castiza y un rechazo por la forma cruda. Además, coincidentemente, “ratón” es un término muy extendido en España, porque en el DRAE se

¹²² Curiosamente, el DA no registra *short* como prenda de vestir, sino como “En beisbol, puesto del jugador que se sitúa entre la segunda y tercera base”. El DEM sí registra *short*: “(el plural es ambiguo: puede referirse a uno o varios) pantalón corto que llega aproximadamente a la mitad del muslo”.

¹²³ España está seguida de los países de Perú, Venezuela, Argentina, México, Colombia, Bolivia, EEUU, (los cuales ni si quiera llegan al 9% en cuanto frecuencia de uso) (CREA).

¹²⁴ *Mouse*. (voz inglesa). M.EU, Pa. Pequeño aparato manual de la computadora cuya función es mover el cursor en la pantalla para dar órdenes (*Diccionario de Americanismos*). Sin embargo, el significado VI del *Diccionario del español de México* lo registra como “ratón”.

marca con “Esp.”, lo que indica que es un término muy frecuentemente usado en España y muy bajo en otros países. Esta definición por remisión revela una actitud eurocentrista, pues sugiere que la forma correcta se encuentra en la metrópoli. A esto se suma el hecho de que el DRAE no registre *mouse*, sino, únicamente “ratón”: “*Inform. Esp.* Pequeño aparato manual conectado a una computadora, cuya función es mover el cursor en la pantalla para dar órdenes” (DRAE). Por otro lado, el hecho de que no esté si quiera registrada la forma americana da la idea de que es una forma “incorrecta”. De esta manera, esta omisión alimenta la ideología eurocentrista de algunos lectores hispanoamericanos, pues da a entender que las formas americanas son desvíos y, por ello, no se encuentran registradas en los diccionarios, mientras que las formas peninsulares son modelos ejemplares, pues se encuentran en los diccionarios.¹²⁵ Recordemos que, por lo general, se piensa que los diccionarios son catálogos verdaderos que contienen la lengua y que no se suele tomar en cuenta de los sesgos a los que el lexicógrafo pueda estar expuesto.¹²⁶

Sucede lo mismo con el anglicismo *scooter*. En el DRAE, el significado está compuesto únicamente por el vocablo “vespa”¹²⁷ (definición por remisión). Se observa que no solo se prefiere una forma castiza, sino una forma que sea usada más en España: el CREA nos sugiere que “vespa” es usado casi exclusivamente en España (arroja un resultado de 100% en España). Esto revela, entonces, el uso de criterios basados en una actitud casticista y eurocentrista.

Sucede algo análogo con el caso de “voleibol”, en el que el criterio de uso se ve desplazado por criterios casticistas y eurocentristas. La definición de “voleibol” en el DRAE solo remite a “balonvolea”, que, como vimos, es un uso exclusivo del país de España y que, incluso, se usa muy ocasionalmente (DPD). Pese a que solo se usa en España poco frecuentemente, constituye la definición por remisión del vocablo panhispánico de “voleibol”. Esta decisión lexicográfica no solo manifiesta la presencia de criterios casticistas que prefieren un equivalente por encima de una adaptación, sino que es una prueba de que,

¹²⁵ Cf. Lara (1996: 351)

¹²⁶ Cf. 1.1.

¹²⁷ Si bien “vespa” es un marca, al parecer, se extendió semánticamente y abarca actualmente un tipo de ciclomotor con características particulares.

además, existe un criterio eurocentrista, pues las formas resaltadas y mostradas como ejemplares son aquellas que se utilizan en España ocasionalmente, mientras que las formas americanas quedan relegadas.

De igual manera, “basquetbol” solo remite a “baloncesto” en el DRAE. Pese a que el DPD ha señalado que “basquetbol” es una forma muy utilizada en el mundo panhispánico y que se haya registrado como entrada, la definición es en el DRAE es “baloncesto”. Esto demuestra, nuevamente, que el equivalente hispano es preferido por encima de la forma adaptada en el marco de una actitud casticista, pues es preferible el término formado con las raíces del español que un préstamo de otra lengua. Por otro lado, notamos que la preferencia por “baloncesto” se relaciona con un criterio eurocentrista por varios motivos. Según el DPD, “la adaptación gráfica del anglicismo convive en América con el calco *baloncesto* (→ [baloncesto](#)), única forma usada en España”. Observamos que se hace énfasis de un uso español y no de los usos americanos. Por otro lado, en el DRAE se registra una definición por remisión en la que “basquetbol” remite a “baloncesto”, lo que sugeriría que la mejor forma es la remitida, “baloncesto”, término que se usa en España. Luego, la preferencia se hace evidente, incluso, en otras definiciones de otros artículos; por ejemplo, la sexta acepción del artículo “personal” es la siguiente: “En **baloncesto**, falta que comete un jugador al tocar o empujar a otro del equipo contrario para impedir una jugada” (DRAE). Por último, el CREA registra para “baloncesto” un porcentaje de 76,24% para España y un porcentaje para los países de Hispanoamérica que oscila entre 1,51% y 5,32%, (porcentaje comparativamente bajo con el uso que se le da en España), lo que revela que el término que tiene más arraigo en España es el que se enfatiza en estos diccionarios. Observamos, pues, un énfasis en los usos peninsulares, no solo en las definiciones, sino también en las definiciones por remisión.

La definición por remisión de *bestseller* es “superventas”, término de baja extensión panhispánica. Según el CREA, solo es usado por México¹²⁸, Chile¹²⁹ y, sobre todo, España con un elevado 78% (en 22 casos de 28). Mientras que el anglicismo crudo *bestseller*,

¹²⁸ 3.57% en 1 caso.

¹²⁹ 17.85 en 5 casos.

según el CREA, es usado extendidamente en Argentina, Chile, México, Perú, Uruguay, Venezuela, Colombia, Ecuador, otros y, sobre todo en España, pero solo en un 64% (a diferencia de “superventas” al 78%). A pesar de la mayor extensión de “bestseller”, se prefiere “superventas”. Asimismo, esta forma es considerada como “término aconsejado”: “Término aconsejado en sustitución del inglés *bestseller* (‘libro o disco de gran éxito y mucha venta’)” (DPD). Nuevamente, la forma propuesta como correcta tiene que ser castiza y usada, sobre todo, en España.

Análogamente, la definición de *back-up* se compone únicamente por la remisión “copia de seguridad”. El DPD es enfático con el uso de dicho término, pues “esta es la expresión que debe usarse en español en sustitución del anglicismo *back-up*” (DPD). Pero, según el CREA, “copia de seguridad” figura solamente en pocos países: en España (98.07%) y en Perú (1.92%), lo cual evidencia que el uso no está extendido, incluso, observamos una diferencia porcentual considerable entre ambos países. En cambio, *back-up* es un término con mayor extensión de uso, pues es usado en los países de Perú, Puerto Rico, México y España, en ese orden, aunque en este país el porcentaje es menor porque solo se registra un 22.2%. Pese a su mayor extensión, el DRAE no registra la entrada de *back-up*, sino solo la entrada “copia de seguridad”. Se observa, otra vez, que se deja de lado el criterio de uso para ponderar el equivalente hispano. Coincidentemente, dicho equivalente hispano se corresponde con la variedad peninsular, lo que podría sugerir, a su vez, presencia de criterios eurocentristas.

Igualmente, está extendido el uso del anglicismo “indentikit” o “idéntikit” en países de América como en Argentina, Uruguay y Ecuador (DPD); sin embargo, se señala un recordatorio que hace presente el equivalente hispano: “Aunque en los países señalados no cabe censurar su empleo por estar generalizado, no hay que olvidar que existen equivalentes españoles como *retrato hablado* (pl. *retratos hablados*), en el español de América, y *retrato robot* (pl. *retratos robot*; → PLURAL, 2.4), en España” (DPD)¹³⁰. En esta definición, se sugiere “retrato hablado”, que es muy usado en España (97.67%), seguido pobremente de Argentina y Perú (ambos 1.11%), lo que demuestra la predilección por el uso peninsular, a pesar de que no se encuentra muy extendido.

¹³⁰ Otra vez aparece la dicotomía entre el español de América y el español de España. Al parecer, está a lo largo de algunos artículos de todo el corpus de la tesis.

Finalmente, el anglicismo *disc jockey* remite a “disyóquey” en el DRAE y a “pinchadiscos” en el DPD. “Pinchadiscos” es un equivalente muy poco extendido. Incluso, la RAE es consciente de que “pinchadiscos” no es un término muy usado: “Existe también la forma española *pinchadiscos*, aunque hoy no es frecuente su empleo” (DPD). Según el CREA se encuentra extendido en España (80.64%), seguido de Puerto Rico (9.67%), Argentina y Chile. Es poco extendido y, en comparación con los países americanos, notablemente más usado en España, mientras que *disc jockey* se encuentra mucho más difundido: España (64.06%), seguido de Chile (10.93), Argentina, Venezuela, El Salvador, Bolivia, EEUU, Nicaragua, Puerto Rico y Uruguay. Notamos no solo un criterio casticista, sino un criterio eurocentrista al preferir la forma menos difundida, pero usada mayormente en España.

3.2.3.1. Apreciación general

La siguiente tabla resume el análisis de este grupo de anglicismos:

Tabla 2	
Formas más extendidas (según la RAE)	¿Las formas más extendidas (según la RAE) constituyen las entradas de los artículos lexicográficos?

	DPD	DRAE
<i>Stock</i> (anglicismo innecesarios)	Sí, pero se censura su uso. Se señala que se debe sustituir por “existencias” o “mercancías almacenadas”.	Sí, pero el artículo está propuesto para ser suprimido.
<i>Show</i> (anglicismo innecesario)	Sí, pero se censura su uso. Se señala que se debe sustituir por “espectáculo”.	Sí, pero el artículo está propuesto para ser suprimido.
<i>Staff</i> (anglicismo innecesario)	Sí, pero se censura su uso. Se señala que se debe sustituir por “personal” o “plantilla”.	No figura, pero figura “personal”.
<i>Short</i> (anglicismo innecesario)	Sí, pero se censura su uso. Se señala que debe sustituirse por “pantalón corto”, forma que más usa España.	Sí, pero propuesto para ser suprimido.
estatus	Sí, pero se recuerdan los términos “condición”,	Sí

	“posición” o “estado”.	
<i>Versus</i>	Sí, pero se recomienda “contra”.	No. Remite a “contra”.
<i>Hacker</i>	No. Remite a “pirata informático”	No figura. Tampoco figura “pirata informático”.
<i>Blog</i>	No. Remite a “bitácora”	Sí
<i>Byte</i> (anglicismo o internacional)	Sí, pero se recomienda “octeto”.	Sí
<i>Software</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se recomienda “aplicaciones informáticas”.	Sí
<i>Hardware</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se recomienda “equipo informático”	Sí
<i>Light</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se recomienda “hipocalórico”.	Sí
<i>Surf</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se recomienda extender el uso de “tabla”.	Sí
<i>márketing</i>	No. Remite a “márquetin”, pero se	No. Remite a “mercadotecnia”

	recomienda usar “mercadotecnia”.	
<i>mouse</i>	No. Remite a “ratón”, forma más usada en España.	No figura, pero figura “ratón”, forma usada en España.
<i>scooter</i>	No. Remite a “escúter”.	No. Remite a “vespa”, forma más usada en España.
Voleibol	Sí	No. Remite a “balonvolea”, forma más usada en España.
Basquetbol	Sí	No. Remite a “baloncesto”, forma más usada en España.
<i>Bestseller</i>	No. Remite a “superventas”, forma que es más usada en España que en América.	Sí
<i>Back up</i>	No. Remite a “copia de seguridad”, forma más usada en España.	No figura. Tampoco existe “copia de seguridad”.
Identikit	Sí	No figura, pero figura “retrato hablado” (o “retrato robot”), forma más usada en España.
<i>Disc jockey</i>	No. Remite a “pinchadiscos”, forma más usada en España que en América.	No. Remite a <disyóquey>, forma que no arroja ninguna existencia en el CREA.

En la primera columna se presentan los anglicismos que la RAE reconoce como las formas más extendidas o frecuentemente usadas. Pese a esto, si observamos las columnas “DPD” y “DRAE”, a veces los anglicismos no figuran en el diccionario (como *mouse*, *identikit*, *back up*, *hacker* y *staff*). Esto revelaría la poca relevancia del criterio de uso. Otros figuran (todos los casos menos “estatus”, los anglicismos innecesarios y los internacionales), pero como vocablos que, a través de una definición por remisión, conducen a alguna adaptación o equivalente hispano, que son consideradas como las formas correctas.

Los anglicismos innecesarios (los cuatro primeros en la tabla) sí figuran como entradas de los artículos, pero se censura su uso, se propone su supresión y se propone un equivalente hispano para ser usado en su lugar. En el caso de los anglicismos internacionales, todos ellos figuran como entradas pero siempre se incluye alguna recomendación que sugiera el uso del equivalente hispano. En ambos casos (anglicismos innecesarios e internacionales), el anglicismo (crudo o adaptado) es considerado como una forma que no alcanza el nivel de corrección que el equivalente hispano.

Al observar estas decisiones lexicográficas, nos damos cuenta de que los criterios que están detrás de ellas son casticistas, pues, a pesar de reconocer la gran extensión de uso de los anglicismos mostrados, la RAE prefiere favorecer el uso de los equivalentes hispanos, mediante ciertas estrategias lexicográficas como el uso de definiciones por remisión, ausencia del registro de algunos anglicismos crudos, censura explícita mediante la etiqueta “anglicismo innecesario”, prescripción explícita mediante la frase “se debe” y la presencia de las recomendaciones o recordatorios que fomentan el uso de los equivalentes.

Por otro lado, observamos en la tabla que existen definiciones por remisión que derivan a aquellas formas que son usadas en España (como es el caso de *short*, *scooter*, *voleibol*, *basquetbol*, *identikit*, *bestseller*, *back up* y *disc jockey*). Esto demuestra la presencia de un criterio eurocentrista que tiene como eje los equivalentes hispanos usados en España para la elaboración de las definiciones por remisión.

Por último, si observamos la tabla, al igual que la tabla 1, no hay ningún caso en el que un anglicismo registre dos “sí” (en la columna DRAE y en la columna DPD) sin acompañamiento de alguna recomendación o recordatorio. Siempre hay una observación frente a la incorporación de ellos que no se relaciona con el uso, sino con la recomendación de un equivalente hispano. Y esto es coherente con la “cautela” que el *discurso oficial* manifiesta para el tratamiento de anglicismos. Sin embargo, a su vez, estos resultados contradicen algunos fragmentos del discurso oficial, que reivindican el criterio de uso. Esto quiere decir que, al parecer, no hay una cabal aceptación de los anglicismos y esto se debe a criterios puristas y casticistas que no toleran la influencia de los términos extranjeros al español y se prefiere buscar aquellas formas más “propias del español”(como así las llama la RAE).

3.2.4. Grupo 3: criterio de formas adaptadas

Todos los artículos presentados a continuación, presentan propuestas de adaptaciones al español (gráfica o fonética). Esto implica, también, un criterio casticista, pues se propone como forma correcta la adaptación al margen del criterio de uso y rechaza las formas crudas. No podemos decir que el purismo se encuentra presente, pues recordemos que esta actitud rechaza toda influencia extranjera, incluyendo, las adaptaciones (es menos flexible que el casticismo).

En el caso del anglicismo internacional *blues*, si bien es admitido por el DRAE en la forma cruda, el DPD afirma que “aunque es palabra asentada en el uso internacional con su grafía originaria, puede adaptarse fácilmente al español en la forma *blus*”.¹³¹ A pesar de su asentamiento internacional, se recomienda *blus* por su “fácil adaptación al español”. Esto nos hace pensar que el criterio aplicado en este caso no se basa en el uso, sino en la facilidad de su adaptación al español. Esto quiere decir que prima el criterio que busca formas más castizas de acuerdo a su facilidad y no el criterio de uso.

El anglicismo *jazz* también tiene una extensión internacional; sin embargo, en contraposición del caso de *blus*, es curioso que sea aceptado en su forma original y no

¹³¹El *Diccionario del Español de México* registra *blues* y se pronuncia [blús]. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

ofrezca recomendaciones para su adaptación gráfica a pesar de la grafía no española -zz que presenta. Quizás esta salvedad se deba a que *jazz*, según el CREA, es muy utilizado en España (1040 casos), seguido de otros países americanos,¹³² lo que se vincularía con el sesgo eurocéntrico de los criterios anteriores (a diferencia de *blues*, que se usa menos en España con solo 385 casos según el CREA¹³³).

Con respecto al anglicismo internacional *rock*, el DPD señala que es una voz inglesa que se usa como abreviación *rock and roll* y se hace una remisión a “rocanrol”. En el DRAE, si se busca *rock*, encontraremos una definición por remisión que deriva a la forma adaptada “rocanrol”. El anglicismo *rock and roll*¹³⁴, según la RAE, “por tratarse de un anglicismo crudo, debe escribirse con resalte tipográfico” (DPD), pues “es voz asentada en el uso internacional con su grafía originaria” (DPD). A pesar de recocerse el uso extendido (puesto que es de uso internacional), después se afirma que es “preferible” usar la adaptación “rocanrol” que se “documenta ya a ambos lados del Atlántico”. Incluso, el DRAE apoya esta adaptación en sus avances de la vigésima tercera edición, pues registra un artículo enmendado encabezado por la entrada “rocanrol”. Esto demuestra que, por más internacional que sea el término, de todos modos se prefiere la adaptación a los rasgos del español y se prefiere dejar de lado el criterio de uso.¹³⁵ En este caso, se prefiere una adaptación de la escritura. Es más, en el artículo lexicográfico se señala que se recomienda la forma “roquero” (como adjetivo) e “intérprete de *rock*” (como sustantivo) en lugar de respetar la grafía original de *rock* para formar *rockero*, por ejemplo, que es una forma incorrecta para la RAE.¹³⁶ También, según el DPD, es preferible derivar a partir del anglicismo adaptado: “rocanrolero” y “rocanroleo” (el cual solo registra un solo caso en un solo documento en España, lo que demuestra una pobre extensión de uso en esa forma). De

¹³² Le sigue Argentina con solo 151 casos. Luego le sigue México, Cuba, Colombia, Venezuela, Chile, Uruguay, Paraguay, entre otros.

¹³³ Seguido de otros países americanos como Venezuela con 65, México con 57, etc. (CREA).

¹³⁴ Según el Diccionario del español de México, se usa las formas crudas *rock* y *rock and roll*. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹³⁵ Lo curioso es que se sugiera la adaptación ‘rocanrol’, pero no se sugiere alguna adaptación para *rock*, que se registra como entrada tanto en el DPD. ¿Por qué no se adaptó a, por ejemplo, “roc” como en el caso de “bloc”?

¹³⁶ Es curioso que se recomiende la forma adaptada “intérprete de *rock*”, en donde se mantiene el grupo consonántico original -ck no propio del español.

todos modos, se evidencia la predilección por adaptar aquellos anglicismos, pues, incluso, las derivaciones se aplican sobre la base de formas adaptadas.

También encontramos en este corpus un grupo de anglicismos que, además de tener un sesgo casticista, también tiene un sesgo eurocentrista. En el caso del anglicismo *scooter*, observamos que el DPD ofrece una definición por remisión que deriva a la forma adaptada “escúter” (DPD).¹³⁷ Observamos una preferencia por la forma adaptada y el rechazo a la forma original. Sin embargo, según el CREA, la forma original *scooter* es la más extendida panhispánicamente, pues es usada en España y en varios países de Latinoamérica como España, Paraguay, México, Argentina, Panamá, Nicaragua, Colombia, Bolivia, Chile, entre otros. En cambio, se registra que la forma preferida “escúter” solo corresponde al 100% de los casos en España. Entonces, se puede observar que se prefiere una forma adaptada en particular que no está muy extendida en el mundo panhispánico; de hecho, se usa mayoritariamente en España según las cifras y, por el contrario, se rechaza la forma original que sí está extendida en el mundo panhispánico. Es más, en el DRAE observamos que “escúter” deriva, mediante una definición por remisión, a “vespa”, un equivalente usado que registra, según el CREA, un 100% en España¹³⁸. Observamos, entonces, no solo una preferencia por formas castizas (adaptaciones y equivalentes hispanos), sino que se resaltan los términos usados en España.

De forma análoga sucede con “márquetin”. En el DPD se propone la forma adaptada “márquetin” para la voz inglesa *marketing* (DPD). Sin embargo, el CREA registra el porcentaje de 100% en España para “márquetin” y, en cambio, el uso del anglicismo crudo *marketing* está tan extendido que se usa, según las estadísticas del CREA, en España, Chile, Argentina, Uruguay, México¹³⁹, Perú, Bolivia, Cuba, Bolivia, entre otros. Con esto observamos que, al margen del uso panhispánico, se incorporan formas adaptadas, que coinciden con alta frecuencia de uso en España¹⁴⁰. No obstante, la RAE muestra el uso del

¹³⁷ En el DA, también se muestra la forma adaptada “escúter” como entrada.

¹³⁸ Cf. *scooter* en 3.2.2.1.

¹³⁹ En efecto, el Diccionario del español de México solo registra la forma cruda *marketing* y no la forma adaptada. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁴⁰ Es extraño que la RAE proponga la forma gráfica <márquetin> en donde la *-k* se cambia por la *-qu*. Digo esto porque en la Ortografía, recientemente, se ha aceptado la forma gráfica <wiski> con la *k*, debido a que esta letra ya es parte de nuestro sistema gráfico desde hace mucho tiempo. En esta línea, también es extraño que se proponga la forma gráfica <bloc>, pero se acepte la forma <rock>. En el primer caso se elimina la *-k*

equivalente hispano “mercadotecnia” como la forma más ejemplar: “Aunque, por su extensión, se admite el uso del anglicismo adaptado, se recomienda usar con preferencia la voz española *mercadotecnia*”(DPD). Incluso, en el DRAE *marketing* deriva a “mercadotecnia”.

Por otro lado, a pesar de que el anglicismo *ticket* (papel con el que se acredita un pago de un servicio o al derecho de entrada a algún lugar) está muy extendido en el mundo hispano en su forma original, la RAE no registra esta forma en sus diccionarios DRAE, DPD ni DA. Solo registra la forma pobremente extendida “tique” que coincide con el uso mayoritario en España. Según el CREA, la forma adaptada “tique” se registra en España (52%) seguido de Venezuela (24%), Puerto Rico (12%), Uruguay (8%) y Cuba (4%). En cambio, *ticket* se usa en una mayor extensión (solo que en menor frecuencia en la España): España (45.71%), Argentina (20.95%), Venezuela (8.57%), Chile (6.66%), Perú (5.71%), República Dominicana (3.80%), Cuba (2.85%), Uruguay (1.90%), El Salvador (0.95%), otros (2.85%). A pesar de aceptar la forma adaptada, la RAE recomienda usar los equivalentes hispanos: “Además del anglicismo, existen en español varios términos que, según los países y la función del tique, pueden usarse en su lugar: *boleta*, *boleto*, *entrada* (para un espectáculo) y *billete* o *pasaje*(para acceder a un medio de transporte)” (DRAE).

Para referirse a un teleobjetivo especial, cuyo avance y retroceso permite acercar o alejar una imagen, se registra la entrada “zum” y no se registra bajo la forma cruda *zoom* en ninguno de los diccionarios, pese a que esta es la forma gráfica más extendida. Se afirma en el DPD que “zum” es la adaptación gráfica de *zoom* y que su plural es *zums* (no se señala nada más). El CREA registra solo tres países (España, Chile y México) que se corresponden con el uso de la forma adaptada y, en cambio, por lo menos nueve países (España, Chile, Argentina, Venezuela, México, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Uruguay) para la forma cruda. A pesar de la extensión de uso de la forma cruda, se prefiere de todas maneras la forma adaptada. No solo se puede apreciar la amplia extensión de uso de la forma rechazada por la RAE (*zoom*), sino que, en comparación con la forma aceptada “zum”, se observa un alto nivel de frecuencia en España (88.8%) y un porcentaje un poco menor en su forma original (62.12%), lo que, otra vez, demuestra que se prefiere la forma

al final de palabra, pese a estar aceptada por formar parte del alfabeto español. En el segundo caso, se mantiene el grupo consonántico *-ckajeno* a los rasgos del español.

adaptada, que, coincidentemente, es más usada en España. Asimismo, encontramos esta preferencia en el caso de “iceberg”, pues también se prioriza la forma adaptada: la entrada se registra en redondas, lo que indica que la forma “correcta” es la lectura adaptada [iceberg]. Coincidentemente, esta es la variante que se usa en España según lo que se señala su artículo lexicográfico (DPD).

En el grupo de anglicismos que presentaremos a continuación se explicita la justificación del rechazo a los anglicismos crudos y preferencia por las formas adaptadas. Esta información, contenida en las definiciones, da más luces acerca de por qué la RAE otorga una mayor jerarquía a los anglicismos adaptados que a los crudos, pues contamos con información acerca de los motivos por los cuales se “censura” las formas originales. En este grupo encontramos anglicismos como “CD”, “CD-ROM” y “DVD” que, según el DPD, son anglicismos extendidos en algunas zonas de América con su pronunciación original, es decir en las formas anglicadas [sidí], [sidirrún] y [dividí], respectivamente (DPD); sin embargo, en el DPD se señala que pese a esto se deben pronunciar de manera adaptada al español [sedé] o [zedé], [sederrón], y [deubedé] o [debedé], respectivamente, y se desaconseja la pronunciación original: “En español debe leerse [sedé, zedé]; se desaconseja la pronunciación ☒ [sidí], propia del inglés, a pesar de su extensión en algunas zonas de América” (DPD). Y continúa: “Se desaconseja la lectura ☒ [sidirrún], influida por la pronunciación inglesa de esta sigla. Con este mismo sentido se usa también la forma abreviada *CD* (→ [CD](#))” (DPD). “En español debe leerse [deubedé] o [debedé], dependiendo del nombre con que se denomine la letra *v* (→ [v](#), [l](#)); se desaconseja la pronunciación ☒ [dividí], propia del inglés, a pesar de su extensión en algunas zonas de América” (DPD). En estas citas se observa que se asume que la lectura “influida por el inglés” debe ser sustituida con la lectura española (coincidentemente, mayoritariamente peninsular) “a pesar de su extensión en algunas zonas de América” (DPD).

De acuerdo a algunos fragmentos del *discurso oficial*, uno esperaría que la justificación que ofrezca la RAE para preferir dichas formas adaptadas a las formas crudas sea la frecuencia o extensión de uso. Sin embargo, el motivo es distinto: “A partir de la lectura española de la sigla se ha creado el sustantivo *cedé* (pl. *cedés*) [...] Se desaconseja la forma ☒ *cidí*, **por corresponder a la lectura inglesa de la sigla**” (DPD). Con respecto al anglicismo “CD-

ROM”, se afirma que “a partir de la lectura española de la sigla se ha creado el sustantivo *cederrón* (pl. *cederrones*) [...] Se desaconseja la lectura [sidirrún], **influida por la pronunciación inglesa** de esta sigla” (DPD). Por último, con respecto a “DVD”, “se desaconseja la pronunciación [dividí], **propia del inglés**, a pesar de su extensión en algunas zonas de América [...] se han creado los sustantivos *devedé* (pl. *devedés*), en América, y *deuvedé* (pl. *deuvedés*), en España” (DPD). Y “se desaconseja la forma [dividí], por corresponder a la lectura inglesa de la sigla” (DPD).

Todas estas citas nos dan la idea de que la influencia del inglés es el motivo para dejar la forma gráfica y fonética originales y preferir, por el contrario, una lectura adaptada al español. Aunque suene circular, el argumento de la RAE, para preferir el anglicismo adaptado y el rechazar la forma original radica en la influencia de la lengua inglesa. Inferimos que se concibe a la influencia inglesa como rechazable en sí misma, pues constituye la razón para no incorporar un anglicismo crudo en el diccionario.¹⁴¹ Si bien la RAE se deslindaba de su pasado purista, en el que se solía concebir a los extranjerismos como elementos contaminantes o impuros: “Hasta algunos años [...] se planteaba desde el deseo de mantener una lengua ‘pura’ basada en los hábitos lingüísticos de una parte reducida de sus hablantes, una lengua no contaminada por extranjerismos”, al parecer, la intervención extranjera, en este caso del inglés, es aún vista como contaminante. Entonces, se observa un criterio purista. A su vez, observamos la presencia de un criterio casticista, pues se acepta el anglicismo (recordemos que el casticismo es más flexible con los extranjerismos), pero es necesario adaptarlo a la lectura o a la escritura propia del español, al margen del uso. Es más, la RAE ha creado ciertos sustantivos (“cedé”, “cederrón” y “devedé”) con el objetivo de que se consoliden y reemplacen a la forma original como vemos en la siguiente cita: “A partir de la lectura española de la sigla **se ha creado** el sustantivo *cedé* (pl. *cedés*)” (DPD). “A partir de la lectura española de la sigla se ha creado el sustantivo *cederrón* (pl. *cederrones*)” (DPD). “Se han creado los

¹⁴¹ Este rechazo por la influencia del inglés en los vocablos no solo se aplica a anglicismos sino también a nombres propios, por ejemplo, en el nombre ‘Miami’. Si bien no es un anglicismo, sino el nombre propio de una ciudad de los Estados Unidos de América, la RAE norma su pronunciación prefiriendo la lectura española: “debe decirse [miámi], no [maiámi] ni [mayámi], pronunciación que, aunque frecuente en el español de América, corresponde al inglés, no al español” (DPD). De este modo, mediante una prescripción explícita que alude al motivo de la correspondencia con el inglés, se censura la pronunciación original del nombre propio, que es la más usada en América.

sustantivos *devedé* (pl. *devedés*), en América, y *deuvedé* (pl. *deuvedés*), en España”. Según el CREA, aquellos sustantivos son tan poco frecuentemente usados en el mundo panhispánico que no están registrados en la base de datos y, por ello, quizás sean sustantivos poco representativos como para ser propuestos como la norma si seguimos el criterio de uso. Entonces, observamos que los criterios no están tomando en cuenta el uso, sino que buscan las formas adaptadas fonéticas y gráficas.

Por otro lado, encontramos un grupo de artículos lexicográficos que justifican que se prefieren las adaptaciones (fonéticas o gráficas) debido a la etimología española y se rechaza la lectura o grafía con influencia del inglés. Este motivo manifestado por la RAE confirmaría la presencia de un criterio casticista, que justifica sus decisiones lexicográficas sobre la base de lo que se considera propio del español. Este es el caso de “wiski” y “júnior”.

Antes de la publicación de la Ortografía (2010), la RAE afirmaba que *whisky* debía escribirse “güiski”, pues “aunque sigue siendo mayoritario el uso del extranjerismo crudo permite evitar los errores frecuentes que se cometen al intentar reproducir la grafía inglesa” (DPD); es decir, primaba un criterio prescriptivo que obedecía a motivos “prácticos” para evitar errores por sobre el criterio de uso. Actualmente, el criterio para las grafías ha cambiado. La Ortografía, ahora, acoge la forma ortográfica *wiski* con la letra *w* y *k*, pues “en la actualidad, ya incorporada como letra a nuestro abecedario, es normal que se conserve en los préstamos cuyo étimo la[s] incluye [...]. Esta es la razón de que se proponga ahora, como mejor adaptación al español [...] la forma *wiski* más cercana al original que la anterior propuesta *güisqui* ya que conserva la *w* y la *k* etimológicas” (Ortografía 2010: 614). Entonces, se acepta la forma *wiski* porque la *k* y la *w* son consideradas por la RAE como etimológicas en el español (son parte del abecedario), pero se sigue rechazando la versión cruda del anglicismo (*whisky*), a pesar de que esta es muy

usada y está extendida en varios países¹⁴², y se acepta la forma “wiski”, la cual no arroja ningún resultado en la búsqueda del CREA.¹⁴³

Por otro lado, se prohíbe la pronunciación anglicada [yúnior] para referirse a la categoría de menores de los deportes y al nombre que se le pone al menor de una familia para distinguirlo del mayor (DPD): “En español debe decirse [júnior], tal como se escribe, con sonido /j/ inicial, de forma análoga al término eclesiástico *junior* (pron. [juniór]), que procede del mismo **étimo latino** (→ [junior](#))”. Asimismo, para el plural se prefiere <júniore>, derivación sobre la base de la forma adaptada, y no *juniors*, derivación anglicada, a pesar de que se admita que el plural anglicado “suele emplearse mayoritariamente” en el mundo panhispánico (DPD)¹⁴⁴: “Aunque para el plural suele emplearse mayoritariamente la forma anglicada *juniors*, se recomienda acomodar esta palabra a la morfología española y usar el plural *júniore*” (DPD).¹⁴⁵

Tanto el caso de “wiski” como el de “júnior” explicitan que la motivación de la elección de esas formas adaptadas radica en la etimología del término o de las consonantes. Observamos que en estos casos se confirma la presencia de un criterio casticista, pues se acepta los extranjerismos con tal de que se adapten a las tradiciones gráficas y fonéticas propias del español.

El mismo criterio etimológico se aplicaría con el anglicismo *disc jockey*, que remite a “disyóquey” en el DRAE (y a “pinchadiscos” en el DPD). En este caso, la adaptación “disyóquey” en el CREA arroja la respuesta de cero casos¹⁴⁶. En cambio, *disc jockey*, la

¹⁴² España, Argentina, Perú, México, Chile, Colombia, Venezuela, Uruguay, Cuba, otros (de mayor a menor porcentaje). Incluso, en el *Diccionario del español de México* se registra *whisky*. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁴³ Si la RAE acepta “wiski” porque la *w* y la *k* son consonantes etimológicas al vocablo en cuestión ¿por qué se censura la *k* en “márquetin”? ¿por qué no proponer “márketin”? ¿Acaso el dígrafo ‘qu’ es “más español” que la ‘k’ que es “más inglesa”? En realidad, la RAE ya ha aceptado que *k* ya es una consonante propia de las raíces del español (Ortografía 2010).

¹⁴⁴ Incluso, en el *Diccionario del español de México* se registra la forma cruda *junior* y se pronuncia [yúnior]. <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

¹⁴⁵ Confróntese con el plural de <zum>, <zums> (y no <zumes>), que es claramente una derivación que sí es aceptada por la RAE, a pesar de que la regla en español requiera de una vocal para la formación de plural en caso de terminar en consonantes. Sin embargo, no se permite *juniors*.

¹⁴⁶ “No existen casos para su consulta” (CREA).

forma cruda, se encuentra en 40 documentos pertenecientes a varios países (España, Chile, Argentina, Venezuela, El Salvador, Bolivia, EEUU, Nicaragua, Puerto Rico, Uruguay). Si bien no se explicita en la definición (así como sucedió en el caso del artículo <júnior>, en el cual sí se explicitaba que la motivación para la adaptación radicaba en la etimología latina) esto también podría ser un caso en el que se use un criterio que recoja las raíces españolas, pues se prefiere la <y> etimológica en lugar de <j>, pues sabemos que la <j>, en inglés, puede pronunciarse [y]. Como dicha pronunciación es extranjera, la RAE opta por evitarla porque no es etimológica del español (como sucedió con el caso de *junior*, en el cual se prefirió que la <j> tenga la lectura que es propia del español).

3.2.4.1. Apreciación general

La tabla 3, que se presenta a continuación, resume el análisis:

Tabla 3		
Formas más extendidas (según la RAE)	¿Las formas más extendidas (según la RAE) constituyen las entradas de los artículos lexicográficos?	
	DPD	DRAE
<i>Blues</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se recomienda “blus”.	Sí
<i>Jazz</i> (anglicismo internacional)	sí	sí
<i>Rock and roll</i> (anglicismo internacional)	Sí, pero se prefiere “rocanrol”.	No. En la edición anterior sí se registraba como entrada. Actualmente se registra como “rocanrol”.
<i>Scooter</i>	No. Remite a “escúter”, forma más empleada en España.	No. Remite a “vespa”, término empleado en España.
<i>Marketing</i>	No. Remite a “márquetin”, forma más empleada en	No. Remite a “mercadotecnia”.

	España, pero se recomienda usar “mercadotecnia”.	
<i>Ticket</i>	No. Remite a “tique”. Se recomienda usar “boleta”, “boleto”, “entrada”. Según el CREA, la forma adaptada tiene un uso mayoritario en España.	No. Remite a “tique”. Se recomienda “boleta”, “boleto” o “entrada”
<i>Zoom</i>	No. Remite a “zum”, forma más usada en España.	No está registrado. Solo se registra “zum”
<i>Iceberg</i> [áisberg]	No. Se registra en redondas, bajo la forma adaptada que se pronuncia [isebérg], forma más usada en España.	Se registra en redondas “iceberg”, bajo la lectura adaptada [isebérg].
<i>CD</i> [sidí]	No. Se registra en redondas “CD”, bajo la lectura adaptada [sedé], que es más usada en España. Señala que se debe pronunciar de esta forma. Se desaconseja la forma fonética original. Motivo: influencia del inglés. La RAE creó el sustantivo <cedé>. Se aconseja, en cualquier caso, “disco compacto”.	No. Se registra en redondas, bajo la lectura adaptada [sedé].
<i>CD-ROM</i> [sidirum]	No. Se registra en redondas, bajo la lectura adaptada [sederrón], forma más usada en España. Señala que se debe pronunciar de esta	No. Se registra en redondas, bajo la forma adaptada [sederrón].

	<p>forma. Se desaconseja la forma fonética original.</p> <p>Motivo: influencia del inglés.</p> <p>La RAE menciona la creación del sustantivo <cederrón>.</p>	
<i>DVD</i> [dividí]	<p>No. Se registra en redondas, bajo la forma adaptada [deubedé] o [debedé], forma más usada en España. Señala que se debe pronunciar de esta forma. Se desaconseja la forma fonética original.</p> <p>Motivo: influencia del inglés.</p> <p>La RAE menciona la creación del sustantivo <devedé></p>	No. Se registra en redondas, bajo la forma adaptada [deubedé].
<i>Whisky</i>	<p>No. Remite a “güiski”. Pero la Ortografía (2010), actualmente propone “wiski”.</p> <p>Motivo: la <k> y la <y> se han aceptado como etimológicas en esta palabra.</p>	No. Remite a “güiski”.
<i>Junior</i> [yúnior]	<p>No. Remite a la forma adaptada <júnior> que se pronuncia [júnior]. Se prohíbe la pronunciación original [yúnior].</p>	No se registra. ¹⁴⁷

¹⁴⁷ Se registra <junior> pero para otro referente (persona que realiza formación espiritual luego del noviciado y no referido a una persona de menor edad)

<i>Disc jockey</i>	No. Remite a la forma adaptada <disyóquey>. Se menciona la presencia poco usual de “pinchadiscos” en el español, forma usada en España.	No. Remite al término “pinchadiscos”.
--------------------	---	---------------------------------------

Las formas de los anglicismos que se encuentran en la primera columna son aquellos que la RAE acepta como extendidos en el mundo panhispánico. Sin embargo, si observamos las columnas del DPD y del DRAE, en todos los casos, se usan estrategias lexicográficas para favorecer los anglicismos adaptados (menos *jazz*): definiciones por remisión, elección de la forma de la entrada, prohibición de las formas originales y recomendación de las formas adaptadas. Esto revelaría un criterio casticista, pues se acepta el anglicismo con tal de adaptarlos según las raíces del español: consonantes etimológicas, y lectura y escritura que cumpla con las reglas del español. Esto implicaría, a su vez, seguir una norma prescriptiva, pues no se recoge el uso de la comunidad.

Observamos, también, que, en algunos casos (*scooter*, *marketing*, *ticket* y *disc jockey*), se propone que el uso del equivalente hispano (“vespa”, “mercadotecnia”, “boleata” y “pinchadiscos”) es la forma más preferible por encima de las formas adaptadas. Estas decisiones lexicográficas obedecen también a un criterio casticista, que, al margen del uso, prefiere los equivalentes hispanos, términos propios del español.

Con respecto a otros casos (CD, CD ROM, DVD), observamos que la justificación para el rechazo de las formas originales radica en que estos tienen “influencia del inglés”. Esta decisión lexicográfica revela un criterio purista, pues este parte del supuesto de que la influencia extranjera, en sí misma, es perjudicial y motivo suficiente para censurar aquellas formas que tienen uso extendido. También, a su vez, revelaría un criterio casticista al aceptar aquellos anglicismos siempre y cuando se adapte su pronunciación o se recomiende algún equivalente hispano que lo reemplace como “disco compacto”.

Con respecto a otros casos (caso *whisky* y *junior*) la justificación de preferir las formas <wiski> y [yúnior] es la etimología española. Para ambos casos, el argumento radica en que las raíces son consideradas etimológicas (consonantes o reglas fonéticas). Esto también confirmaría que el criterio aplicado no es un criterio de uso, pues la justificación no se centra en el uso de los hablantes. Más bien, se asemeja a un criterio casticista, pues se parte de normas de valoración etimológica que defienden al español de la influencia extranjera.

Por otro lado, en otros casos (*scooter*, *marketing*, *ticket*, *zoom*, *iceberg*, *CD*, *CD ROM*, *DVD* y *disc jockey*), a pesar de que la RAE acepte su extensión de uso, se muestran como correctas las formas adaptadas que coinciden con ser aquellas que se usan mayoritariamente en España (“escúter”, “márquetin”, “zum”, “iceberg”, [cedé], [cederrón] y [deubedé]). Esto revelaría, un criterio eurocentista, que ponderaría en los diccionarios las formas que son usadas en España.

Por último, al igual que la tabla 1 y la tabla 2, la tabla 3 no registra casos en los que haya dos “sí” entre la columna DRAE y columna DPD (solo el caso de *jazz*), lo que confirmaría lo que hemos mencionado en la primera parte del análisis¹⁴⁸: no hay una aceptación cabal de los anglicismos por más que se les reconozca el uso extendido, sino que su incorporación tiene muchas condiciones que obedecerían a criterios diversos (casticistas, puristas y eurocentristas) que determinan su tratamiento. Esto es coherente con la cautela y los reparos que ponía la RAE en el tratamiento de anglicismos.

3.2.5. Grupo 4: Criterio de rechazo de formas híbridas

Se rechazan las formas híbridas en la escritura del anglicismo, es decir, las que se encuentran semiadaptadas. Este tipo de formas consiste, según la RAE, en una mezcla entre escritura inglesa y española, que da como resultado una forma gráfica mezclada que no pertenece a ninguna de las lenguas mencionadas.

Por ejemplo, con respecto al anglicismo *shampoo*, la forma correcta según la definición por remisión en DPD sería “champú” que es una “adaptación de la voz inglesa *shampoo*”

¹⁴⁸ Cf. 3.1.3

(DPD). El motivo central del rechazo a esta forma no se relaciona con el uso, sino con su cualidad de híbrida, como lo podemos observar en la cita: “Es inadmisibles la forma híbrida \otimes *shampú*, que no es ni inglesa ni española” (DPD).¹⁴⁹ Como observamos, la explicación de la RAE para la normalización radica en que *shampú* es una forma que mezcla las reglas de dos lenguas y no en el uso. En el DRAE la forma original no se encuentra registrada. Sin embargo, observamos que, según el CREA, la forma está muy extendida en México, Perú, Venezuela, Argentina, Colombia, Nicaragua, Chile, Ecuador, España y Uruguay, en ese orden. La forma “champú” es usada mayoritariamente en España 53.89%, seguida de Argentina con tan solo un 12.57%, entre otros.

Otro ejemplo es el final del artículo *rock and roll*. Se señala que “deben evitarse grafías híbridas, como \otimes *rockanrolero*, \otimes *rockanrollero*, \otimes *rockanrollear* o \otimes *rockanrolear*” (DPD). Para el adjetivo, la forma correcta según el DPD sería “roquero”, una adaptación. Esto, además de demostrar una preferencia por una adaptación, también demostraría un rechazo de las formas que la RAE considera “híbridas”.

No queda claro qué casos son híbridos y cuáles no, porque no existe un criterio explícito al respecto. Por ejemplo, ¿qué sucede con el caso de “club”? La RAE registra “club” y el DPD admite su uso, incluso, permite el plural “clubs” y “clubes”. Según este criterio, ¿“clubs” tendría que ser considerado como una forma híbrida por la combinación de “-bs” al final de la raíz ya arraigada en el español “club-”? No queda claro, entonces, hasta qué punto una forma es híbrida. En todo caso, el plural aceptado por la RAE <júnior> también sería un híbrido porque el grupo consonántico final es <-rs> y no <-res>, como se esperaría de la derivación del español. En la definición de *jazz* se señala que “se ha formado derivados como el sustantivo *jazzista*”. Lo curioso es que es una forma híbrida, pues tiene el morfema español -ista, pero la raíz tiene forma gráfica inglesa por el grupo consonántico -zz); sin embargo, la RAE acepta esta forma.

Si bien hay contradicciones al interior del criterio de formas híbridas, lo que la RAE intenta es que las formas gráficas propias del español no se combinen con las inglesas, quizás porque las formas resultantes son un indicio para la RAE de cómo es que la lengua se está

¹⁴⁹El *Diccionario del español de México* registra la forma *shampoo* y señala que se pronuncia [shampú] (forma híbrida). <http://dem.colmex.mx/moduls/Buscador.aspx?id=14>

“contaminando” y que se deben evitar, en pos de la unidad del español, la intromisión de elementos foráneos que entran en la lengua. Este rechazo es parte de la ideología purista, pues la influencia extranjera es concebida por sí misma como una influencia que “contamina” o que no es “pura” y, por ello, se la censura. Recordemos que ya hemos visto que la influencia del inglés, por sí misma, era la razón por la cual se debía rechazar las formas originales.¹⁵⁰ De ser así, entonces, la RAE concibe a los elementos ingleses como elementos contaminantes, quizás por porque se piensa que puede “desestabilizar” el sistema ortográfico¹⁵¹ o quizás porque se asuma que son censurables por sí mismos.¹⁵² Es por ello que el deslinde con el purismo que hace la RAE,¹⁵³ hasta este punto, se ve cuestionada. Además, la falta de reglas para una mejor determinación de qué es una forma híbrida obedecería a una característica del purismo: el purismo no tiene reglas de antemano, lo que hace es perseguir formas con las que no está de acuerdo, pues su actitud es siempre defensiva.

4. Conclusiones

4.1. Los criterios lexicográficos y su origen: las actitudes del casticismo, purismo y eurocentrismo en la RAE

Luego del análisis concluimos que la RAE aplica tres criterios para el tratamiento de anglicismos: acomodación al máximo a los rasgos del español (búsqueda de una forma adaptada y de un equivalente hispano), rechazo a las formas híbridas y preferencia por formas utilizadas en España. Estos tres criterios parten de las actitudes del casticismo,

¹⁵⁰ Cf. Tabla 3

¹⁵¹ Cf. 3.1.2.3

¹⁵² Cf. 3.1.2.2

¹⁵³ Cf. 3.1.1.1

purismo y eurocentrismo, y, por lo tanto, asumen una norma prescriptiva. A continuación vamos a resumir estos criterios y a sustentarlos lo más sintéticamente posible.

4.1.1. Preferencia por formas adaptadas y por los equivalentes hispanos

Este criterio manifiesta características casticistas. Recordemos (cf. 1.4.1.2) que la actitud del casticismo se defiende de la influencia extranjera a través de una valoración histórica de la lengua que se manifiesta a través de dos normas: la hispanización de extranjerismos y la propuesta de un término propio de las tradiciones verbales del español. Efectivamente, esto se observa en los resultados que arrojó el análisis:

- En el análisis del discurso oficial, centrado en el tratamiento de anglicismos (Cf.3.1.3), hemos visto que la RAE, efectivamente, manifiesta que los criterios para el tratamiento de anglicismos era la “máxima acomodación” (2005: XIX) de los anglicismos a las formas “propias del español” (2005: XIX). Y eso implicaba incorporar el anglicismo, pero no en su forma original, sino en su forma adaptada (fonética o gráficamente) o, en todo caso, no adoptar el anglicismo, sino proponer un equivalente hispano que pueda reemplazarlo. Esto quiere decir que se busca una hispanización de extranjerismos y una propuesta de un término propios de las tradiciones verbales del español. Esta búsqueda se da al margen del criterio de uso, pues ya hemos observado que la RAE desarrolla sus criterios en su discurso sin tomar en cuenta el uso para el tratamiento de anglicismos. Es más, incluso, para el caso de los anglicismos extendidos internacionalmente, “en algunas ocasiones, no se ha renunciado a sugerir fáciles adaptaciones o posibles equivalencias, que se proponen en segundo término” (2005: XIX).
- En el análisis de artículos lexicográficos, hemos podido observar que la RAE ha tomado una serie de decisiones lexicográficas que fundamentan la presencia de un criterio casticista que predomina, incluso, por encima del criterio de uso:
 1. Señalar, en la definición del artículo que corresponde al anglicismo, la frase prescriptiva “se debe” acompañado de una adaptación, sin importar la pronunciación más extendida (DPD):

Forma extendida (según la RAE)	“Se debe” leer (según la RAE)
<i>CD</i> [sidí]	[sedé]
<i>CD ROM</i> [sidirrúm]	[sederrón]
<i>DVD</i> [dividí]	[deubedé]
<i>Junior</i> [yúnior]	[júnior]

2. Censurar el uso del anglicismo original que se encuentra extendido, mediante la etiqueta “anglicismo innecesario” (recordemos que la RAE afirmaba que el tratamiento para los “anglicismos innecesarios” implicaba censurar el empleo del anglicismo original) y, a su vez, proponer un equivalente hispano que “se debe” usar (DPD). Asimismo, también, proponer la supresión de artículos para la vigesimosegunda edición del DRAE a pesar de que la RAE ha aceptado que su uso está extendido:

Anglicismo extendido (según la RAE)	Equivalente hispano que “se debe” usar (según la RAE)
<i>Short</i> (propuesto para ser suprimido)	Pantalón corto
<i>Stock</i> (propuesto para ser suprimido)	Existencias
<i>Show</i> (propuesto para ser suprimido)	Espectáculo
<i>Staff</i> (propuesto para ser suprimido)	Personal

3. Registrar solo equivalentes hispanos o la adaptaciones en el diccionario (el anglicismo original no se registra en el diccionario), como en el caso de *mouse* (solo se registra “ratón” en el DRAE), “identikit” (solo se registra “retrato hablado” en el DRAE) y *zoom* (solo se registra “zun” en el DRAE). Como solo se registra el equivalente hispano, esta estrategia deja fuera a las formas originales extendidas y sugiere que estas formas son incorrectas o que no existen en el español, a pesar de estar muy extendidas y más extendidas que sus equivalentes hispanos. Recordemos que (cf.1.1) hemos visto que los diccionarios son considerados por sus usuarios como objetos que contienen la verdad acerca de la lengua y ese valor que se le otorga puede tener el efecto de creer que todo lo que se encuentra en el diccionario es correcto, mientras que lo que no se encuentra es incorrecto o no existe en la lengua.
4. Establecer definiciones por remisión, en las que los anglicismos crudos remitan al equivalente hispano o a la adaptación. En algunos casos, los anglicismos adaptados remitirán a los equivalentes hispanos (como en el caso de “voleibol” y de “básquetbol”). Esta decisión sugiere que la forma más correcta es la remitida, mientras que la que remite es incorrecta o menos correcta, a pesar de que constituyen las formas más extendidas. Recordemos que las definiciones por remisión, al ser parte del objeto diccionario (considerado como legítimo para los hablantes) y al ser visto como un acto de habla de respuesta, tienen el siguiente efecto en los usuarios: hacen creer que entrada que remite a otra entrada es prescindible. Es decir, es considerado como un vocablo no estándar, incorrecto o menos preferible por la comunidad de hablantes, y que debe ser sustituido por una expresión estándar, la “correcta”, es decir, la entrada remitida (Lara 2004a: 59, 136-137).

Definición por remisión	
Anglicismo extendido (según la RAE)	Equivalentes hispanos (propuestos por la RAE)
Versus	Contra (DRAE)

<i>Hacker</i>	Pirata informático (DPD)
<i>Blog</i>	Bitácora (DPD)
<i>Scooter</i>	Vespa (DRAE)
Voleibol	Balonvolea (DRAE)
Básquetbol	Baloncesto (DRAE)
<i>Bestseller</i>	Superventas (DPD)
<i>Back up</i>	Copia de seguridad (DPD)
<i>Disc jockey</i>	Pinchadiscos (DPD)
<i>Marketing</i>	Mercadotecnia (DRAE)
<i>Mouse</i>	Ratón (DPD)
Anglicismo extendido (según la RAE)	Adaptaciones (propuestas por la RAE)
<i>Whisky</i>	Güiski (DPD y DRAE) wiski (Ortografía)
<i>Scooter</i>	Escúter (DPD)
<i>Junior</i> [yúnior]	Júnior [júnior] (DPD)
<i>Rock and roll</i>	rocanrol (DRAE)
<i>Marketing</i>	Márquetin (DPD)
<i>Disck jockey</i>	Disyóquey (DRAE)
<i>Ticket</i>	Tique (DRAE)
<i>Zoom</i>	Zum (DRAE)

5. Señalar al interior del artículo lexicográfico unas “recomendaciones” o “recordatorios” que incentiven el uso del equivalente y la adaptación como en el caso de los anglicismos internacionales y otros. Las otras formas, quedan como no recomendadas y, por ello, menos correctas, a pesar de ser las más extendidas en cuanto uso:

Anglicismos internacionales	Equivalente o adaptación (propuesto por la RAE)
<i>Byte</i>	Octeto
<i>Software</i>	Aplicaciones
<i>Hardware</i>	Equipo
<i>Light</i>	Hipocalórico
<i>Rock and roll</i>	Rocanrol (adaptación)
<i>Surf</i>	Tabla
<i>Blues</i>	Blus (adaptación)
Anglicismos no internacionales	Equivalente (propuesto por la RAE)
Marketing	Mercadotecnia
Estatus	Condición

El único caso en el que no se recomienda una forma adaptada, sino, por el contrario mantener la forma cruda es el caso de *jazz*, lo que queda sin explicación (incluso, considerando que *jazz* y “blus” corresponden a un mismo campo semántico)

6. Justificar explícitamente en la definición del artículo que el motivo de la elección de la adaptación como forma correcta es la *etimología española*. Esto confirmaría el

casticismo presente en este criterio, pues se resalta la valoración etimológica como determinante para la decisión lexicográfica. Por ejemplo el caso del anglicismo crudo extendido *whisky* (que debe decirse según la RAE “wiski” por la *-k* y la *-w* etimológicas) y el caso de la forma original extendida *junior* que debe decirse [júnior], con la /j/ inicial, que procede de su étimo latino.

Ahora bien, según los resultados arrojados por el análisis, existe una jerarquía entre la elección de las adaptaciones o los equivalentes hispanos: se prefiere el equivalente hispano en primer lugar y, en segundo lugar, la adaptación. Si bien la RAE acepta las formas adaptadas, en algunos casos, recomienda usar el equivalente hispano, por lo que se postula que son formas más correctas que las adaptaciones:

Forma adaptada (aceptada por la RAE)	Equivalente hispano (recomendado por la RAE)
Márquetin	Mercadotecnia
Tique	Boleta
CD [sedé]	Disco compacto
Estatus	Condición
Disc yóquey	Pinchadiscos

En otros casos, la RAE solo realiza remisiones de las formas adaptadas a los equivalentes

Definición por remisión	
Forma adaptada (aceptada por la RAE)	Equivalente hispano remitido
Voleibol	Balonvolea (DRAE)
Básquetbol	Baloncesto (DRAE)
escúter	Vespa (DRAE)

- Asimismo, el criterio de la máxima acomodación implica un rechazo constante hacia las formas originales: las formas originales son mostradas como las menos correctas, pues siempre hay una forma adaptada o un equivalente hispano que es considerada como la forma “más correcta” por la RAE. Entonces, no solo estaría revelando la presencia de criterios casticistas que predominan por encima del uso, sino también, a su vez, criterios puristas que rechazan la influencia extranjera que es considerada negativa. Recordemos que el purismo, en el caso de la RAE, concebía a los extranjerismos como elementos “contaminantes” (cf. 3.1.1.1) que afectan la “pureza” del español y que, por ello, se rechazaba la influencia extranjera (cf. 3.1.1.1): en el discurso oficial, ya se nos anticipaba este criterio cuando la RAE aludía a la “cautela” con que se debería tratar los extranjerismos (cf. 3.1.3). Y, más adelante, se confirmó que la RAE concebía a los anglicismos en su forma original como elementos “usurpadores” que entraban “en competencia” con las formas consideradas correctas, las “propias de la lengua” (RAE 2010: 596) y que, incluso, podían desestabilizar el sistema ortográfico (RAE 2010: 598-599). Este rechazo constante hacia los anglicismos a lo largo del análisis se confirma con los resultados que arrojó el análisis de los siguientes artículos. Los artículos CD, CD ROM y DVD son reconocidos por la RAE como formas extendidas en su lectura original [sidí]. [sidirum] y [dividí]. A pesar de su extensión, la justificación explícita que se manifiesta en la definición es que el motivo de la preferencia por las formas adaptadas es la influencia del inglés. Esto explicaría por qué los anglicismos en su forma original son constantemente rechazados. Basta observar los casos de las tablas 1, 2 y 3 (menos el caso de *jazz*) para percatarnos que es muy difícil que un anglicismo original sea totalmente aceptado, pues, incluso, para los anglicismos internacionales, como ya hemos visto, la RAE prefiere adaptarlos o recomendar el equivalente hispano.

4.1.2 Rechazo de formas híbridas

Hemos observado que el rechazo a las formas híbridas o semiadaptadas ya se anunciaba en la Ortografía: “La proliferación indiscriminada de extranjerismos crudos o semiadaptados

en textos españoles puede resultar un factor desestabilizador de nuestro sistema ortográfico, especialmente cuando se ponen en circulación grafías que se apartan del sistema de correspondencias entre grafemas y fonemas propio de nuestra lengua”(2010: 598-599). Esta decisión es coherente con los criterios puristas, pues no se tolera la influencia extranjera en los términos (a diferencia del casticismo que, como mencionamos, es más flexible hacia el cambio lingüístico, pero bajo condiciones). Desde esta perspectiva, es coherente pensar que las formas híbridas son un ejemplo de la progresiva “contaminación” de la lengua que se corrompe con la influencia extranjera y, por ello, se debe evitar incorporarlas al diccionario y, por el contrario, la apuesta es siempre por la acomodación al máximo al español, lo que es parte de una actitud casticista. Cabe resaltar que el rechazo a las formas híbridas no se debe al uso (nunca se alude al uso como un criterio lexicográfico), sino que se debe a que son consideradas, de por sí, como términos incorrectos que combinan elementos extranjeros y españoles: las decisiones lexicográficas empleadas en los anglicismos considerados híbridos consisten en censurar las formas híbridas, mediante frases “debe evitarse” o “es inadmisibile”, y proponer la forma adaptada como la correcta. Este es el caso de la forma considerada correcta “champú” (“es inadmisibile la forma híbrida ☒ *shampú*, que no es ni inglesa ni española” (DPD)) y el caso de la forma considerada correcta “roquero” (“deben evitarse grafías híbridas, como ☒ *rockanrolero*, ☒ *rockanrollero*, ☒ *rockanrollear* o ☒ *rockanrolea*” (DPD)).

Como ya mencionamos, estas decisiones lexicográficas son coherentes con la actitud del purismo desarrollada anteriormente y, por otro lado, pese al deslinde que hace la RAE sobre la actitud purista en discurso oficial, observamos que esta actitud persiste como una base para la elaboración de criterios lexicográficos de anglicismos. Asimismo, también se observa una actitud casticista, pues se muestra como preferible las formas adaptadas a los rasgos “propios” del español.

4.1.3 Preferencia por las formas de España

Ya el discurso oficial nos señalaba que las decisiones finales sobre la redacción del diccionario la tenían la comisión peninsular “Español al día”. Por otro lado, ya las advertencias sobre los porcentajes anunciaban que la muestra (50% para España y 50%

para América) no solo invisibilizaba las variedades nacionales americanas, sino que favorecía la representatividad peninsular. Sin embargo, no teníamos mayor evidencia sobre la presencia de una preferencia concreta hacia las formas utilizadas en España en tratamiento de anglicismos.

No obstante, a lo largo del análisis de artículos lexicográficos, hemos observado muchas decisiones lexicográficas que muestran como las formas correctas a aquellas que son usadas únicamente, mayoritariamente u ocasionalmente en España, lo que sugiere que las formas americanas son incorrectas o no alcanzan su nivel de corrección. A continuación resumiré estas decisiones lexicográficas:

1. No se registra en el diccionario la forma más usada en América. Por ejemplo, *mouse* (DRAE) no se encuentra registrado, pero sí la forma más usada en la Península “ratón”. Tampoco figura “identikit”, sino la forma más usada en España “retrato hablado” (DRAE). Tampoco figura *zoom*, sino “zum”, forma más usada en España.

2. Se elige la forma usada únicamente en la Península como entrada del artículo lexicográfico. Por ejemplo, se elige la forma peninsular “iceberg” (en redondas, pronunciada [iceberg]) como entrada y no la usada en América *iceberg* (en cursivas, pronunciada [áisberg])

3. Se usa la frase prescriptiva “se debe” acompañado de una forma que es usada mayoritariamente en España. Por ejemplo, el caso de *short*, en el que “se debe” decir “pantalón corto”, la forma que más se usa en España. También encontramos los casos de CD, CD ROM y DVD, en los que la pronunciación peninsular [sedé], [sederrón] y [deubedé] es la que “debe” emplearse.

4. Se consigna información, en la definición, solo sobre los usos de España (incluso los ocasionales) y no de los usos de los países de América. Se resalta inequitativamente los usos peninsulares, invisibilizando los americanos:

Entrada del artículo lexicográfico	Usos en España que son resaltados en la definición
Voleibol	Balonvolea (uso ocasional)

Basquetbol	Baloncesto
Computadora	Ordenador
Mitin	En España, se usa <u>a veces</u> para designar el propio discurso
Disc jockey	Pinchadiscos

5. Mediante una definición por remisión, un anglicismo extendido remite a una forma que se usa mayoritariamente, únicamente u ocasionalmente en España.

Definición por remisión	
Forma extendida (según la RAE)	Equivalente o adaptación usada en España
<i>Back-up</i>	Copia de seguridad (DPD)
<i>Bestseller</i>	Superventas (DPD)
<i>Scooter</i>	Escúter (DPD) Vespa (DRAE)
<i>Mouse</i>	Ratón (DPD)
<i>Marketing</i>	Márquetin (DPD)
<i>Zoom</i>	Zum (DPD)
<i>Ticket</i>	Tique (DRAE)
<i>Disc yóquey</i>	Pinchadiscos (DRAE)
Básquetbol	Baloncesto (DRAE)
Vóleibol	Balonvolea (DRAE)

Partir de la dicotomía metrópoli y periferia para armar los artículos lexicográficos. Desde la toma de muestra para la elaboración del CREA se anticipaba esta práctica dicotómica y se ha comprobado en el tratamiento de algunos anglicismos. Si observamos la tabla 1, la columna de la derecha, observaremos que todos los anglicismos, menos “fórmica”, en su definición, asumen esta contraposición que no constituye una diferenciación académica que esté sustentada en un razonamiento científico, sino que responde a una decisión basada en

una actitud eurocentrista, que muestra la singularidad de España e invisibiliza la riqueza lingüística nacional de cada uno de los países americanos. El único caso que rescata una forma americana es *surf*, pues la RAE señala que “En algunos países de América como el Perú o Colombia se emplean las voces *tabla* y *tablista* [...]. Se recomienda extender el uso de estas equivalencias españolas a todo el ámbito hispánico” (DPD) (Aun así, este contraejemplo sirve de evidencia para señalar la presencia del casticismo, pues se prefiere la forma adaptada, pese a no estar muy extendida). Pese al deslinde que hace la RAE sobre la actitud eurocentrista en discurso oficial, observamos que esta actitud persiste como una base para las decisiones lexicográficas.

4.2. Aplicación limitada del criterio de uso

Hemos observado en el análisis discurso oficial que la RAE se deslinda de la norma prescriptiva (cf. 3.1.1.3) y enfatiza fuertemente en el criterio de uso. Incluso, en la Ortografía se mencionaba que los anglicismos constituyen “algo natural que no cabe censurar de modo alguno” (2010: 568), mostrando, también, un deslinde con el “purismo trasnochado”. Sin embargo, si se trata del tratamiento de anglicismos, habíamos notado la mención de ciertas “condiciones” y cierta “cautela” para su incorporación y, además, la presencia de otros criterios prescriptivos (como el de acomodación al máximo al español: equivalentes hispano y forma adaptada), lo cual nos hizo sospechar, desde un inicio, sobre la existencia de otros criterios que tienen otra naturaleza (puristas, casticistas y eurocentristas) que acompañan al criterio de uso.

Esto se terminó confirmando con el análisis de los artículos lexicográficos, como ya lo desarrollé anteriormente. Sin embargo, queda pendiente señalar en qué casos se ha aplicado el criterio de uso y cuál ha sido su alcance. Los resultados arrojados por el análisis de los artículos lexicográficos apuntaron a que el criterio de uso sí se aplica, pero aleatoriamente para algunas decisiones lexicográficas como se presenta a continuación:

Criterio de uso	
Se aplica	No se aplica
para la elección de entrada de los artículos	para establecer las “recomendaciones” de

<p>correspondientes al grupo 1 (ver tabla 1). Si revisamos la tabla 1, todas las entradas de ese grupo han sido escogidas (menos “iceberg”) por su alta extensión de uso. Sin embargo, esto no sucede en los demás casos (ver tablas 2 y 3)</p>	<p>uso: incluso si se trata de anglicismos internacionales y muy extendidos como en (5) de 4.1.1, de cualquier modo se prefiere la forma adaptada o el equivalente hispano.</p>
<p>parcialmentepara el registrar anglicismos en su forma original que tienen uso extendido. Si revisamos la tabla 2 y la tabla 3, notaremos que se registran los anglicismos en su forma original en el DRAE y el DPD. Se registran, a veces como entradas de los artículos lexicográficos, como en el caso de los anglicismos internacionales, pero las otras veces aparecen como entradas sueltas que remiten a otras entradas que se componen de formas adaptadas o equivalentes hispanos. En otros casos, se les registra, pero son propuestos para ser suprimidos, como en el caso de (2) de 4.1.1. De cualquier modo, sí se registran los anglicismos crudos. Sin embargo, encontramos contraejemplos, como en el caso de (2) de 4.1.1 y el caso de (3) en 4.1.3, en los que el léxico más usado no se encuentra si quiera registrado.</p>	<p>para establecer las definiciones por remisión, pues aquellas derivan a términos pobremente extendidos como en (4) de 4.1.1 o porque aquellas derivan a términos usados mayoritariamente en España como (5) de 4.1.3.</p>
	<p>para establecer qué anglicismo se “censura” como en (2) de 4.1.1, llamándolo “innecesario”, que son anglicismos en su forma original</p>
	<p>para proponer qué artículos deben ser</p>

	suprimidos en la vigesimosegunda edición como en (2) de 4.1.1, que son anglicismos en su forma original
	para determinar qué información detallada sobre los usos se colocan en el artículo lexicográfico, pues se favorece los usos peninsulares como en (4) de 4.1.3
	para decidir qué forma se prescribe como la que “se debe” usar. Al interior del artículo se prescribe la forma adaptada o el equivalente hispano con marcas como “se debe” como en (1) de 4.1.1 al margen del uso.

4.3. Conclusiones finales

Es difícil determinar en qué casos se debe usar el criterio de uso, pues no hay un patrón, pero, al parecer, al menos hay un intento de aplicar el criterio de uso (pues se aplica en algunos anglicismos), pero se ve interferido por otros criterios (criterio de la máxima acomodación, rechazo a formas híbridas y preferencia por formas de España) que obedecen a una norma prescriptiva. Entonces, observamos una convivencia de criterios prescriptivos y criterios descriptivos en el tratamiento de anglicismos, aunque el campo de aplicación para el segundo es menor (como se observa en la tabla anterior de 4.2). Como afirmó Lara (1996: 351), la RAE aún se conserva esa idea de “autoridades” (Lara 1996: 351)¹⁵⁴ que impone las formas correctas “desde arriba”. Contrariamente a lo que se esperaba, la RAE aún sigue prescribiendo las formas “correctas” al margen del criterio de uso (si recordamos algunas partes del discurso oficial, este manifestaba que el criterio lexicográfico empleado para establecer la norma era el criterio de uso).

¹⁵⁴ Cf. capítulo 1 (Marco teórico).

Por otro lado, Lauria y López García (2009: 60)¹⁵⁵ afirmaron que el purismo y el casticismo constituyen los “ejes vertebradores” de la instauración del estándar castellano en la lexicografía de la RAE (2009: 60). Ello se comprueba en el análisis de anglicismos, pues la RAE rechaza las formas originales e híbridas porque tienen influencia extranjera (lo que revelaría una actitud purista), mientras que muestra una preferencia por los equivalentes hispanos y, en segundo lugar, por las adaptaciones (lo que revelaría una actitud casticista). Este rechazo por la influencia inglesa y la preferencia de formas elaboradas a partir de las tradiciones “propias” del español nos reveló que el eje vertebrador no es el uso real de los hablantes como se podía observar en algunos fragmentos del discurso oficial (Cf. 3.1.1), sino el de mantener “pura” la lengua de elementos foráneos que son considerados por la RAE como elementos que podrían “contaminar” la lengua y el de preferir términos que se basen en raíces históricas del español. Contrariamente a lo que se esperaba, los criterios casticistas y puristas predominan en el análisis del corpus si se trata del tratamiento de anglicismos.

Por último, como ambos autores mencionaban, existe, a su vez, una actitud eurocentrista en el tratamiento de anglicismos, pues hemos visto que las decisiones se basan en las formas usadas mayoritariamente (e, incluso, ocasionalmente) en España. Esto sumado a la práctica dicotómica que consiste en contraponer los usos americanos de los españoles (que se observa en los diccionarios diferenciales, en los artículos lexicográficos mismos que usan una metodología contrastiva e, incluso, en el recojo de muestras del CREA) reproduce y alimenta la creencia de que las formas americanas son desvíos y la española es la “correcta”; además, invisibiliza las identidades americanas, pues el tratamiento que se les da el genérico y no particular como en el caso de España. Todo esto nos da luces sobre el tratamiento de anglicismos: los criterios puristas, casticistas, eurocentristas (que son necesariamente prescriptivos, pues se imponen “desde arriba”) estarían desplazando al criterio de uso que se aplica en menor medida.

¹⁵⁵ Cf. 0.3 (Contextualización, antecedentes y justificación de tema).

Bibliografía

ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA

2009a “Diccionario de peruanismos *DiPERÚ* de la Academia Peruana de la Lengua (APL)”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 47, pp. 185-254.

2009b “Informe memoria 2005-2008”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 47, pp. 255-279

ALATORRE, Antonio

2001 “Sobre americanismos en general y mexicanismos en especial”. *Nueva revista de filología hispánica*. México D.F., tomo XLIX, número 1, pp.1-51.

ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (ASALE)

2010 *Diccionario de americanismos*. Lima: Santillana Ediciones Generales S.L

BALDOCEDA, Ana

2000 “El Diccionario de la Real Academia Española y sus inconsecuencias en voces nativas peruanas”. *Alma mater*. Lima, número 18-19, pp.67-94

BOLAÑOS-MEDINA , Alicia,Carmen LUJÁN-GRACÍA

2010 “Análisis de los anglicismos informáticos crudos del léxico disponible de los estudiantes universitario de traducción”. *Lexis*. Lima, volumen XXXIV, número 2, pp. 241-274.

CARAVEDO, Rocío

2011 “El español andino, ¿variedad real o mental?”. En ADELAAR, Willem, Pilar VALENZUELA, Roberto ZARIQUIEY (eds.). *Estudios sobre lenguas andinas y amazónicas. Homenaje a Rodolfo Cerrón-Palomino*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pp. 369-389.

CISNEROS, Luis Jaime

2005 “Reflexiones sobre lengua y estilo”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 40, pp.93-113.

2006 “Presentación del *diccionario panhispánico de dudas*”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 41, pp.177-174.

CERRÓN-PALOMINO, Rodolfo

2010 “Acotaciones al *Diccionario de americanismos*”. *Lexis*. Lima, volumen XXXIV, número 1.

INSTITUTO CERVANTES

s/f “Programa del Congreso de Rosario”.
<http://congresosdelalengua.es/rosario/programa.htm>

COMPANY, Concepción

2011 “Un diccionario a debate. El diccionario de mexicanismos la estrecha, y a veces invisible, relación entre lengua, cultura y sociedad”. *Convivio. Letras libres*. México D.F., número 148, pp.50-56. Consulta: abril.
<http://www.letraslibres.com/index.php?art=15369>

COSERIU, Eugenio

1997 “Sobre ejemplaridad idiomática y lengua literaria”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 28, pp.9- 14.

DELBOY, Luis

2011a “[El uso de anglicismos y el aporte de otros idiomas al castellano](http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-04-07T18_33_39-07_00)” [grabación de audio]. *Palabra del Perú*. 17 de abril. Lima: Academia Peruana de la Lengua
http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-04-07T18_33_39-07_00

2011b “[La palabra “estimado” no está en el diccionario. ¿Significa que no existe?](http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-03-08T06_12_50-08_00)” [grabación de audio]. *Palabra del Perú*. 06 de marzo. Lima: Academia Peruana de la Lengua
http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-03-08T06_12_50-08_00

GARATEA, Carlos

2004a “Creatividad. Alteridad y lenguaje”. *Boletín de la Academia Peruana de la lengua*. Lima, número 38, pp.29-38.

- 2004b “Español de América, español del Perú. Sobre normas y tradiciones discursivas. *Lexis*. Lima, volumen 1-2, pp. 397-428.
- 2006 “Pluralidad de normas en el español de América”. *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana (RILI)*. Madrid, volumen IV, número 1, pp. 141-158.
- GALLARDO, Andrés
1978 “Hacia una teoría del idioma estándar”. *Revista de lingüística teórica y aplicada*. Concepción, volumen 16, pp. 85-119.
- GÚTEMBERG, Jesús
1984 *Concepto de ‘americanismo’ en la historia del español. Punto de vista lexicológico y lexicográfico*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo: series Minor XXIV.
- HILDEBRANDT, Martha
2003 *El habla culta (o lo que debiera serlo)*. Segunda edición. Lima : [s.n.].
2006 “Bienvenida al diccionario panhispánico de dudas”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 41, pp.175-182.
- HIRSH, Nail y LIMO, Alina
2007 “Consecuencias sociales del contacto lingüístico: diglosia y actitudes lingüísticas”. En CÓRDOVA, Paula. *¿Cambio o muerte de las lenguas?* Lima, pp. 145-157.
- JOHNSON, Keith y Helen JOHNSON
1998 *Encyclopedic dictionary of Applied linguistics*. Oxford: Blackwell.
- KABATEK, Johannes
2005 “Tradiciones discursivas y cambio lingüístico”. *Lexis*. Lima, volumen XXIX, número 2, pp. 155-177.
- LARA, Luis Fernando
1985 “G. Haensch, L. Wolf, S. Ettinger y R. Werner, *Lallexicografía práctica. De la lingüística teórica a la lexicografía práctica*”. Reseña. *Anuario de Letras*. México D.F, volumen XXIII., pp. 313-323.
1990 *Dimensiones de la lexicografía: a propósito del diccionario del español en México*. México, D. F. : El Colegio de México.
1991 *Diccionario básico del español de México*. México, D.F. : El Colegio de México
1996a “Por una definición de la lexicografía hispánica”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*. México D.F, tomo XLIV, número 2, pp. 345-364.
1997 *Teoría del diccionario monolingüe*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios.
2000 “La nueva ortografía de la academia y su papel normativo”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*. México D.F, tomo XLVIII, número 1, pp. 1-23.
2004a *De la definición lexicográfica*. México, D.F. : El Colegio de México. Centro de Estudios Lingüísticos y Literario
2004b *Lengua histórica y normatividad*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios.

- 2006 *Curso de lexicología*. México D.F.: El Colegio de México, AC
- 2008 “Metáfora y polisemia”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 45, pp.9-30.
- 2010 *Lengua histórica y normatividad*. Segunda edición. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios.
- 2011a “Diccionario de mexicanismos”. *Letras libres*. México D.F., número 146. Consulta: abril
<http://www.letraslibres.com/index.php?art=15232>
- 2011b “Un diccionario a debate. De nuevo sobre los mexicanismos y su identidad”. *Convivio. Letras libres*. México D.F., número 148, pp.57-59. Consulta: abril
<http://www.letraslibres.com/index.php?art=15370>
- s/f *Diccionario del Español de México (DEM)*. El Colegio de México, AC.
<http://dem.colmex.mx>
- 2013 “Lingüística y Lexicografía”. Charla en el marco del *Congreso internacional de léxico y contacto en los andes*. Audio. Fecha: 19-09-2013.
- LARA, Luis Fernando, Roberto HAM CHANDE, Ma. Isabel GARCÍA HIDALGO
1979 *Investigaciones lingüísticas en lexicografía*. México, D.F. : El Colegio de México
- LAURIA, Daniela
2007 “La nueva política lingüística panhispánica de la RAE y de la AAE: entre el discurso y la práctica (el Diccionario panhispánico de dudas)”. II Congreso nacional y VII internacional de la asociación argentina de semiótica. Buenos Aires.
http://www.bdp.org.ar/facultad/publicaciones/semiologica/ponencias_pdf/lauria_daniela.pdf
- LAURIA, Daniela y María LÓPEZ GARCÍA
2009 “Instrumentos lingüísticos académicos y norma estándar del español: la nueva política lingüística panhispánica”. *Lexis*. Lima, volumen XXXIII, número 1.
- LEWANDOWSKI, Theodor
2000 *Diccionario de lingüística*. Quinta edición. Madrid: Cátedra.
- MALMKJAER, Kirsten
2010 *The Routledge linguistics encyclopedia*. Tercera edición. Nueva York: Routledge.
- MARTOS, Marcos
2006a “Historia y tareas de la Academia Peruana de la Lengua”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 41, pp-113-120.
2006b “La presentación del *diccionario panhispánico de dudas*”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 41, pp-183-190.
- MARTÍNES DE SOUSA, José
2001 “Purismo y Casticismo”. *Rinconete. Centro virtual Cervantes*.
http://cvc.cervantes.es/el_rinconete/antiores/mayo_01/30052001_03.htm
- MEDINA LÓPEZ, Javier
2004 *El anglicismo en el español actual*. Segunda edición. Madrid: Arco libros.

OESTERREICHER, Wulf

- 1997 “Pragmática del discurso oral”. En BERG, Walter Bruno y KLAUS SCHÄFFAUER, Markus. *Oralidad y Argentinidad*. pp. 86-97.
- 2003 “El pluricentrismo del español”. EN ASOCIACIÓN DE HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Editorial Arco, pp. 3079-3087.

PANIZO, Agustín

- 2008 “Aportes de Luis Fernando Lara a la lexicografía hispanoamericana en *de la definición de la lexicografía*”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 46, volumen 1, pp. 177-231.

PANIZO, Agustín y Paola ARANA

- 2011a “Presentación de una edición que hablará de las nuevas reglas de ortografía y de quechuismos” [grabación de audio]. *Palabra del Perú*. 06 de marzo. Lima: Academia Peruana de la Lengua.
http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-03-08T06_34_28-08_00
- 2011b “Los quechuismos: el importante aporte léxico de la lengua quechua al español” [grabación de audio]. *Palabra del Perú*. 06 de marzo. Lima: Academia Peruana de la Lengua
http://palabradelperu.podomatic.com/player/web/2011-03-08T06_31_33-08_00

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE)

- 1999 *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- 2000 “Diccionario normativo de dudas”. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*. Lima, número 33, pp.141-148.
- 2001 *Diccionario de la lengua española*. Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa
- s/f Banco de datos (CREA) [en línea]. *Corpus de referencia del español actual*. <<http://www.rae.es>>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE y ASALE)

- 2004 “La nueva política lingüística panhispánica”. Presentación en el III Congreso Internacional de la Lengua Española (CILE). Rosario, noviembre.
<http://es.scribd.com/doc/47808604/Asale-y-RAE-La-nueva-politica-linguistica-panhispanica-Madrid-2004>
- 2005 *Diccionario panhispánico de dudas*. Bogotá: Santillana.
- 2009 *Nueva gramática de la lengua española*. Volumen I. Madrid: Espasa.
- 2010 *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa

RENWICK, Ricardo

- 2007 “Norma, variación y enseñanza de la lengua. Una aproximación al tema desde la lingüística de la variación”. *Lexis*. Lima, volumen XXI, número 1 y 2, pp. 305- 329.

ROMERO, Dolores

2010 *Estudio léxico-semántico de los anglicismos verbales en el español normativo*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

SANCHEZ MARTÍN, Francisco

2011 “El trabajo de la Real Academia Española en el avance de la 23ª edición del *Diccionario de la lengua española: las voces inglesas*”. *Lexis*. Lima, volumen 35, número 1, pp. 143-161.

SOLIS, Nora Victoria

2005 *Análisis lingüísticos de los anglicismos en el tecnolecto de la informática*. Tesis de licenciatura. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/solis_an/solis_an.PDF

TAVERA, Elizabeth

2007 “Cómo caman lenguas y cómo reaccionamos los hablantes frente a ello”. En CÓRDOVA, Paula. *¿Cambio o muerte de las lenguas?* Lima, pp. 61-82.

WIGDORSKY, Leopoldo

2001 “Norma y conciencia crítica”. *Lexis*. Lima, volumen 25, número 1-2, PP. 223-241.

ZAID, Gabriel

2011a “Lejía”. Ensayo. *Letras libres*. México D.F., número 145, pp. 64-64. Consulta: abril.

<http://www.letraslibres.com/index.php?art=15161>

2011b “La mala suerte”. Convivio. *Letras libres*. México D.F., número 148, pp. 32-34. Consulta: abril.

<http://www.letraslibres.com/index.php?art=15362>